

319/98

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

USHUAIA 28 Mayo 1998

VISTO, el expediente N° 15/98-J.P., mediante el cual la Jefatura de Policía requiere la aprobación de los siguientes proyectos de reglamentos "Reglamento de la División Institutos Policiales, Reglamento de la Escuela Superior de Policía, Reglamento de la Escuela de Cadetes, Reglamento de la Escuela de Suboficiales y Aspirantes a Agentes; Normas para la Regulación de la Docencia Policial Anexo I, Normas y Exámenes de Ingreso para la Escuela de Cadetes Anexo II y Normas y Exámenes de Ingreso para la Escuela a Aspirantes a Agentes Anexo III", que se adjuntan; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N° 648/94 el Ejecutivo Provincial creó la Escuela Superior de Policía y la Escuela de Cadetes de la Policía de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Que a través del citado cuerpo legal se delega en el Ministro de Gobierno Trabajo y Justicia la facultad de dictar las normas que regulen el funcionamiento de los institutos creados.

Que la Jefatura de Policía se abocó a la realización de los proyectos de tales reglamentos, tomó intervención la Secretaría Legal y Técnica de la Provincia mediante Nota N° 167/98 Letra S.L.y T, con fecha 05/03/98.

Que es necesario su aprobación por parte del Ejecutivo Provincial a fin de dar marco legal a los Institutos de Enseñanza policial.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo de acuerdo a lo establecido por el art. 7° de la Ley Provincial 312 y los Artículos 128° 129° y 135° de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL VICEPRESIDENTE 1° DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE
TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
D I C T A:

ARTICULO 1° - Aprobar los Reglamentos presentados por la Jefatura de Policía de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur: "Reglamento de la División Institutos Policiales, Reglamento de la Escuela Superior de Policía, Reglamento de la Escuela de Cadetes, Reglamento de la Escuela de Suboficiales y Aspirantes a Agentes; Normas para la Regulación de la Docencia Policial Anexo I, Normas y Exámenes de Ingreso para la Escuela de Cadetes Anexo II y Normas y Exámenes de Ingreso para la Escuela a Aspirantes a Agentes Anexo III", que se adjuntan y forman parte del presente. -

B-32
E

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

ARTICULO 2º.- Remitir los presentes reglamentos al Ministerio de Educación de la Provincia a efectos que tome intervención sobre los mismos en lo que respecta a su área.

ARTICULO 3º.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

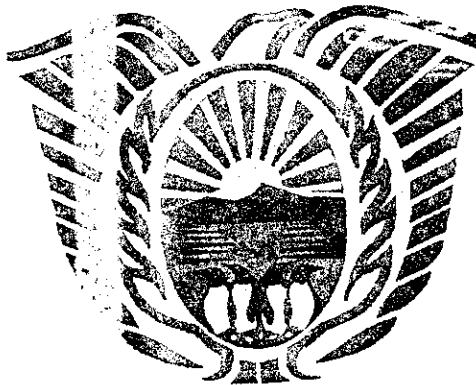
DECRETO N° 819/98

CA
MT
f

ING. MARCELO L. DRAGÓN
Ministro de Gobierno,
Trabajo y Justicia

Marcelo ROMERO
Vicepresidente 1º de la Legislatura
de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
En Ejercicio del Poder Ejecutivo

*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*



ANEXO I
NORMAS DE REGULACION
PARA LA DOCENCIA POLICIAL

*Policia de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

ANEXO I

INDICE

NORMAS DE REGULACION PARA LA DOCENCIA POLICIAL

CAPITULO I	
REGIMEN DE CONCURSO.....	3
CAPITULO II	
REQUISITOS GENERALES	3
CAPITULO III	
TITULOS	3
CAPITULO IV	
TOPES DE HORA CATEDRA.....	4
CAPITULO V	
EXAMEN DE OPOSICION	6
CAPITULO VI	
DISPOSICIONES GENERALES DEL CONCURSO	7
CAPITULO VII	
CALIFICACION DE ANTECEDENTES	7
CAPITULO VIII	
EJERCICIO DE LA DOCENCIA POLICIAL	10



*Policía de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

NORMAS DE REGULACION PARA LA DOCENCIA POLICIAL

CAPITULO I

REGIMEN DE CONCURSO

Artículo 1.- El concurso de Profesores e Instructores Policiales se realizará en el mes de febrero de cada año, para cubrir las vacantes conforme al plan de estudios elaborado, y asimismo las vacantes producidas o cátedras creadas durante el periodo lectivo, el cual estará a cargo de una Junta de Selección.

Artículo 2.- El carácter interno o abierto del llamado a concurso es facultativo de la Jefatura de Policía de acuerdo a las necesidades del servicio.

Artículo 3.- En el Concurso Interno, podrá intervenir personal policial en actividad, retirado, personal civil de la Institución y docente que durante el año del llamado a concurso haya prestado servicios en carácter de profesor provisorio o suplente en las Escuelas dependientes de la División Institutos Policiales.

Artículo 4.- Si no se cubrieren las vacantes establecidas en el llamado a concurso interno, el próximo concurso podrá ser abierto.

CAPITULO II

REQUISITOS GENERALES

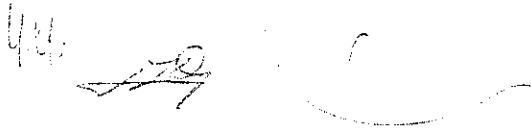
Artículo 5.- Los aspirantes a concursar cargos Docentes y de Instructores, deberán reunir los siguientes requisitos generales y concurrentes:

- a) Ser de nacionalidad argentina, nativo.
- b) Poseer título docente, habilitante o supletorio.
- c) Tener entre 24 y 55 años de edad al tiempo de la inscripción.
- d) Estar física y psíquicamente apto para el ejercicio de la docencia.
- e) No registrar antecedentes judiciales o policiales que afecten su buen nombre y honor.

CAPITULO III

TITULOS

Artículo 6.- A los fines expresados en el inciso "b", del artículo anterior, se considerará título docente al que reúna los siguientes requisitos:

44. 

*Policía de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

a) Que hayan sido expedidos por Institutos Universitarios o de nivel superior, oficiales o privados, adscriptos o incorporados a la enseñanza oficial, para el ejercicio profesional de la enseñanza.

b) Que habiliten para el dictado de la asignatura de que se trate, en el nivel correspondiente, ya sea a través de la propia enunciación del título o de la determinación de su competencia por la autoridad que lo expidió, conforme con la legislación que le sea aplicable o en su defecto de ambos, que acredite el estudio sistemático del contenido integral de la asignatura a impartir o de la temática involucrada en el cargo a desempeñar

c) Que acredite el estudio sistemático e integral de las asignaturas de formación pedagógica y la práctica de enseñanza.

Artículo 7.- A los fines señalados en el artículo anterior, serán considerados habilitantes los títulos que reúnan los siguientes requisitos:

a) Que se trate de títulos académicos, profesionales o técnico profesionales de nivel universitario u otorgados por Institutos Oficiales o Privados, adscriptos o incorporados a la enseñanza oficial de nivel superior, y

b) Que comprendan en sus planes de estudio, el contenido integral y sistemático de la asignatura a dictar o de la temática involucrada en el cargo a desempeñar.

Artículo 8.- A los mismos fines señalados en el artículo 6º, serán considerados como supletorios los títulos no docentes ni habitantes que satisfagan los requisitos establecidos en algunas de las siguientes alternativas:

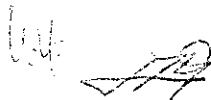
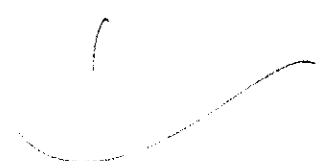
a) Hayan sido otorgados por Institutos Oficiales o privados, adscriptos o incorporados a la enseñanza Oficial, de nivel universitario o superior y que contengan en su Plan de estudio la asignatura a impartir o la temática involucrada en el cargo a desempeñar; y b) Hayan sido otorgados por Institutos Oficiales o privados, adscriptos o incorporados a la enseñanza oficial, de nivel terciario no universitario o medio y contengan en su Plan de Estudio el desarrollo integral de la asignatura a dictar o de la temática involucrada en el cargo a desempeñar.

Artículo 9.- En el área profesional policial determinada por el Plan de Estudio, los concursantes serán preferentemente personal policial en actividad o retiro, de una jerarquía superior al nivel que se postulan, quienes deberán acreditar concurrentemente:

a) Ser egresados de Escuelas de Oficiales; y

b) Ser idóneos en la asignatura que se postulan.

Artículo 10.- Si estuviera en servicio activo, deberá presentar constancia expedida por el superior del área de la que dependa, la que deberá certificar que el desempeño de la docencia del funcionario postulante no afecta la normal actividad de la Dependencia en que presta servicio.

*Policía de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

CAPITULO IV

TOPES DE HORA CATEDRA

Artículo 11.- Los docentes podrán postularse para cubrir hasta quince (15) horas cátedra semanales, consideradas todas las asignaturas e institutos dependiente de la División Institutos Policiales.

Artículo 12.- El personal policial en actividad podrá postularse para cubrir hasta doce (12) horas cátedra semanales consideradas todas las asignaturas y Escuelas dependientes de la División Institutos Policiales.

Artículo 13.- La Junta de Selección del concurso, estará integrada por un presidente y dos vocales nombrados por la Jefatura de Policía, un docente que actuará como asesor, con voz pero sin voto, designado por la Subjefatura de Policía, el Director de la Escuela, y como secretario lo hará el Jefe de la División Estudio del Instituto para el que se concursa.

Artículo 14.- La Junta de Selección, en su cometido, podrá ser asistida por el personal técnico policial que considere necesario.

Artículo 15.- Producida una vacante o creada una asignatura en el periodo lectivo anterior, la Subjefatura de Policía, informará de ello a la Jefatura de Policía, a la cual le solicitará autorización para la conformación de la Junta de Selección.

Artículo 16.- En el mes de Diciembre se convocará, por intermedio de la Orden del Día de la repartición, a la inscripción de los docentes que deseen postularse a cubrir cargos en las Escuelas dependientes de la División de Institutos Policiales, cuando el concurso fuera interno.

Artículo 17.- La publicación contendrá los requisitos generales de la convocatoria y las asignaturas a cubrir.

Artículo 18.- Si el concurso fuere abierto, la publicación se hará por intermedio del Boletín Oficial y dentro de las posibilidades, por los medios de comunicación masiva, bastando en este último caso hacer conocer el término de inscripción del llamado.

Artículo 19.- Dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación, en el horario y lugar que se determine, los postulantes deberán presentarse exhibiendo todos los antecedentes y la documentación exigida.

Artículo 20.- Transcurridos Cinco (5) días del cierre de la inscripción, los postulantes deberán presentarse en la sede de la Junta Selección, a efectos de notificarse de la existencia de posibles irregularidades en la cumplimentación de los requisitos, los que deberán ser subsanados dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación.

[Handwritten signature]

*Policía de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártica e Islas del Atlántico Sur*

Artículo 21.- Vencido el término indicado en el artículo anterior, los postulantes deberán presentarse en el lugar de la inscripción, a efectos de retirar las ordenes de los exámenes psicofísico, cuyo resultado deberá contener necesariamente su aptitud o ineptitud para el desempeño como docente, implicando este último caso la exclusión del concurso en forma inapelable.

Artículo 22.- En el mes de febrero del año siguiente, la Junta Examinadora se reunirá y verificará en el término de cinco (5) días, el cumplimiento de todos los requisitos y procederá a su valoración de acuerdo al artículo 37° de este reglamento.

Artículo 23.- Transcurrido el término del examen de los antecedentes, por parte de La Junta de Selección, los postulantes deberán presentarse en la sede de la misma, a efectos de notificarse del orden de mérito obtenido.

Artículo 24.- Dentro de los tres (3) días posteriores a la notificación, los postulantes podrán presentar recurso de reconsideración contra el puntaje asignado por la Junta, debiendo ésta expedirse dentro de los tres (3) días posteriores, resolución que se notificará al postulante el día posterior al vencimiento del último término. El concursante podrá apelar esta resolución ante el Jefe de Policía dentro de los tres (3) días posteriores. La Junta solicitará en este caso la designación provisoria del docente que hubiere obtenido la vacante, hasta tanto se resuelva la apelación.

Artículo 25.- El orden de mérito obtenido tiene validez hasta la finalización del año lectivo para los docentes que hubieren aprobado el concurso. Aquellos que hubiesen aprobado, pero no hubieren ingresado por no existir más vacantes en la asignatura, deberán ser llamados en base a dicho orden- para cubrir el cargo titular, en caso de desvinculación del profesor designado o para desempeñarse como provisorio o suplente en las demás causales.

Artículo 26.- Los docentes que adquirieran la condición de titular, durarán en tal carácter por el término de dos años.

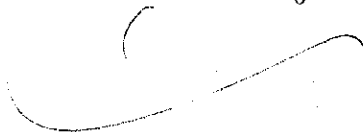
CAPITULO V

EXAMEN DE OPOSICION

Artículo 27.- El examen de oposición tendrá lugar únicamente, cuando hubieren alcanzado los postulantes igual orden de mérito en alguna de las vacantes a cubrir y tendrá lugar dentro de los tres (3) días posteriores, vencidos los términos del artículo 24°.

Artículo 28.- El examen de oposición será tomado por la Junta y calificado por Docentes o Instructores de la misma materia o especialidad afin a ella y versará sobre un tema sorteado de la asignatura a la que se postulen, el cual será informado dos (2) horas antes de su realización, pudiendo utilizar la Junta cualquier técnica de evaluación para ello.

Artículo 29.- Para su valoración, la Junta deberá tener en cuenta:

ME  

*Policía de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

- a) Condición de expresión del postulante.
- b) Conocimientos evidenciados por el concursante.
- c) Conocimiento y manejo de técnicas pedagógicas didácticas, así como de instrumentos auxiliares de la educación.

Artículo 30.- El puntaje obtenido por los concursantes, se dará a conocer una vez que haya finalizado la exposición del último postulante.

Artículo 31.- El puntaje asignado por la Junta Selección en este caso es inapelable.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES GENERALES DEL CONCURSO

Artículo 32.- De todo lo actuado por La Junta de Selección, se informará a la Jefatura de Policía, solicitando el nombramiento de los profesores que hubieren obtenido los cargos concursantes.

Artículo 33.- A los postulantes se les entregará bajo recibo el cronograma de todo el procedimiento concursal, con las fechas y vencimientos de términos, juntamente con los formularios que deban presentar.

Artículo 34.- La no presentación de los postulantes en los términos indicados para cada caso, implicará su desistimiento sin más del concurso, salvo razones que La Junta de Selección justifique.

Artículo 35.- La Junta de Selección, podrá adoptar todas las medidas y resoluciones necesarias para el logro de su cometido y suplir cualquier situación no reglada en este régimen.

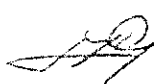
Artículo 36.- Los días indicados para los términos son hábiles, sin plazo de gracia y tienen el carácter de improrrogables, salvo razones de fuerza mayor debidamente fundadas por la Junta, en cuyo caso deberá notificarse a los concursantes la modificación operada.

Artículo 37.- El secretario habilitará un legajo para cada postulante con la documentación que se acompañará y todo lo actuado tendrá el carácter de reservado.

CAPITULO VII

CALIFICACION DE ANTECEDENTES

Artículo 38.- Los antecedentes presentados por los concursantes, inclusive el personal previsto en el artículo 9º, serán valorados conforme los siguientes rubros:

4.11


*Policía de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártica e Islas del Atlántico Sur*

a) TITULOS DOCENTES.

Título declarado docente expedido por Universidades nacionales, provinciales o privadas reconocidas oficialmente: 25 Ptos. Título declarado docente expedido por Instituto de nivel terciario no universitario, nacional, provincial o privado reconocido oficialmente: 20 Ptos.

b) TITULOS HABILITANTES.

Título declarado habilitante por Universidades nacionales, provinciales o privadas, reconocidas oficialmente: 20 Ptos.

Título declarado habilitante por Instituto de nivel terciario no universitario, nacional, provincial o privado, reconocido oficialmente: 15 Ptos.

c) TITULOS SUPLETORIOS.

Título declarado supletorio otorgado por la Universidad Nacional, Provincial o privada, reconocida oficialmente: 15 Ptos. Título declarado supletorio otorgado por Instituto de nivel terciario no universitario, nacional, provincial o privado, reconocido oficialmente: 10 Ptos.

d) ACUMULACION DE TITULOS

Doctorado (tesis) 15 Ptos.

Título afín de nivel universitario: 10 Ptos.

Título no afín de nivel universitario: 08 Ptos.

Título afín de nivel terciario no universitario: 08 Ptos.

Título no afín de nivel terciario no universitario: 04 Ptos.

Título de nivel medio: 03 Ptos.

e) ACTUACION DOCENTE POLICIAL.

Cargo docente obtenido por concurso, por cada uno: 05 Ptos.

Cargo docente provisorio o suplente, por cada uno que supere seis (6) meses: 02 Ptos.

f) ACTUACION DOCENTE.

Profesor Universitario Titular: 10 Ptos.

Profesor Universitario Adjunto: 05 Ptos.

Profesor no Universitario Titular: 05 Ptos.

g) ANTIGÜEDAD EN LA PROFESIÓN DOCENTE.

Nivel Universitario por año: 0,50 Ptos.

Nivel Terciario no universitario por año: 0,30 Ptos.

Nivel medio por año: 0,20 Ptos.

Nivel primario por año: 0,10 Ptos.

Nivel pre-primario por año: 0,05 Ptos.

h) ANTIGÜEDAD EN LA DOCENCIA POLICIAL.

Profesor en la Escuela Superior de Policía, por más de seis (6) meses, por año: 0,50 Pos.

Profesor en la Escuela de Cadetes, por más de seis (6) meses por año: 0,50 Pos.

Profesor en la Escuela Superior de Policía por período inferior a seis (6) meses: 0,25 Pos.

44.

*Policia de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

Profesor en la Escuela de Suboficiales y Agentes por período demás de seis (6) mes es por año: 0,15 Ptos.

Profesor en la Escuela de Suboficiales y Agentes por período inferior a seis (6) meses por año: 0,03 Ptos.

l) CONCURSOS.

Concurso ganado de título y antecedentes: 02 Ptos.

Concurso ganado de antecedentes y oposición: 03 Ptos.

Miembro de un jurado: 01 Ptos.

j) POR DICTADO DE CURSOS O CURSILLOS.

Nivel Policial por cada uno: 04 Ptos.

Nivel universitario por cada uno: 04 Ptos.

Nivel Terciario no universitario por cada uno: 03 Ptos.

Nivel medio por cada uno: 02 Ptos.

Nivel primario por cada uno: 01 Ptos.

Nivel pre-primario por cada uno: 01 Ptos.

k) POR PUBLICACIÓN DE ARTÍCULOS Y LIBROS.

Por publicación de libros, cada uno: de 02 a 10 Ptos.

Por publicación de artículos, cada uno: de 01 a 04 Ptos.

l) POR APROBACIÓN DE CURSOS.

Por aprobación de cursos de nivel Universitario de más de diez (10) horas cada uno: 0,40 Ptos.

Por aprobación de cursos de nivel Universitarios inferior a diez (10) horas cada uno: 0,15 Ptos.

Por aprobación de cursos de nivel Terciario no Universitario de más de diez (10) horas cada uno: 0,30 Ptos.

Por aprobación de cursos de nivel Terciario no universitario de más de diez (10) horas cada uno: 0,30 Ptos.

Por aprobación de cursos de nivel medio, superior a diez (10) horas cada uno: 0,20 Ptos.

Por aprobación de cursos de nivel medio, inferior a diez (10) horas cada uno: 0,05 Ptos.

Por aprobación de cursos organizados por la Dirección General de Administración, a seis (6) horas, cada uno: 0,10 Ptos.

m) PUNTAJE POR ORDEN DE MERITO DE LA PROMOCIÓN EN CARRERA PROFESIONAL Y CURSOS POLICIALES DE PROMOCIÓN


Mejor promedio en carrera Universitaria: 02 Ptos.

Mejor promedio en cursos de Promoción Policial, cada uno: 01 Ptos.

Segundo mejor promedio en cursos de Promoción Policial, cada uno: 0,50 Ptos.

n) ASISTENCIA A CONGRESOS, SEMINARIOS, JORNADAS O CONVENCIONES POLICIALES.

Por asistencia a Congresos, Seminarios, Jornadas o Convenciones Policiales, por cada uno: 01 Ptos.

4.4. 

*Policía de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

B) OTROS ANTECEDENTES DOCENTES.

Otros antecedentes docentes no previstos en los rubros anteriores, y que acrecienten el curriculum: de 0,05 a 05 Ptos.

Artículo 39.- Los cursantes podrán presentar todos los títulos y antecedentes que estimen convenientes para la valoración de la Junta Selección.

Artículo 40.- Los postulantes deberán obtener para la aprobación del concurso un mínimo de cuarenta (40) puntos en el de antecedentes e igual puntaje en el de oposición, en su caso.-

CAPITULO VIII

DEL EJERCICIO DE LA DOCENCIA POLICIAL

Artículo 41.- Corresponderá a los profesores:

a.- Impartir la enseñanza de su asignatura según los programas vigentes y de conformidad a la orientación e instrucciones de los órganos directrices de la División Institutos Policiales.

b.- Concurrir con puntualidad en el horario asignado a la materia, debiendo comunicar con la debida anticipación cuando por razones de fuerza mayor no pudiera concurrir a dictar su clase.

c.- Desarrollar íntegramente el programa de su materia, dando cuenta a la Jefatura de Estudio cuando por motivos excepcionales no lo hubiere dictado en su totalidad.

d.- Concurrir a las reuniones del Cuerpo Docente a que fuere convocado, y a las citaciones individuales que se le efectuaren.

e.- Redactar los programas de su asignatura de conformidad con las indicaciones de la División Institutos Policiales, proponer los textos necesarios y las reformas que convengan adoptar para el mejor aprovechamiento de la enseñanza.

f.- Mantener el orden y la disciplina en sus clases e informar a la Jefatura de Estudio toda transgresión en que incurran los cursantes.

g.- Consignar en el libro de tópicos el tema de la lección del día, con especificación del punto concreto a que se refiere el mismo.


h.- Conocer y comprobar las condiciones intelectuales de los cursantes, efectuando con tal propósito las interrogaciones orales y escritas necesarias.

i.- Integrar las mesas seleccionadas cuando fueren designados por la Dirección de la Escuela.

j.- Mantener permanentemente actualizadas las libretas de calificaciones, las que no podrán ser retiradas del Instituto sin autorización.

k.- En caso de fraude, ordenar la presentación del cursante ante la Jefatura de Estudio y dar cuenta de inmediato de la falta cometida y en lo posible agregar los elementos probatorios de juicio.

l.- Dentro de las 72 horas de finalizado el curso o período mensual, bimestral, etc. en que haya sido dividido aquél, presentar la planilla y/o libreta de calificaciones con las notas e promedios correspondientes.

444


*Policía de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

m.- Dictar las conferencias, clases especiales y/o palabras alusivas que dispusiere la Dirección de la Escuela, entregando con anterioridad una copia escrita del ejemplar.

n.- Elevar a la Subdirección dentro de los 15 días de iniciado el curso, el cronograma correspondiente.

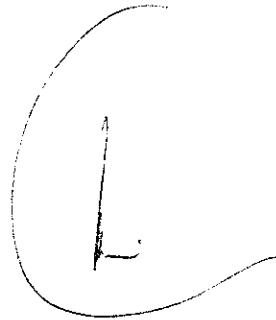
Artículo 42.- Los profesores percibirán una remuneración por hora cátedra conforme se determine. También se podrá proponer a través de la Dirección General de Seguridad para que la Jefatura de Policía y el Ministerio de Educación de la Provincia, celebren un convenio para la afectación de profesores a la División Institutos Policiales.

Artículo 43.- En caso de vacancia de una cátedra, ya sea temporaria o definitiva y hasta tanto sea cubierta la plaza, la misma será desempeñada por un profesor perteneciente al cuerpo docente del establecimiento.

44



ING. MARCELO L. DRAGAN
Ministro de Gobierno,
Trabajo y Justicia



Marcelo ROMERO
Vicepresidente 1° de la Legislatura
de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
En Ejercicio del Poder Ejecutivo

*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*



ANEXO II
NORMAS Y EXAMENES DE INGRESO
PARA LA ESCUELA DE CADETES

*Policía de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

ANEXO II

INDICE

NORMAS Y EXAMENES DE INGRESO
PARA LA ESCUELA DE CADETES

CAPITULO I CONDICIONES DE INGRESO	3
CAPITULO II SOLICITUD DE INSCRIPCION	4
CAPITULO III EXAMEN PSICOFISICO	7
CAPITULO IV EXAMEN PSICOTECNICO	14
CAPITULO V EXAMEN INTELLECTUAL DE INGRESO	14
CAPITULO VI EXAMEN DE SELECCION DE "APTITUD FISICA"	19

*Policía de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

**NORMAS Y EXAMENES DE INGRESO
PARA LA ESCUELA DE CADETES**

CAPITULO I

CONDICIONES DE INGRESO

Artículo 1.-Son condiciones generales para el ingreso como aspirante a Cadetes:

- a.- Ser Argentino Nativo o por opción.
- b.- Acreditar antecedentes de conducta intachable y gozar de buen concepto social, comprendiendo estas exigencias al grupo familiar y al conviviente.
- c.- No haber integrado, participado o adherido al accionar de entidades políticas, culturales o religiosas, que hubieren atentado o atenten contra las Instituciones Democráticas, la tradición, la Patria o sus símbolos.
- d.- Poseer aptitud psicofísica, comprobada por los servicios dependientes del Ministerio de Salud y Acción Social de la Provincia.
- e.- Aprobar las pruebas de capacidad y competencia fijadas para el ingreso.
- f.- Haber cursado el ciclo secundario completo, sin adeudar materias al momento de la incorporación.

Artículo 2.-Los postulantes a Cadetes deberán reunir y satisfacer las siguientes condiciones particulares:

- a.- Estar comprendido entre los dieciocho (18) y veinticuatro (24) años de edad.
- b.- Ser soltero o divorciado sin hijos y permanecer en este estado hasta el egreso del Instituto de formación.
- c.- Tener entre un metro sesenta y cinco centímetros (1,65 mts.) como mínimo, y un metro noventa y cinco centímetros (1,95 mts.) de estatura como máximo.
- d.- Haber aprobado el ciclo de estudio secundarios en establecimientos oficiales o reconocidos por el órgano estatal competente.

Artículo 3.- Los postulantes que reúnan y satisfagan las condiciones exigidas en los artículos, anteriores presentarán su inscripción por escrito, acompañando la siguiente documentación:

- a.- Partida de nacimiento legalizada, en original y fotocopia.
- b.- Cédula de Identidad de la policía de la Provincia de Tierra del Fuego.
- c.- Documento Nacional de Identidad del postulante con domicilio actualizado y las anotaciones relativas a la Ley electoral, si así correspondiere.
- d.- Certificado de vacunas expedido por las Instituciones Oficiales que determine el órgano competente.
- e.- Certificado de estudios debidamente legalizado y registrado.
- f.- Certificados de trabajos anteriores si correspondiere.
- g.- Fotografías personales de cuatro por cuatro centímetros (4x4) de 3/4 perfil derecho (color fondo celeste).

*Policía de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

CAPITULO II

SOLICITUD DE INSCRIPCION

FICHA PERSONAL

1.- DATOS PERSONALES DEL POSTULANTE

Apellidos

Nombres

Fecha de nacimiento / / Localidad

Departamento Provincia

D.N.I. Nº C.I. Nº

Nacionalidad Estado Civil Estatura Peso

Domicilio: calle Nº Dpto. Piso

Barrio Departamento

Provincia C.P. TE.

Tiene hijos reconocidos: si no cuantos:

otra situación no regular (separado de hecho, concubinato, etc)

2.- ESTUDIOS CURSADOS


Secundarios completos si no

Terciarios completos si no

Universitarios nivel alcanzado

Títulos obtenidos

44



*Policía de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

3.- ACTIVIDAD LABORAL ACTUAL

Nombre de la empresa (estatal o privada)

Cargo o función en que se desempeña

Domicilio laboral

C.P.

TE.

Domicilio de la empresa

C.P.

TE.

4.- DATOS FAMILIARES

DEL PADRE

Apellidos

Nombres

Profesión u ocupación:

Lugar de trabajo:

Fecha de nacimiento / / Localidad

Departamento

Provincia

Nacionalidad

D.N.I. N°

C.I. N°

Domicilio: calle

N°

Dpto.

Piso

Barrio

Departamento

Provincia

C.P.

TE.

DE LA MADRE

Apellidos

Nombres

Profesión u ocupación:

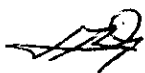
Lugar de trabajo:

Fecha de nacimiento / / Localidad

Departamento

Provincia

444



*Policía de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

Nacionalidad D.N.I. N° C.I. N°
 Domicilio: calle N° Dpto. Piso
 Barrio Departamento
 Provincia C.P. TE.

DE LOS HERMANOS

Apellidos

Nombres

Fecha de nacimiento / / Localidad

Departamento Provincia

Nacionalidad D.N.I. N° C.I. N°

Domicilio: calle N° Dpto. Piso

Barrio Departamento

Provincia C.P. TE.

5.- OTROS DATOS COMPLEMENTARIOS

Participa en entidades de bien público: señalar cuales
(cooperadoras, clubes, asociaciones, sociedades etc.)

Concurre a inscribirse por:

Voluntad propia si no

Influencia amistosa si no

Por sugerencia de familiares de la Institución si no

(indicar quienes)

Cual es su opinión de la Institución Policial

Qué espera encontrar en ella?

*Policía de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

Qué le brindará Ud., a la Institución?

Cual es su ideal dentro de la misma?

Qué conoce y cómo conoce a la Policía?

Porque le agradaría ingresar: marcar con una x aquellos aspectos que se consideran

Obtener una especialización

Futura salida laboral

Para desarrollar una tarea social

Bienestar futuro

Factor económico

Vocación

Tradicción familiar

Otros aspectos que desee señalar

Firma y aclaración del postulante

Firma y aclaración del recepcionante

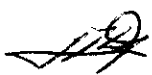
CAPITULO III

EXAMEN PSICOFISICO

**ENFERMEDADES O ESTADOS ORGÁNICOS QUE SON CAUSA DE INEPTITUD
PSICOFISICA.**

1º APARATO CARDIOVASCULAR

- a) Insuficiencia cardíaca en cualquiera de sus grados
- b) Procesos degenerativos o infartos de miocardio

44


*Policía de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

- c) Cardiopatías valvulares
- d) Afecciones agudas o crónicas del endo y pericardio
- e) Hipertensión arterial que exceda 150 de máxima, 100 de mínima, permanente
- f) Alteraciones del ritmo cardíaco dependientes de trastornos orgánicos del miocardio
- g) Enfermedades arteriales y venosas (arteritis, aneurismas, flebitis, trombo, angeitis, varices, hemorroides, varicocele) y trastornos tróficos dependientes de ella.

2° APARATO RESPIRATORIO

- a) Tuberculosis activa de cualquier forma y localización.-
- b) Renitis atrófica.-
- c) Desviaciones de tabique y neomalformaciones rino-traqueo-bronquiales que ocasionan insuficiencia respiratoria.-
- d) Bronquitis crónica y bronquiectasias.-
- e) Estado del mal asmático.-
- f) Esclerosis y enfisema pulmonar.-
- g) Pleuresía y sínfisis pleural.-
- h) Mediastinitis y tumoraciones mediastinales.-
- i) Quistes hidatídicos.-

3° APARATO DIGESTIVO Y ANEXOS

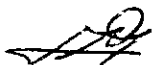
- a) Hipertrofia séptica de las amígdalas.-
- b) Labio leporino con fisura de paladar.-
- c) Parálisis y perforaciones del velo del paladar.-
- d) Enfermedades crónicas de los órganos digestivos y anexos (glándulas salivales, páncreas, hígado, vías biliares y peritoneo).-
- e) Hernias de cualquier naturaleza.-

4° SISTEMA NERVIOSO

- a) Cualquier afección orgánica o funcional del sistema nervioso central o periférico.-
- b) Tics, corea, atetosis, temblores, atrofias y distonias musculares, epilepsia o equivalentes.-
- c) Trastornos tróficos, motores o sensitivos.-

5° APARATO GENITAL

- a) Inflamación crónica de riñón, pelvis renal, uréteres, vejiga, próstata y uretra
- b) Malformaciones genitales



*Policía de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

- c) Varicocele, hidrocele
- d) Orquitis
- e) Ectopia testicular doble
- f) Infantilismo genital
- g) Atrofia testicular
- h) Fistulas

6° APARATO LOCOMOTOR

- a) Cifosis
- b) Lordosis
- c) Escoliosis
- d) Espondilolisis
- e) Artropatías vertebrales
- f) Tórax raquitismo, paralítico y enfisematoso
- g) Deformaciones torácicas (tórax de quilla, de patero infundibuliforme etc.)
- h) Genus valgum, varum y recurvatum
- i) Coxavara
- j) Hallus valgus
- k) Polidactilia
- l) Superposición de dedos del pie
- m) Ausencia del dedo grueso y cualquier anomalía que impida el uso del calzado común o dificulta la marcha.-
- n) Pie plano.
- ñ) Pie zambo en cualquiera de sus variedades (egno, tabus, varus y valvus).-
- o) En ambas manos se requerirá completa integridad anatómica y funcional
- p) Artritis y osteitis en cualquiera de sus formas.-
- q) Fracturas mal consolidadas.-
- r) Seudo-artrosis
- s) Desigualdad en la longitud y anchura de los miembros.-
- t) Luxaciones congénitas y recidivantes.-
- u) Miocitis crónica
- v) Atrofias miopáticas
- w) Secciones y retracciones tendinosas
- x) Hernias musculares

Las modificaciones o alteraciones estáticas de cualquiera de los órganos del aparato locomotor, atenuadas, que impidan la correcta posición corporal y la marcha normal, o que constituya un elemento desarmónico en la presentación no serán toleradas

7° INFECCIONES CRÓNICAS Y VENÉREAS

- a) Tuberculosis en cualquiera de sus formas y localizaciones
- b) Sífilis
- c) Paludismo
- d) Reumatismo crónico
- e) Blenorragia en evolución

4.4


*Policía de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

8° ENFERMEDADES ENDOCRINAS DE LA NUTRICIÓN Y DE LA SANGRE

- a) Síndromes glandulares manifiestos, con alteración de la trefa, neuromorfo, regulación del organismo (obesidad, flacura, gigantismo, acromegalias, síndrome de froelich, suprarrenales y pluriglandulares, etc.).-
- b) Diabetes
- c) Cualquier afección de los órganos hemeopáticos.-

9° MALFORMACIONES

- a) Prognatismo de los maxilares
- b) Agnatismo
- c) Belfo
- d) Desproporción craneofacial

10° ENFERMEDADES DE LA PIEL

- a) Dermatitis crónica y extensas, preferentemente cuando afectan sitios visibles (micosis, psoriasis, psicosis de la barba, acné necrótico de la cara, rosácea, tuberculosis, pénfigos, ictiosis, etc.)
- b) Tumores de la piel.-
- c) Ulceras crónicas
- d) Fistulas.-
- e) Alopecias del cuero cabelludo.
- f) Medolonermias extendidas y visibles.-
- g) Vetiligio facial
- h) Atrofias y disqueratosis.-
- i) Nevas de la localización facial

11° AUDICIÓN

La agudeza auditiva requerida debe permitir la percepción de la voz cuchicheada a una distancia de 2 metros.

- a) Obstrucción tubaria.-
- b) Otitis media crónica.-
- c) Afección del oído interno.-
- d) Ausencia total o parcial del pabellón auricular.-
- e) Orejas en asa.-

12° OJOS Y AGUDEZA VISUAL

El aspirante deberá presentar visión "uno" en cada ojo. Sólo se tolerará un astigmatismo positivo hasta de un grado o una hipermetropía de una dioptría.-

- a) Conjuntivitis tracomatosa.-

*Policia de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

- b) Ptosis, palpebral.-
- c) Estrabismo.-
- d) Los vicios de refracción de orden negativo.-
- e) Las discromotopsias.-

13° CICATRICES, NEOPLASIAS BENIGNAS

Las cicatrices serán causa del rechazo cuando ocasionan una marcada desfiguración del rostro o dificultad funcional del órgano afectado. Lo mismo ocurrirá con las neoplasias benignas que por su tamaño, localización o acción mecánica, produzcan iguales efectos.

14° ARTICULACIÓN DE LA PALABRA

- a) Trastornos de la articulación (dis-artria) y vicios de pronunciación (cáseo, tartamudez y palilalia).
 - b) La voz llamada falseta
- La articulación de la palabra debe ser clara y diferenciada. La altura del sonido glótico (voz y palabra) debe ser de tonalidad baja.-

15° APARATO DENTARIO

- a) Faltas de dientes anteriores, incisivos y caninos, no compensada por desplazamiento de los vecinos o prótesis restaurariz
 - b) Falta de molares en las arcadas dentarias que en relación con las antagonistas disminuyan la capacidad masticatoria
 - c) Mas de tres caries proximales no penetrantes en evolución, en incisivos y caninos sin estar tratadas y convenientemente obturadas.
 - d) Presencia de más de tres piezas dentarias que por su destrucción no fueran susceptibles de tratamiento y deberá efectuarse su extracción por constituir focos sépticos, así como cualquier otra afección que los constituya.-
 - e) Anomalías dentarias que comprometan la buena articulación oclusión, fonación y estética
 - f) La piorrea alveolar.
- Se tolerará hasta cuatro premolares y molares con caries no penetrantes, debiéndose dejar constancia y someter al aspirante a un nuevo reconocimiento después de 30 días. En los casos c y d se hará indicaciones de los aspirantes de proceder al pronto tratamiento y extracción de los dientes enfermos debiéndose someter a un nuevo examen antes de obtenida su alta.-

*Policia de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

FICHA MEDICA.

APELLIDOS

NOMBRES

D.N.I. Nro.

SOLICITUD Nº

1º APARATO CARDIOVASCULAR

Observaciones:

2º APARATO RESPIRATORIO

Observaciones:

3º APARATO DIGESTIVO Y ANEXOS

Observaciones:

4º SISTEMA NERVIOSO.

Observaciones:

5º APARATO GENITAL

Observaciones:

6º APARATO LOCOMOTOR

Observaciones:

7º INFECCIONES CRÓNICAS Y VENÉREAS

Observaciones:

8º ENFERMEDADES ENDOCRINAS DE LA NUTRICIÓN Y DE LA SANGRE

Observaciones:

114 

*Policía de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

9° MALFORMACIONES

Observaciones:

10° ENFERMEDADES DE LA PIEL

Observaciones

11° AUDICIÓN

Observaciones:

12° OJOS Y AGUDEZA VISUAL

Observaciones:

13° CICATRICES, NEOPLASIAS BENIGNAS

Observaciones:

14° ARTICULACIÓN DE LA PALABRA

Observaciones:

15° APARATO DENTARIO

Observaciones:

16° PSICOTEST O EVALUACIÓN PSÍQUICA

Observaciones:

EXAMENES COMPLEMENTARIOS

- 1) HEMOGRAMA COMPLETO
- 2) ERITROSEDIMENTACION
- 3) GLUCEMIA

4-11


*Policía de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

- 4) UREMIA
- 5) VDRL
- 6) ORINA COMPLETA
- 7) RX DE TÓRAX
- 8) RX DE COLUMNA LUMBAR (FRENTE Y PERFIL)
- 9) ELECTROCARDIOGRAMA
- 10) SEROLOGIA PARA CHAGAS

CONCLUSIONES:

CAPITULO IV

TEST PSICOTECNICO

A los Aspirantes a Agente se los someterá a un examen Psicotécnico el cual será evaluado por profesionales designados por la Jefatura de Policía.

CAPITULO V

EXAMEN INTELECTUAL DE INGRESO

- 1.- Intelectual.
- 2.- El régimen calificadorio será el siguiente:

0	reprobado
1,2,3	aplazado
4,5,6	bueno
7,8	muy bueno
9	distinguido
10	sobresaliente
- 3.- Los exámenes serán mediante prueba escrita.-
- 4.- Los profesores serán designados mediante resolución de la Jefatura de Policía.-
- 5.- La Jefatura de Policía determinará la fecha de los exámenes.

*Policía de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

6.- Para la aprobación de cada asignatura los postulantes deberán obtener una calificación no inferior a cuatro (4).-

7.- Los postulantes deberán aprobar la totalidad de las materias establecidas en el punto uno para poder ingresar como Aspirantes a Cadetes de la Policía de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur e iniciar el curso regular en dicho Instituto.-

8.- Los postulantes que no aprobaren alguna de las asignaturas previstas en el punto uno serán excluidos del listado de ingreso y no podrán ingresar como Aspirantes a Cadetes en el año que se postularon.-

9.- Finalizado los exámenes de admisión intelectual, la Subjefatura de Policía, por intermedio de la División Institutos Policiales, elaborará una nómina de los ingresantes teniendo en cuenta las calificaciones obtenidas en los exámenes que prevee el punto uno del presente Reglamento y de acuerdo a las vacantes disponibles.-

EXAMEN DE INGRESO PARA LA ESCUELA DE CADETES DE LA POLICIA DE LA PROVINCIA

Dicho Examen Intelectual se realizará en base a una cantidad determinada de preguntas que englobarán las materias exigidas así como temas de cultura general y actualidad.

ASPIRANTE DEL ESCALAFON SEGURIDAD: Masculino y femenino

Castellano
Historia Argentina
Geografía Argentina
Instrucción Cívica

PROGRAMAS

CASTELLANO

BOLILLA 1: Letras vocales y consonantes, diptongos y triptongos, consonantes líquidas y licuantes. Palabras: Formación, derivación, composición para síntesis. Silabas: Clasificación y reglas. Abreviaturas: uso corriente.

BOLILLA 2: Acentuación. Clasificación de las palabras por su acentuación. Reglas generales de acentuación ortográficas. Casos particulares. Acentuación diacrítica y

*Policía de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

acentuación enfática. Signo de puntuación y signos auxiliares. Oraciones que expresen admiración, interrogación, duda, afirmación, deseo y mandato.

BOLILLA 3: Sustantivos. Clasificación. Adjetivo: Clasificación. Grado de significación. Concordante de los grupos sintácticos nominales (artículo, sustantivo y adjetivo) casos generales y particulares.

BOLILLA 4: Verbos: clasificación. Conjugación de verbos regulares e irregulares de uso frecuente. Concordancia del verbo con el sujeto, casos generales y particulares.

BOLILLA 5: Pronombre: Clasificación. Diferencia con los adjetivos demostrativos. Adverbios. Clasificación. Modos Adverbiales. Medios de enlace preposición y conjunción.

BOLILLA 6: Sujeto. Modificadores directos e indirectos del núcleo. Predicados nominales y predicativos.

BOLILLA 7: Predicado verbal: Complemento del verbo. Voz activa y voz pasiva: reconocimiento de sus elementos.

BOLILLA 8: Reconocimientos de oraciones simples y compuestas (coordinadas y subordinadas).

HISTORIA

BOLILLA 1: La Revolución de Mayo de 1810. Causas internas y externas. Cabildo Abierto del 22 de Mayo. La Junta Provisoria del 25 de Mayo. Participación del interior en el movimiento. El Decreto del 6 de Diciembre de 1810 (supresión de honores). La junta Grande.

BOLILLA 2: Las guerras por la Independencia. La Expedición al Norte, al Paraguay, y Banda Oriental. José de SAN MARTIN y las Campañas al Perú y Chile.

BOLILLA 3: Caída de la Junta Grande. Primer y Segundo Triunvirato. Asamblea de 1813. Su obra. Proyectos Constitucionales. El Directorio: Gervasio Antonio de POSADAS, Carlos María de ALVEAR, Ignacio Alvares TOMAS.

BOLILLA 4: El Congreso de Tucumán de 1816. Obra. Declaración de la Independencia. La Constitución de 1819. Análisis. Caída del Directorio. Batalla de Cepeda. Tratado de Pilar.

BOLILLA 5: Gobierno de Martín RODRIGUEZ. Labor de Gobierno. Las distintas reformas Rivadavianas. El Congreso de 1824: La ley Fundamental del 23/01/1825 y la Ley de Presidencia del 06/02/1826. Capitalización del BUENOS AIRES. Presidencia de Bernardino RIVADAVIA. Obra de Gobierno. Constitución de 1826. Guerra con el BRASIL.

*Policía de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

BOLILLA 6: Las luchas entre Unitarios y Federales. El primer Gobierno de Juan Manuel de ROSAS. La liga Unitaria. El Pacto Federal del 04/01/1831. Expedición de Juan Manuel de ROSAS al desierto. Segundo gobierno de Juan Manuel de ROSAS, política exterior e interior. La Guerra Civil. El pronunciamiento de Justo José de URQUIZA. La Batalla de CASEROS.

BOLILLA 7: La organización Nacional. El acuerdo de San Nicolás de los ARROYOS (1852). La Secesión de BUENOS AIRES. El congreso constituyente de SANTA FE (1853). La sanción de la Constitución. La Confederación y BUENOS AIRES. Pacto de San José de Flores. La convención Nacional de 1860. Batalla de PAVON.

BOLILLA 8: Presidencia de Bartolomé MITRE (1862-1868). Labor de Gobierno. Presidencia de Domingo Faustino SARMIENTO (1868-1874). Obra de Gobierno. Presidencia de Nicolás AVELLANEDA (1874-1880). La Revolución de 1880 y la Federalización de BUENOS AIRES. La Guerra de la Triple Alianza. Las causas y lucha. La guerra con el indio. La conquista del Desierto.

BOLILLA 9: Presidencia de Julio Argentino ROCA (1880-1886)- Ley 1420/1884 (educación común). Fomento de la Inmigración e inversión de capitales extranjeros. Presidencia de Miguel Juárez CELMAN (1886-1890). La crisis económica. La Revolución de 1890. Los partidos políticos. Presidencia de Carlos PELLEGRINI (1890-1892). Obra de Gobierno. Presidencia de Luis Sáenz PEÑA (1892-1895). La revolución de BUENOS AIRES de 1893. Presidencia de José Evaristo URIBURU (1895-1898). Evolución económica (1894-1897). Segunda presidencia de Julio Argentino ROCA (1898-1904). Conflictos sociales, las luchas obreras; el anarquismo y peligro de guerra con CHILE. Presidencia de Manuel QUINTANA (1904-1905). La Revolución Radical de 1905. Presidencia de José Figueroa ALCORTA (1906-1910). Los conflictos obreros. El Centenario de la Revolución de Mayo. Política socioeconómica.

BOLILLA 10: Presidencia de Roque SAENZ PEÑA (1910-1914). Ley Nacional de Elecciones (8871). La crisis europea y la Primera Guerra Mundial. Presidencia de Victorino de la PLAZA (1914-1916). Obra de Gobierno. Presidencia de Hipólito IRIGOYEN (1916-1922). Los problemas sociales y la "Semana trágica". Presidencia de Marcelo Torcuato de ALVEAR (1922-1928). Gestión económica financiera. Decisión del partido gobernante. Los problemas sociales y la legislación del trabajo. Segunda Presidencia de Hipólito IRIGOYEN (1928-1930). Crisis Mundial de 1930 y efectos locales. Revolución del 6 de Setiembre de 1930.

GEOGRAFIA ARGENTINA

BOLILLA 1: El territorio argentino, porción sudamericana, islas oceánicas y Antártida Argentina. Posición geográfica. Extensión y límites. Breve descripción de la frontera Argentina.

BOLILLA 2: Nociones sobre la evolución geológica del territorio argentino. Grandes unidades territoriales. Los sistemas orográficos. Puna. Cordillera Oriental. Sistema del

*Policía de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

Tandil. Precordillera de La RIOJA, SAN JUAN y MENDOZA. Sistema de la provincia de LA PAMPA. Sistema de la VENTANA. Sistema subandino. Cordillera de los Andes Centrales.

BOLILLA 3: Breve reseña de las regiones geográficas argentinas. Andes Centrales, Noroeste, Sierras Pampeanas, Llanura Chaqueña Mesopotamia, Llanura Pampeana, Patagonia, Islas Oceánicas, Antártida Argentina.

BOLILLA 4: El Mar Argentino, Corrientes Oceánicas y Mares. Tipos de Costas y accidentes principales.

BOLILLA 5: Clima. Factores que lo determinan. Distribución de las temperaturas. Presión atmosférica. Precipitaciones. Vientos. Tipos de climas y sus variedades.

BOLILLA 6: Poblamiento del territorio argentino. Las corrientes colonizadoras y la gran inmigración. Importancia de los censos para el conocimiento de la realidad nacional. Tipos y periodicidad de los censos.

BOLILLA 7: Distribución de la población. Población urbana y rural. Distintos tipos de concentraciones humanas. El "Gran Buenos Aires". Fundación y desarrollo de las principales ciudades argentinas.

BOLILLA 8: Breve reseña de la evolución de la agricultura argentina. Zonas agrícolas. Cereales y cultivos industriales, antecedentes y evolución de la ganadería argentina. Principales razas de ganado. La pesca y la caza.

BOLILLA 9: Breve reseña histórica de la minería argentina. Producción de combustibles, minerales metalíferos y no metalíferos, y rocas de ampliación. Distribución general de las actividades industriales. Estudio somero de las principales industrias alimenticias, textiles, metalúrgicas, químicas, etc.

BOLILLA 10: Medios de transporte y comunicación. Los ferrocarriles y la red caminera. Las flotas marítimas, fluvial y aérea. Comercio interno y exterior. Política económica argentina. Convenios comerciales internacionales.

INSTRUCCIÓN CIVICA

BOLILLA 1: "Antecedentes Constitucionales". La Revolución de Mayo y el principio de la División de Poderes. La Asamblea General de 1813. Proyectos de Constituciones. La Constitución de 1819. La Constitución de 1826. El Pacto federal de 4/1/1831. El Acuerdo de San Nicolas. Separación de Buenos Aires. El Congreso Constituyente de Santa Fé. La Constitución de 1853. Reformas Constitución de la Nación Argentina 1994.

BOLILLA 2: "El Preámbulo de la Constitución". Constitución. Plan de la obra. Tipos y clasificaciones. Procedimientos para reformarlos. La Constitución: Ley Suprema y fundamental. Análisis del Preámbulo. Formas de gobierno: distintas clasificaciones. La

*Policía de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

democracia: tipos, directa, indirecta, semidirecta, Instituciones. La República: características. La forma Representativa, Republicana y Federal.

BOLILLA 3: Las declaraciones de derechos y garantías. Concepto. Derechos civiles y sociales. Políticos, implícitos. Libertad e igualdad civil. El derecho de propiedad. La expropiación. Ley de Ciudadanía y Naturalización.

BOLILLA 4: Seguridad Judicial. Las garantías individuales. Análisis del Art. 18 de la Constitución Nacional. El Recurso de Habeas Corpus. La Acción de Amparo Jurisprudencia. Suspensión de las garantía constitucionales. Análisis del Art. 23 de la Constitución Nacional. Derecho de opción. Jurisprudencia.

BOLILLA 5: "Gobierno Federal". El principio de la División de Poderes. Montesquieu. Análisis del Art. 1 de la Constitución Nacional. La Forma Federal y Unitaria.

BOLILLA 6: "Poderes del Estado: autoridades de la Nación". El Poder Legislativo. De la Cámara de Diputados. Del Senado. Disposiciones comunes a ambas Cámaras. Privilegios e inmunidades parlamentarias. Atribuciones del Congreso. De la Formación y Sanción de las Leyes. De la Auditoria General de la Nación. El Defensor del Pueblo

BOLILLA 7: "El Poder Ejecutivo". De su naturaleza y duración. De la forma y la elección del Presidente y Vicepresidente de la Nación. Ley Nacional de Elecciones. Atribuciones del Poder Ejecutivo. Ley de Acefalías. Del Jefe de Gabinete y demás Ministros del Poder Ejecutivo. Relaciones Iglesia y Estado. Acuerdo de 1966 (Ley 17032).

BOLILLA 8: "El Poder Judicial". De su naturaleza y duración atribuciones del Poder Judicial. Jurisdicción y Competencia. Corte Suprema y Tribunales inferiores. La Justicia Federal y Perovincial. El Derecho Federal en la Constitución: las Provincias. Las características federales y las autonomía provinciales. Poderes: delegados y concurrentes. Intervención Federal, casos. Los gobernadores.

CAPITULO VI

EXAMEN DE SELECCIÓN DE "APTITUD FISICA"

CARRERA DE IR Y VOLVER

EXPLICACION DE LA PRUEBA:

El aspirante se ubica en la posición de salida, y a la orden del profesor, sale a toda velocidad hacia un taco de madera, ubicado dentro de un rectángulo dibujado en el suelo. Lo toma y vuelve corriendo a dejarlo en otro rectángulo ubicado al lado del lugar de

*Policia de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

salida. Luego vuelve a buscar otro taco y realiza los mismo, dejándolo en otro rectángulo ubicado cerca de donde deajo el anterior. En ese momento el profesor para el cronómetro y da por finalizada la prueba.-

ASPECTOS DE LA PRUEBA A TENER EN CUENTA:

- A) Si el aspirante deja uno de los tacos de madera fuera de los límites del rectángulo dibujado en el suelo, la prueba se considera nula, y deberá realizarla nuevamente.
- B) El aspirante tendrá una oportunidad más para realizar la prueba si en la primera no la realiza correctamente.
- C) Para aprobar el tiempo realizado en la prueba deberá ser no mayor de 12 segundos.

EXIGENCIAS:

- MASCULINO 11 segundos
- FEMENINO 12 segundos

PRUEBA AEROBICA

Consiste en el trote de una distancia no mayor de 2000 metros para personal masculino y 1600 para personal femenino que servirán para determinar fuerza y resistencia aerobica del aspirante.

EXIGENCIAS:

- MASCULINO: 2000 metros en 8 minutos 30 segundos.
- FEMENINO: 1600 metros en 9 minutos 40 segundos.

ABDOMINALES

En la posición de acostado con piernas flexionadas y brazos cruzados sobre el pecho apoyando las manos sobre los hombros y con un auxiliar que le toma los pies, flexionar el tronco hacia adelante, llegando a las rodillas.

EXIGENCIAS:

- MASCULINO: 45 repeticiones en 1 minuto
- FEMENINO: 20 repeticiones en 30 segundos

SALTO EN CRUZ

Realizará una marca en cruz en el suelo que delimita cuatro cuadrantes, el aspirante parado con los pies juntos en uno de los cuadrantes, deberá realizar saltos en forma consecutiva a los cuadrantes 1,2,3 y 4 durante 10 segundos.

*Policía de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

EXIGENCIAS:

- MASCULINO: 25 saltos en 10 segundos
- FEMENINO: 20 saltos en 10 segundos

TREPAR LA SOGA

El aspirante deberá pararse sobre la punta de los pies frente a la sogá, junto a ella, teniéndola con las manos a la mayor altura que pueda, con los brazos extendidos. Utilizando solo las manos deberá alcanzar la altura de 4 metros para ser calificado Apto.

EXIGENCIAS:

- MASCULINO: 4 metros
- FEMENINO: No realiza la evaluación

FLEXIONES DE BRAZOS EN BARRA

POSICION INICIAL:

La ejecución en posición de pie, enfrentada a una barra fija a la altura del pecho. Se suspende con toma palmar de dicha barra y lleva ambos pies hacia adelante, apoyados en el piso, hasta que los brazos extendidos formen con el resto del cuerpo que también debe estar en línea recta, un ángulo de 90 grados.

EJECUCION:

Manteniendo el tronco y los miembros inferiores alineados y sin mover los pies de su punto de apoyo, se flexionarán los brazos hasta que el cuello o tórax toquen la barra, luego se vuelve a la posición inicial.

EXIGENCIAS:

- MASCULINO: No realiza la evaluación.
- FEMENINO: No menos de 5 repeticiones

TEST DE BURPEE

El aspirante deberá realizar durante 30" la mayor cantidad de repeticiones.

POSICION INICIAL:

Acostado de cúbito ventral el aspirante coloca las manos debajo de las axilas. A la orden deberá hacer un impulso con piernas llegando a la posición de cunclillas y manteniendo las manos apoyadas en el piso. A continuación luego de caer en la posición anterior (Cunclillas) y finalmente con impulso de piernas retomar a la posición inicial.

*Policia de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

EXIGENCIAS:

- MASCULINO: 8 repeticiones en 20 segundos
- FEMENINO: 7 repeticiones en 20 segundos

CIRCUITO DE HABILIDAD MOTORA

El aspirante deberá recorrer un circuito que estará integrado por un recorrido compuesto por 10 obstáculos que requerirán la coordinación de movimientos general, equilibrio y velocidad.

EXIGENCIAS:

- MASCULINO: 45 segundos
- FEMENINO: 50 segundos

SALTAR Y ALCANZAR

Para determinar su alcance inicial, el competidor deberá enfrentarse a una pared, con la planta de los pies totalmente en contacto con el suelo y la punta de los mismos tocando la pared. Extendiendo el brazo hacia arriba y apoyando el antebrazo y la muñeca contra la pared, deberá marcar con tiza la mayor altura que pueda alcanzar. Para determinar la altura que puede lograr en la prueba, se colocara de costado a la pared y tomando nuevamente la mayor altura que pueda registra. Se permitirán dos tentativas. El resultado se registrará en centímetros y será la distancia existente entre las dos marcas. Será calificado como Apto el aspirante cuya marca exceda los 40 cm.

EXIGENCIAS:

- MASCULINO: 42 cm.
- FEMENINO: 30 cm.


CORRER 40 SEGUNDOS

El aspirante deberá correr para ser calificado Apto no menos de:

EXIGENCIAS:

- MASCULINO: 255 mts.
- FEMENINO: 214 mts.

EXTENSIONES DE BRAZOS

Y.H.


*Policía de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

El Aspirante deberá ubicarse de cúbito ventral (boca abajo), con ambas manos apoyadas en el piso a la altura de las axilas, a la orden extenderá ambos brazos lo mas alto posible, luego apoya la mano nuevamente para volver a la posición inicial. Alternando la elevación de brazos, deberá repetirse el movimiento la mayor cantidad de veces en 15 segundos.

EXIGENCIAS:

- MASCULINO: 8 repeticiones en 15 segundos
- FEMENINO: 6 repeticiones en 15 segundos


SALTOS CONSECUTIVOS

El aspirante parado detrás de una línea deberá realizar tres saltos consecutivos con ambos pies, sin impulso previo y alcanzar la distancia propicia.

EXIGENCIAS:

- MASCULINO: 6 mts.
- FEMENINO: 4,5 mts.


ING. MARCELO L. DRAGAN
Ministro de Gobierno,
Trabajo y Justicia


Marcelo ROMERO
Vicepresidente ^{1º} de la Legislatura
de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
En Ejercicio del Poder Ejecutivo

*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*



ANEXO III
NORMAS Y EXAMENES DE INGRESO
PARA LA ESCUELA DE ASPIRANTES
A AGENTES

*Policía de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

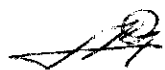
ANEXO III

INDICE

NORMAS Y EXAMENES DE INGRESO
PARA LA ESCUELA DE ASPIRANTES A AGENTES

CAPITULO I	
CONDICIONES DE INGRESO	3
CAPITULO II	
SOLICITUD DE INGRESO	4
CAPITULO III	
EXAMEN PSICOFISICO	8
CAPITULO IV	
TEST PSICOTECNICO	14
CAPITULO V	
EXAMEN INTELECTUAL DE INGRESO	14
CAPITULO VI	
EXAMEN DE SELECCION DE APTITUD FISICA	19

VV



*Policía de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

**NORMAS Y EXAMENES DE INGRESO
PARA LA ESCUELA DE ASPIRANTES A AGENTES**

CAPITULO I

CONDICIONES DE INGRESO

Artículo 1.- Son condiciones generales para el ingreso como aspirante a Agentes:

- a.- Ser Argentino Nativo o por opción.
- b.- Acreditar antecedente de conducta intachable y gozar de buen concepto social, comprendiendo estas exigencias al grupo familiar y al conviviente.
- c.- No haber integrado, participado o adherido al accionar de entidades políticas, culturales o religiosas, que hubieren atentado o atenten contra las Instituciones Democráticas, la tradición, la Patria o sus símbolos.
- d.- Poseer aptitud psicofísica, comprobada por los servicios dependientes del Ministerio de Salud y Acción Social de la Provincia.
- e.- Haber cumplido con las disposiciones legales en vigor sobre enrolamiento y servicio militar de haberle comprendido.
- f.- Aprobar las pruebas de capacidad y competencia fijadas para el ingreso.
- g.- Haber aprobado el tercer año secundario (ciclo básico) o equivalente en establecimientos oficiales o reconocidos por el órgano estatal competente y no adeudar materia alguna.

Artículo 2.- Los postulantes a aspirantes a Agentes deberán reunir y satisfacer las siguientes condiciones particulares:

- a.- Estar comprendido entre los VEINTE (20) y VEINTICINCO (25) años de edad.
- b.- Tener entre un metro sesenta y cinco centímetros (1,65 mts.) como mínimo, y un metro noventa y cinco centímetros (1,95 mts.) de estatura como máximo.
- c.- Los postulantes a aspirantes a Agentes Femeninos se regirán por las mismas normas, con excepción de la altura que será de un metro sesenta como mínimo y un metro ochenta y cinco como máximo.

Artículo 3.- Los postulantes a aspirantes que reúnan y satisfagan las condiciones exigidas en los artículos anteriores presentarán su inscripción por escrito, acompañando la siguiente documentación.

- a.- Partida de nacimiento legalizada, en original y fotocopia.
- b.- Cédula de identidad de la Policía de la Provincia de Tierra del Fuego.
- c.- Documento Nacional de identidad del postulante con domicilio actualizado y las anotaciones que le son referidas.
- d.- Certificado de vacunas expedido por las Instituciones Oficiales que determine el órgano competente.
- e.- Certificado analítico de estudio debidamente legalizado y registrado.
- f.- Certificados de trabajos anteriores si correspondiere.
- g.- Fotografías personales de cuatro por cuatro centímetros (4x4) de 3/4 perfil derecho (color fondo celeste).

*Policía de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

h.- Los postulantes a aspirantes a Agentes deberán acreditar dos (02) años de residencia en la provincia en forma ininterrumpida. En caso de no reunirse el cupo necesario para cubrir las vacantes disponibles, podrá solicitarse el dictado de una norma de excepción.

Artículo 4.- Los postulantes a aspirantes a Agentes deberán prestar consentimiento por escrito para solicitar según Ley 23057 el pedido de antecedentes a todo el país.

CAPITULO II

SOLICITUD DE INGRESO

FICHA PERSONAL

1.- DATOS PERSONALES DEL POSTULANTE

Apellidos

Nombres

Fecha de nacimiento / / Localidad

Departamento Provincia

D.N.I. N° C.I. N°

Nacionalidad Estado Civil Estatura Peso

Domicilio: calle N° Dpto. Piso

Barrio Departamento

Provincia C.P. TE.

Tiene hijos reconocidos: si no cuantos:

otra situación no regular (separado de hecho, concubinato, etc)

2.- ESTUDIOS CURSADOS

Secundarios completos si no.

111

*Policía de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

Cual es su opinión de la Institución Policial

Qué espera encontrar en ella?

Qué le brindará Ud., a la Institución?

Cual es su ideal dentro de la misma?

Qué conoce y cómo conoce a la Policía?

Porque le agradaría ingresar: marcar con una x aquellos aspectos que se consideran

Obtener una especialización

Futura salida laboral

Para desarrollar una tarea social

Bienestar futuro

Factor económico

Vocación

Tradición familiar

Otros aspectos que desee señalar

Firma y aclaración del postulante

Firma y aclaración del recepcionante

1/1



CAPITULO III

EXAMEN PSICOFISICO

ENFERMEDADES O ESTADOS ORGANICOS
QUE SON CAUSA DE INEPTITUD PSICOFISICA.

1º APARATO CARDIOVASCULAR

- a) Insuficiencia cardíaca en cualquiera de sus grados
- b) Procesos degenerativos o infartos de miocardio
- c) Cardiopatías valvulares
- d) Afecciones agudas o crónicas del endo y pericardio
- e) Hipertensión arterial que exceda 150 de máxima, 100 de mínima, permanente
- f) Alteraciones del ritmo cardíaco dependientes de trastornos orgánicos del miocardio
- g) Enfermedades arteriales y venosas (arteritis, aneurismas, flebitis, trombo, angeitis, varices, hemorroides, varicocele) y trastornos tróficos dependientes de ella.

2º APARATO RESPIRATORIO

- a) Tuberculosis activa de cualquier forma y localización.-
- b) Renitis atrófica.-
- c) Desviaciones de tabique y neo malformaciones rino-traqueo-bronquiales que ocasionan insuficiencia respiratoria.-
- d) Bronquitis crónica y bronquiectasias.-
- e) Estado del mal asmático.-
- f) Esclerosis y enfisema pulmonar.-
- g) Pleuresía y sínfisis pleural.-
- h) Mediastinitis y tumoraciones mediastinales.-
- i) Quistes hidatídicos.-

3º APARATO DIGESTIVO Y ANEXOS

- a) Hipertrofia séptica de las amígdalas.-
- b) Labio leporino con fisura de paladar.-
- c) Parálisis y perforaciones del velo del paladar.-
- d) Enfermedades crónicas de los órganos digestivos y anexos (glándulas salivales, páncreas, hígado, vías biliares y peritoneo).-
- e) Hernias de cualquier naturaleza.-

4º SISTEMA NERVIOSO



*Policía de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

- a) Cualquier afección orgánica o funcional del sistema nervioso central o periférico.-
- b) Tics, corea, atetosis, temblores, atrofias y distonias musculares, epilepsia o equivalentes.-
- c) Trastornos tróficos, motores o sensitivos.-

5° APARATO GENITAL

- a) Inflamación crónica de riñón, pelvis renal, uréteres, vejiga, próstata y uretra
- b) Malformaciones genitales
- c) Varicocele, hidrocele
- d) Orquitis
- e) Ectopia testicular doble
- f) Infantilismo genital
- g) Atrofia testicular
- h) Fistulas

6° APARATO LOCOMOTOR

- a) Cifosis
- b) Lordosis
- c) Escoliosis
- d) Espondilolisis
- e) Artropatías vertebrales
- f) Tórax raquitismo, paralítico y enfisematoso
- g) Deformaciones torácicas (tórax de quilla, de patero infundibuliforme etc.)
- h) Genus valgum, varum y recurvatum
- i) Coxavara
- j) Hallus valgus
- k) Polidactilia
- l) Superposición de dedos del pie
- m) Ausencia del dedo grueso y cualquier anomalía que impida el uso del calzado común o dificulta la marcha.-
- n) Pie plano
- ñ) Pie zambo en cualquiera de sus variedades (egno, tabus, varus y valvus).-
- o) En ambas manos se requerirá completa integridad anatómica y funcional
- p) Artritis y osteítis en cualquiera de sus formas.-
- q) Fracturas mal consolidadas.-
- r) Seudo-artrosis
- s) Desigualdad en la longitud y anchura de los miembros.-
- t) Luxaciones congénitas y recidivantes.-
- u) Miocitis crónica
- v) Atrofias miopáticas
- w) Secciones y retracciones tendinosas
- x) Hernias musculares

*Policía de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

Las modificaciones o alteraciones estáticas de cualquiera de los órganos del aparato locomotor, atenuadas, que impidan la correcta posición corporal y la marcha normal, o que constituya un elemento desarmónico en la presentación no serán toleradas

7º INFECCIONES CRÓNICAS Y VENÉREAS

- a) Tuberculosis en cualquiera de sus formas y localizaciones
- b) Sífilis
- c) Paludismo
- d) Reumatismo crónico
- e) Blenorragia en evolución

8º ENFERMEDADES ENDOCRINAS DE LA NUTRICIÓN Y DE LA SANGRE

- a) Síndromes glandulares manifiestos, con alteración de la trefa, neuromorfo, regulación del organismo (obesidad, flacura, gigantismo, acromegalias, síndrome de froelich, suprarrenales y pluriglandulares, etc.).-
- b) Diabetes
- c) Cualquier afección de los órganos hemeopáticos.-

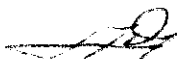
9º MALFORMACIONES

- a) Prognatismo de los maxilares
- b) Agnatismo
- c) Belfo
- d) Desproporción cráneo facial

10º ENFERMEDADES DE LA PIEL

- a) Dermatitis crónica y extensas, preferentemente cuando afectan sitios visibles (micosis, psoriasis, psicosis de la barba, acné necrótico de la cara, rosácea, tuberculosis, pénfigos, ictiosis, etc.)
- b) Tumores de la piel.-
- c) Ulceras crónicas
- d) Fistulas.-
- e) Alopecias del cuero cabelludo.
- f) Medoloneurias extendidas y visibles.-
- g) Vitiligo facial
- h) Atrofias y disqueratosis.-
- i) Nevas de la localización facial

40



*Policía de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

11° AUDICIÓN

La agudeza auditiva requerida debe permitir la percepción de la voz cuchicheada a una distancia de 2 metros.

- a) Obstrucción tubaria.-
- b) Otitis media crónica.-
- c) Afección del oído interno.-
- d) Ausencia total o parcial del pabellón auricular.-
- e) Orejas en asa.-

12° OJOS Y AGUDEZA VISUAL

El aspirante deberá presentar visión "uno" en cada ojo. Sólo se tolerará un astigmatismo positivo hasta de un grado o una hipermetropía de una dioptría.-

- a) Conjuntivitis.tracomatosa.-
- b) Ptosis, palpebral.-
- c) Estrabismo.-
- d) Los vicios de refracción de orden negativo.-
- e) Las discromotopsias.-

13° CICATRICES, NEOPLASIAS BENIGNAS

Las cicatrices serán causa del rechazo cuando ocasionan una marcada desfiguración del rostro o dificultad funcional del órgano afectado. Lo mismo ocurrirá con las neoplasias benignas que por su tamaño, localización o acción mecánica , produzcan iguales efectos.

14° ARTICULACIÓN DE LA PALABRA

- a) Trastornos de la articulación (dis-artria) y vicios de pronunciación (cáseo, tartamudez y palilalia).
- b) La voz llamada falseta

La articulación de la palabra debe ser clara y diferenciada. La altura del sonido glótico (voz y palabra) debe ser de tonalidad baja.-

15° APARATO DENTARIO

- a) Faltas de dientes anteriores, incisivos y caninos, no compensada por desplazamiento de los vecinos o prótesis restaurada
- b) Falta de molares en las arcadas dentarias que en relación con las antagonistas disminuyan la capacidad masticatoria
- c) Mas de tres caries proximales no penetrantes en evolución, en incisivos y caninos sin estar tratadas y convenientemente obturadas.

*Policía de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

- d) Presencia de más de tres piezas dentarias que por su destrucción no fueran susceptibles de tratamiento y deberá efectuarse su extracción por constituir focos sépticos, así como cualquier otra afección que los constituya. -
- e) Anomalías dentarias que comprometan la buena articulación oclusión, fonación y estética
- f) La piorrea alveolar.

Se tolerará hasta cuatro premolares y molares con caries no penetrantes, debiéndose dejar constancia y someter al aspirante a un nuevo reconocimiento después de 30 días. En los casos c y d se hará indicaciones de los aspirantes de proceder al pronto tratamiento y extracción de los dientes enfermos debiéndose someter a un nuevo examen antes de obtenida su alta. -

FICHA MEDICA.

APELLIDOS
NOMBRES
D.N.I. Nro.

SOLICITUD N°

1° APARATO CARDIOVASCULAR
Observaciones:

2° APARATO RESPIRATORIO
Observaciones:

3° APARATO DIGESTIVO Y ANEXOS
Observaciones:

4° SISTEMA NERVIOSO
Observaciones:

5° APARATO GENITAL
Observaciones:



*Policía de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

6° APARATO LOCOMOTOR

Observaciones:

7° INFECCIONES CRÓNICAS Y VENÉREAS

Observaciones:

8° ENFERMEDADES ENDOCRINAS DE LA NUTRICIÓN Y DE LA SANGRE

Observaciones:

9° MALFORMACIONES

Observaciones:

10° ENFERMEDADES DE LA PIEL

Observaciones:

11° AUDICIÓN

Observaciones:

12° OJOS Y AGUDEZA VISUAL

Observaciones:

13° CICATRICES, NEOPLASIAS BENIGNAS

Observaciones:

14° ARTICULACIÓN DE LA PALABRA

Observaciones:

15° APARATO DENTARIO

Observaciones:

16° PSICOTEST O EVALUACIÓN PSÍQUICA

Observaciones:

*Policía de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

EXAMENES COMPLEMENTARIOS

- 1) HEMOGRAMA COMPLETO
- 2) ERITROSEDIMENTACION
- 3) GLUCEMIA
- 4) UREMIA
- 5) VDRL
- 6) ORINA COMPLETA
- 7) RX DE TÓRAX
- 8) RX DE COLUMNA LUMBAR (FRENTE Y PERFIL)
- 9) ELECTROCARDIOGRAMA
- 10) SEROLOGIA PARA CHAGAS

CONCLUSIONES:

CAPITULO IV

TEST PSICOTECNICO

A los Aspirantes a Agentes se los someterá a un examen Psicotécnico el cual será evaluado por profesionales designados por la Jefatura de Policía.

CAPITULO V

EXAMEN INTELECTUAL DE INGRESO

- 1.- Intelectual.
- 2.- El régimen calificadorio será el siguiente:

0	reprobado
1,2,3	aplazado
4,5,6	bueno
7,8	muy bueno
9	distinguido
10	sobresaliente
- 3.- Los exámenes serán mediante prueba escrita.-
- 4.- Los profesores serán designados mediante resolución de la Jefatura de Policía.-
- 5.- La Jefatura de Policía determinará la fecha de los exámenes.
- 6.- Para la aprobación de cada asignatura los postulantes deberán obtener una calificación no inferior a cuatro (4).-
- 7.- Los postulantes deberán aprobar la totalidad de las materias establecidas en el punto uno para poder ingresar como Aspirantes a Agentes de la Policía de la Provincia de

*Policía de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur e iniciar el curso regular en dicho Instituto.-

8.- Los postulantes que no aprobaren alguna de las asignaturas previstas en el punto uno serán excluidos del listado de ingreso y no podrán ingresar como Aspirantes a Agentes en el año que se postularon.-

9.- Finalizado los exámenes de admisión intelectual, la Dirección General de Administración, por intermedio de la División Institutos Policiales, elaborará una nómina de los ingresantes teniendo en cuenta las calificaciones obtenidas en los exámenes que prevé el punto uno del presente Reglamento y de acuerdo a las vacantes disponibles.-

EXAMEN DE INGRESO PARA LA ESCUELA DE ASPIRANTES A AGENTES DE LA POLICIA DE LA PROVINCIA

Dicho Examen Intelectual se realizará en base a una cantidad determinada de preguntas que englobarán las materias exigidas así como temas de cultura general y actualidad.

ASPIRANTE DEL ESCALAFON SEGURIDAD: Masculino y femenino

Castellano
Historia Argentina
Geografía Argentina
Instrucción Cívica

PROGRAMAS

CASTELLANO

BOLILLA 1: Letras vocales y consonantes, diptongos y triptongos, consonantes líquidas y licuantes. Palabras: Formación, derivación, composición para síntesis. Sílabas: Clasificación y reglas. Abreviaturas: uso corriente.

BOLILLA 2: Acentuación. Clasificación de las palabras por su acentuación. Reglas generales de acentuación ortográficas. Casos particulares. Acentuación diacrítica y acentuación enfática. Signo de puntuación y signos auxiliares. Oraciones que expresen admiración, interrogación, duda, afirmación, deseo y mandato.

BOLILLA 3: Sustantivos. Clasificación. Adjetivo: Clasificación. Grado de significación. Concordante de los grupos sintácticos nominales (artículo, sustantivo y adjetivo) casos generales y particulares.

BOLILLA 4: Verbos: clasificación. Conjugación de verbos regulares e irregulares de uso frecuente. Concordancia del verbo con el sujeto, casos generales y particulares.

*Policía de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

BOLILLA 5: Pronombre: Clasificación. Diferencia con los adjetivos demostrativos. Adverbios. Clasificación. Modos Adverbiales. Medios de enlace preposición y conjunción.

BOLILLA 6: Sujeto. Modificadores directos e indirectos del núcleo. Predicados nominales y predicativos.

BOLILLA 7: Predicado verbal: Complemento del verbo. Voz activa y voz pasiva: reconocimiento de sus elementos.

BOLILLA 8: Reconocimientos de oraciones simples y compuestas (coordinadas y subordinadas).

HISTORIA

BOLILLA 1: La Revolución de Mayo de 1810. Causas internas y externas. Cabildo Abierto del 22 de Mayo. La Junta Provisoria del 25 de Mayo. Participación del interior en el movimiento. El Decreto del 6 de Diciembre de 1810 (supresión de honores). La junta Grande.

BOLILLA 2: Las guerras por la Independencia. La Expedición al Norte, al Paraguay, y Banda Oriental. José de SAN MARTIN y las Campañas al Perú y Chile.

BOLILLA 3: Caída de la Junta Grande. Primer y Segundo Triunvirato. Asamblea de 1813. Su obra. Proyectos Constitucionales. El Directorio: Gervacio Antonio de POSADAS, Carlos María de ALVEAR, Ignacio Alvares TOMAS.

BOLILLA 4: El Congreso de Tucumán de 1816. Obra. Declaración de la Independencia. La Constitución de 1819. Análisis. Caída del Directorio. Batalla de Cepeda. Tratado de Pilar.

BOLILLA 5: Gobierno de Martín RODRIGUEZ. Labor de Gobierno. Las distintas reformas Rivadavianas. El Congreso de 1824: La ley Fundamental del 23/01/1825 y la Ley de Presidencia del 06/02/1826. Capitalización del BUENOS AIRES. Presidencia de Bernardino RIVADAVIA. Obra de Gobierno. Constitución de 1826. Guerra con el BRASIL.

BOLILLA 6: Las luchas entre Unitarios y Federales. El primer Gobierno de Juan Manuel de ROSAS. La liga Unitaria. El Pacto Federal del 04/01/1831. Expedición de Juan Manuel de ROSAS al desierto. Segundo gobierno de Juan Manuel de ROSAS, política exterior e interior. La Guerra Civil. El pronunciamiento de Justo José de URQUIZA. La Batalla de CASEROS.

BOLILLA 7: La organización Nacional. El acuerdo de San Nicolas de los ARROYOS (1852). La Secesión de BUENOS AIRES. El congreso constituyente de SANTA FE

*Policía de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

(1853). La sanción de la Constitución. La Confederación y BUENOS AIRES. Pacto de San José de Flores. La convención Nacional de 1860. Batalla de PAVON.

BOLILLA 8: Presidencia de Bartolomé MITRE (1862-1868). Labor de Gobierno. Presidencia de Domingo Faustino SARMIENTO (1868-1874). Obra de Gobierno. Presidencia de Nicolas AVELLANEDA (1874-1880). La Revolución de 1880 y la Federalización de BUENOS AIRES. La Guerra de la Tiple Alianza. Las causas y lucha. La guerra con el indio. La conquista del Desierto.

BOLILLA 9: Presidencia de Julio Argentino ROCA (1880-1886)- Ley 1420/1884 (educación común). Fomento de la Inmigración e inversión de capitales extranjeros. Presidencia de Miguel Juárez CELMAN (1886-1890). La crisis económica. La Revolución de 1890. Los partidos políticos. Presidencia de Carlos PELLEGRINI (1890-1892). Obra de Gobierno. Presidencia de Luis Saenz PEÑA (1892-1895). La revolución de BUENOS AIRES de 1893. Presidencia de José Evaristo ARAMBURU (1895-1898). Evolución económica (1894-1897). Segunda presidencia de Julio Argentino ROCA (1898-1904). Conflictos sociales, las luchas obreras; el anarquismo y peligro de guerra con CHILE. Presidencia de Manuel QUINTANA (1904-1905). La Revolución Radical de 1905. Presidencia de José Figueroa ALCORTA (1906-1910). Los conflictos obreros. El Centenario de la Revolución de Mayo. Política socioeconómica.

BOLILLA 10: Presidencia de Roque Saenz PEÑA (1910-1914). Ley Nacional de Elecciones (8871). La crisis europea y la Primera Guerra Mundial. Presidencia de Victorino de la PLAZA (1914-1916). Obra de Gobierno. Presidencia de Hipólito IRIGOYEN (1916-1922). Los problemas sociales y la "Semana trágica". Presidencia de Marcelo Torcuato de ALVEAR (1922-1928). Gestión de económica financiera. Decisión del partido gobernante. Los problemas sociales y la legislación del trabajo. Segunda Presidencia de Hipólito IRIGOYEN (1928-1930). Crisis Mundial de 1930 y efectos locales. Revolución del 6 de Setiembre de 1930.

GEOGRAFIA ARGENTINA

BOLILLA 1: El territorio argentino, porción sudamericana, islas oceánicas y Antártida Argentina. Posición geográfica. Extensión y límites. Breve descripción de la frontera Argentina.

BOLILLA 2: Nociones sobre la evolución geológica del territorio argentino. Grandes unidades territoriales. Los sistemas ortográficas. Puna. Cordillera Oriental. Sistema del Tandil. Precordillera de La RIOJA, SAN JUAN y MENDOZA. Sistema de la provincia de LA PAMPA. Sistema de la VENTANA. Sistema subandino. Cordillera de los Andes Centrales.

*Policía de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

BOLILLA 3: Breve reseña de las regiones geográficas argentinas. Andes Centrales, Noroeste, Sierras Pampeanas, Llanura Chaqueña Mesopotamia, Llanura Pampeana, Patagonia, Islas Oceánicas, Antártida Argentina.

BOLILLA 4: El Mar Argentino, Corrientes Oceánicas y Mares. Tipos de Costas y accidentes principales.

BOLILLA 5: Clima. Factores que lo determinan. Distribución de las temperaturas. Presión atmosférica. Precipitaciones. Vientos. Tipos de climas y sus variedades.

BOLILLA 6: Poblamiento del territorio argentino. Las corrientes colonizadoras y la gran inmigración. Importancia de los censos para el conocimiento de la realidad nacional. Tipos y periodicidad de los censos.

BOLILLA 7: Distribución de la población. Población urbana y rural. Distintos tipos de concentraciones humanas. El "Gran Buenos Aires". Fundación y desarrollo de las principales ciudades argentinas.

BOLILLA 8: Breve reseña de la evolución de la agricultura argentina. Zonas agrícolas. Cereales y cultivos industriales, antecedentes y evolución de la ganadería argentina. Principales razas de ganado. La pesca y la caza.

BOLILLA 9: Breve reseña histórica de la minería argentina. Producción de combustibles, minerales metalíferos y no metalíferos, y rocas de ampliación. Distribución general de las actividades industriales. Estudio somero de las principales industrias alimenticias, textiles, metalúrgicas, químicas, etc.

BOLILLA 10: Medios de transporte y comunicación. Los ferrocarriles y la red caminera. Las flotas marítimas, fluvial y aérea. Comercio interno y exterior. Política económica argentina. Convenios comerciales internacionales.

INSTRUCCIÓN CIVICA

BOLILLA 1: "Antecedentes Constitucionales". La Revolución de Mayo y el principio de la División de Poderes. La Asamblea General de 1813. Proyectos de Constituciones. La Constitución de 1819. La Constitución de 1826. El Pacto federal de 4/1/1831. El Acuerdo de San Nicolas. Separación de Buenos Aires. El Congreso Constituyente de Santa Fé. La Constitución de 1853. Reformas Constitución de la Nación Argentina 1994.

BOLILLA 2: "El Preámbulo de la Constitución". Constitución. Plan de la obra. Tipos y clasificaciones. Procedimientos para reformarlos. La Constitución: Ley Suprema y fundamental. Análisis del Preámbulo. Formas de gobierno: distintas clasificaciones. La democracia: tipos, directa, indirecta, semidirecta, Instituciones. La República: características. La forma Representativa, Republicana y Federal.

*Policia de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

BOLILLA 3: Las declaraciones de derechos y garantías. Concepto. Derechos civiles y sociales. Políticos, implícitos. Libertad e igualdad civil. El derecho de propiedad. La expropiación. Ley de Ciudadanía y Naturalización.

BOLILLA 4: Seguridad Judicial. Las garantías individuales. Análisis del Art. 18 de la Constitución Nacional. El Recurso de Habeas Corpus. La Acción de Amparo Jurisprudencia. Suspensión de las garantía constitucionales. Análisis del Art. 23 de la Constitución Nacional. Derecho de opción. Jurisprudencia.

BOLILLA 5: "Gobierno Federal". El principio de la División de Poderes. Montesquieu. Análisis del Art. 1 de la Constitución Nacional. La Forma Federal y Unitaria.

BOLILLA 6: "Poderes del Estado: autoridades de la Nación". El Poder Legislativo. De la Cámara de Diputados. Del Senado. Disposiciones comunes a ambas Cámaras. Privilegios e inmunidades parlamentarias. Atribuciones del Congreso. De la Formación y Sanción de las Leyes. De la Auditoria General de la Nación. El Defensor del Pueblo

BOLILLA 7: "El Poder Ejecutivo". De su naturaleza y duración. De la forma y la elección del Presidente y Vicepresidente de la Nación. Ley Nacional de Elecciones. Atribuciones del Poder Ejecutivo. Ley de Acefalías. Del Jefe de Gabinete y demás Ministros del Poder Ejecutivo. Relaciones Iglesia y Estado. Acuerdo de 1966 (Ley 17032).

BOLILLA 8: "El Poder Judicial". De su naturaleza y duración atribuciones del Poder Judicial. Jurisdicción y Competencia. Corte Suprema y Tribunales inferiores. La Justicia Federal y Provincial. El Derecho Federal en la Constitución: las Provincias. Las características federales y las autonomía provinciales. Poderes: delegados y concurrentes. Intervención Federal, casos. Los gobernadores.

CAPITULO VI

EXAMEN DE SELECCIÓN DE "APTITUD FISICA"

CARRERA DE IR Y VOLVER

EXPLICACION DE LA PRUEBA:

El aspirante se ubica en la posición de salida, y a la orden del profesor, sale a toda velocidad hacia un taco de madera, ubicado dentro de un rectángulo dibujado en el suelo. Lo toma y vuelve corriendo a dejarlo en otro rectángulo ubicado al lado del lugar de salida. Luego vuelve a buscar otro taco y realiza los mismo, dejándolo en otro rectángulo ubicado cerca de donde dejo el anterior. En ese momento el profesor para el cronómetro y da por finalizada la prueba.-

ASPECTOS DE LA PRUEBA A TENER EN CUENTA:

*Policía de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

- A) Si el Aspirante deja unos de los tacos de madera fuera de los límites del rectángulo dibujado en el suelo, la prueba se considera nula, y deberá realizarla nuevamente.
- B) El Aspirante tendrá una oportunidad más para realizar la prueba si en la primera no la realiza correctamente.
- C) Para aprobar el tiempo realizado en la prueba deberá ser no mayor de 12 segundos.

EXIGENCIAS:

- MASCULINO 11 segundos
- FEMENINO 12 segundos

PRUEBA AEROBICA

Consiste en el trote de una distancia no mayor de 2000 metros para personal masculino y 1600 para personal femenino que servirán para determinar fuerza y resistencia aeróbica del aspirante.

EXIGENCIAS:

- MASCULINO: 2000 metros en 8 minutos 30 segundos.
- FEMENINO: 1600 metros en 9 minutos 40 segundos.

ABDOMINALES

En la posición de acostado con piernas flexionadas y brazos cruzados sobre el pecho apoyando las manos sobre los hombros y con un auxiliar que le toma los pies, flexionar el tronco hacia adelante, llegando a las rodillas.

EXIGENCIAS:

- MASCULINO: 45 repeticiones en 1 minuto
- FEMENINO: 20 repeticiones en 30 segundos

SAUTO EN CRUZ

Realizará una marca en cruz en el suelo que delimita cuatro cuadrantes, el Aspirante parado con los pies juntos en uno de los cuadrantes, deberá realizar saltos en forma consecutiva a los cuadrantes 1,2,3 y 4 durante 10 segundos.

EXIGENCIAS:

- MASCULINO: 25 saltos en 10 segundos
- FEMENINO: 20 saltos en 10 segundos

*Policía de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

TREPAR LA SOGA

El Aspirante deberá pararse sobre la punta de los pies frente a la sogá, junto a ella, teniéndola con las manos a la mayor altura que pueda, con los brazos extendidos. Utilizando solo las manos deberá alcanzar la altura de 4 metros para ser calificado Apto.

EXIGENCIAS:

- MASCULINO: 4 metros
- FEMENINO: No realiza la evaluación

FLEXIONES DE BRAZOS EN BARRA

POSICION INICIAL:

La ejecución en posición de pie, enfrentada a una barra fija a la altura del pecho. Se suspende con toma palmar de dicha barra y lleva ambos pies hacia adelante, apoyados en el piso, hasta que los brazos extendidos formen con el resto del cuerpo que también debe estar en línea recta, un ángulo de 90 grados.

EJECUCION:

Manteniendo el tronco y los miembros inferiores alineados y sin mover los pies de su punto de apoyo, se flexionarán los brazos hasta que el cuello o tórax toquen la barra, luego se vuelve a la posición inicial.

EXIGENCIAS:

- MASCULINO: No realiza la evaluación.
- FEMENINO: No menos de 5 repeticiones

TEST DE BURPEE

El aspirante deberá realizar durante 30" la mayor cantidad de repeticiones.

POSICION INICIAL:

Acostado de cúbito ventral el aspirante coloca las manos debajo de las axilas. A la orden deberá hacer un impulso con piernas llegando a la posición de cuclillas y manteniendo las manos apoyadas en el piso. A continuación luego de caer en la posición anterior (Cuclillas) y finalmente con impulso de piernas retomar a la posición inicial.

EXIGENCIAS:

- MASCULINO: 8 repeticiones en 20 segundos
- FEMENINO: 7 repeticiones en 20 segundos

*Policía de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

CIRCUITO DE HABILIDAD MOTORA

El aspirante deberá recorrer un circuito que estará integrado por un recorrido compuesto por 10 obstáculos que requerirán la coordinación de movimientos general, equilibrio y velocidad.

EXIGENCIAS:

- MASCULINO: 45 segundos
- FEMENINO: 50 segundos

SALTAR Y ALCANZAR

Para determinar su alcance inicial, el competidor deberá enfrentarse a una pared, con la planta de los pies totalmente en contacto con el suelo y la punta de los mismos tocando la pared. Extendiendo el brazo hacia arriba y apoyando el antebrazo y la muñeca contra la pared, deberá marcar con tiza la mayor altura que pueda alcanzar. Para determinar la altura que puede lograr en la prueba, se colocara de costado a la pared y tomando nuevamente la mayor altura que pueda registrar. Se permitirán dos tentativas. El resultado se registrará en centímetros y será la distancia existente entre las dos marcas. Será calificado como Apto el Aspirante cuya marca exceda los 40 cm..

EXIGENCIAS:

- MASCULINO: 42 cm.
- FEMENINO: 30 cm.

CORRER 40 SEGUNDOS

El Aspirante deberá correr para ser calificado Apto no menos de:

EXIGENCIAS:

- MASCULINO: 255 mts.
- FEMENINO: 214 mts.

EXTENSIONES DE BRAZOS

7/11



*Policía de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

El aspirante deberá ubicarse de cúbito ventral (boca abajo), con ambas manos apoyadas en el piso a la altura de las axilas, a la orden extenderá ambos brazos lo mas alto posible, luego apoya la mano nuevamente para volver a la posición inicial. Alternando la elevación de brazos, deberá repetirse el movimiento la mayor cantidad de veces en 15 segundos.

EXIGENCIAS:

- MASCULINO: 8 repeticiones en 15 segundos
- FEMENINO: 6 repeticiones en 15 segundos

SALTOS CONSECUTIVOS

El aspirante parado detrás de una línea deberá realizar tres saltos consecutivos con ambos pies, sin impulso previo y alcanzar la distancia propicia.

EXIGENCIAS:

- MASCULINO: 6 mts.
- FEMENINO: 4,5 mts.



ING. MARCELO L. DRAGAN
Ministro de Gobierno,
Trabajo y Justicia



Marcelo ROMERO
Vicepresidente 1º de la Legislatura
de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
En Ejercicio del Poder Ejecutivo

*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*



**REGLAMENTO DE LA ESCUELA DE
SUBOFICIALES Y ASPIRANTES A
AGENTES**

*Policía de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

INDICE

REGLAMENTO DE LA ESCUELA DE SUBOFICIALES
Y ASPIRANTES A AGENTES

TITULO I

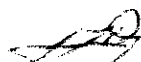
SUBOFICIALES Y ASPIRANTES A AGENTES

CAPITULO I	
MISION.....	4
CAPITULO II	
DEPENDENCIA.....	4
CAPITULO III	
ORGANIZACIÓN.....	5
DIRECCIÓN.....	5
SUBDIRECCION.....	5
JEFATURA DE ESTUDIO.....	6
CUERPO DOCENTE.....	7
JEFATURA DE CUERPO.....	7
DE LOS INSTRUCTORES.....	8
MISION.....	8
FUNCION.....	8
SECRETARIA ADMINISTRATIVA.....	9
SERVICIO ADMINISTRATIVO AUXILIAR.....	9
CAPITULO IV	
CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO Y DE JERARQUÍA.....	9
CURSOS DE SUBOFICIALES ESCRIBIENTES.....	10
MISION.....	10
CURSOS DE SARGENTOS.....	10
MISION.....	10
CURSOS DE CABOS.....	11
MISION.....	11
DE LAS CALIFICACIONES.....	11
MESAS DE EXAMENES.....	12
ORDEN DE MERITO.....	13

TITULO II

DE LOS ASPIRANTES A AGENTES

CAPITULO I



*Policía de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

DE LOS FRANCOS Y LICENCIA
DE LOS ASPIRANTES A AGENTES.....13

CAPITULO II
DE LOS POSTULANTES AL ESCALAFON
TECNICO.....14

CAPITULO III
DEL RECONOCIMIENTO MEDICO ANUAL.....14

CAPITULO IV
DE LA CÉDULA CREDENCIAL.....14

CAPITULO V
DE LOS UNIFORMES.....14

CAPITULO VI
DEL SISTEMA DE ASIGNACIONES Y DESCUENTOS.....15

CAPITULO VII
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.....16

TITULO III

CAPITULO I
DE LAS CALIFICACIONES.....17

CAPITULO II
DE LAS MESAS DE EXAMENES.....19

CAPITULO III
ORDEN DE MERITO.....20

CAPITULO IV
INGRESO.....20

TITULO IV

DEL CURSO DE LOS ASPIRANTES A AGENTES

CAPITULO I22

CAPITULO II
DE LAS ALTAS Y BAJAS.....22

TITULO V



*Policia de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

DEL REGIMEN INTERNO

CAPITULO I
GENERALIDADES.....23

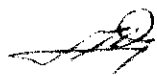
CAPITULO II
DE LA SUPERIORIDAD ENTRE ASPIRANTES A AGENTES.....24

CAPITULO III
DE LOS SERVICIOS.....24

TITULO VI

DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

CAPITULO UNICO.....25



*Policía de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

REGLAMENTO DE LA ESCUELA DE SUBOFICIALES Y ASPIRANTES A AGENTES

TITULO I

SUBOFICIALES Y ASPIRANTES A AGENTES

CAPITULO I

MISIÓN

Artículo 1.- La misión de La Escuela de Suboficiales y Aspirantes de la Policía de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a través de los respectivos cursos, es la de brindar capacitación, actualización y perfeccionamiento a los Suboficiales en los distintos cursos y jornadas que para cada grado se dicten, para el correcto y eficiente desempeño en la función Policial, impartíendoseles los conocimientos necesarios para su eficaz desenvolvimiento, y de formación de los Aspirantes a Agente, en lo fundamental del Derecho Penal, Procesal y Policial, normas éticas y morales en un adecuado marco de educación física, para que a su egreso se desempeñe como un eficaz auxiliar de la justicia y eficiencia policial. Asimismo tendrá a su cargo la selección y formación policial de los postulantes que ingresen para integrar el Cuadro de Personal Técnico de la Repartición.

CAPITULO II

DEPENDENCIA.

Artículo 2.- La Escuela de Suboficiales y Aspirantes a Agente, depende del Jefe de la División Institutos Policiales.

CAPITULO III

ORGANIZACIÓN

Artículo 3.- La Escuela de Suboficiales y Aspirantes a Agente de la Policía de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, estará organizada de acuerdo al dispositivo interno que seguidamente se detalla:

- a) Dirección.
- b) Subdirección.
- c) Jefatura de Cuerpo
- d) Jefatura de Estudios.
- e) Cuerpo Docente.
- f) Secretara Administrativa.

111 

*Policía de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

- g) Servicio auxiliar.

DIRECCIÓN

Artículo 4.- La Dirección de La Escuela de Suboficiales y Aspirantes a Agente, estará a cargo de un Oficial Jefe en actividad, designado por la Jefatura de Policía. Eventualmente y por razones de servicio, el cargo podrá ser desempeñado por un Oficial Subalterno de la máxima jerarquía.

Artículo 5.- Son facultades y deberes del Director:

- a) Ejercer el gobierno y administración de La Escuela de Suboficiales y Aspirantes a Agente.
- b) Evaluar y fiscalizar, conjuntamente con la División Institutos Policiales, el cumplimiento de los requisitos exigidos para el ingreso a la Escuela de Suboficiales y Aspirantes a Agente.
- c) Dirigir, orientar y controlar la educación intelectual y práctica de los Suboficiales y Aspirantes a Agente y fiscalizar la labor del personal docente, policial y auxiliar.
- d) Disponer el régimen interno de los cursos en todo cuanto no este previsto en este reglamento, con el propósito de asegurar mayor eficacia en la enseñanza, en el servicio y en la disciplina.
- e) Establecer el horario general de actividades, el de clases teóricas y el de formación práctica.
- f) Someter a consideración de la División Institutos Policiales, los planes y programas de estudio de los distintos cursos a dictarse y las eventuales modificaciones.
- g) Convocar a reunión de profesores de la Escuela para tratar la marcha de la enseñanza y todos aquellos temas que estime conveniente ser considerados.
- h) Proponer los profesores que han de integrar las mesas examinadoras.
- i) Aplicar y/o solicitar las sanciones disciplinarias al personal a sus ordenes de conformidad con la ley de personal policial, el presente reglamento y régimen disciplinario policial.
- j) Calificar la foja respectiva al personal de su Dependencia.
- k) Proponer a la superioridad las ceremonias, excursiones, visitas de estudio, etc., a efectuarse durante el año.
- l) Integrar el Consejo de Concepto y Disciplina.
- m) Firmar los boletines y certificados de estudios.
- n) Requerir los elementos necesarios para el normal funcionamiento de la Escuela de Suboficiales y Aspirantes a Agente.
- o) Toda otra función conducente al mejor desenvolvimiento de las actividades de la Escuela.

SUBDIRECCIÓN

Artículo 6.- El cargo de Subdirector, será desempeñado por un Oficial Subalterno de la máxima jerarquía, en actividad designado por la Jefatura de Policía.

*Policía de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

Artículo 7.- Son Deberes y Obligaciones del Subdirector:

- a) Cumplir y hacer cumplir las ordenes y disposiciones que sean impartidas por el Director y reemplazar al mismo en su ausencia con las facultades y obligaciones que a aquel le competen.
- b) Ejercer, de acuerdo a los reglamentos e instrucciones, el contralor y coordinación general de las actividades docentes, disciplinarias, administrativas y de educación policial de la Escuela.
- c) Tomar conocimiento del despacho que se somete a consideración del Director.
- d) Proponer al Director la formación del Consejo de Concepto y Disciplina, cuando correspondiere e integrar el mismo.
- e) Estudiar y proponer las medidas tendientes al mejoramiento de los servicios.
- f) Verificar el cumplimiento de los reglamentos, disposiciones y ordenes.
- g) Ejercer la fiscalización de la asistencia y puntualidad de profesores, Suboficiales y Aspirantes a Agente.
- h) Fiscalizar la conducta, comportamiento y disciplina de los Suboficiales y Aspirantes a Agente.
- i) Ejercer el control de la educación y actividades practicas que desarrollan los Suboficiales y Aspirantes a Agente.
- j) Integrar las mesas examinadoras en calidad de vocal cuando el Director lo disponga.

JEFATURA DE ESTUDIO

Artículo 8.- La Jefatura de Estudio será desempeñada por un Oficial Subalterno, designado por la Jefatura de Policía.

Artículo 9.- Son deberes y obligaciones del Jefe de Estudio:

- a) Ejercer la Jefatura de los cursos de los Suboficiales y Aspirantes a Agente.
- b) Inspeccionar la enseñanza que se imparta en cada uno de los cursos que se dicten.
- c) Vigilar el cumplimiento del horario de clase.
- d) Intervenir en la confección de los apuntes, su revisión y entrega.
- e) Ejercer la fiscalización de las planillas y boletines de calificaciones, actas de exámenes y toda otra documentación relacionada con las actividades didácticas.
- f) Actuar como órgano de enlace entre la Dirección, Subdirección y el Cuerpo Docente.
- g) Llevar la documentación, libros, ficheros, antecedentes y legajos de los cursantes.
- h) Organizar, dirigir y supervisar el funcionamiento de la biblioteca, para consulta de profesores y cursantes, manteniendo actualizado el fichero por autor y materia.
- i) Confeccionar mensualmente la planilla de asistencia del personal docente.

CUERPO DOCENTE

11 

*Policía de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

Artículo 10.- El Cuerpo Docente, estará constituido por los profesores designados por la Jefatura de Policía a propuesta de la Subjefatura de Policía.

JEFATURA DE CUERPO

Artículo 11.- La Jefatura del Cuerpo de Aspirantes a Agente, tendrá por misión la correcta formación moral y física de aquellos, mediante la ejecución del respectivo plan de formación previsto. Será ejercida por un Oficial Subalterno del Cuerpo Seguridad en actividad, quien dependerá del Director de la Escuela y serán sus funciones:

- a) Asistir y asesorar al Director y Subdirector en todo lo referente a la preparación moral y física de los Aspirantes.
- b) Impartir y controlar la formación policial, a cuyo efecto contará con Oficiales Instructores que se designen.
- c) Intervenir en la fijación de los horarios de actividades diarias de los Aspirantes, controlando su cumplimiento.
- d) Asesorar a la Superioridad de la Escuela sobre la imposición de méritos de los Aspirantes.
- e) Gestionar la provisión y ejercer el contralor de los elementos asignados a los Aspirantes.
- f) Velar por el bienestar de los Aspirantes.
- g) Controlar el cumplimiento de las medidas de higiene y profilaxis.
- h) Calificar a los Aspirantes en la materia Capacitación Policial.
- i) Llevar el legajo personal de los Aspirantes en coordinación con la Jefatura de Estudio.
- j) Integrar el Consejo de Concepto y Disciplina.
- k) Controlar en los documentos de identidad, las anotaciones respectivas.

Artículo 12.- Para una mayor eficiencia en sus función, Deberá conocer profundamente a los Oficiales Instructores, siendo su guía y rector, estudiando sus condiciones de mando e impartiendo directivas y enseñanzas para lograr una mayor capacitación integral del alumnado.

Artículo 13.- Deberá presenciar las actividades de los Aspirantes, físicas e intelectuales, para formarse un claro concepto de los mismos a los efectos de la calificación determinada en el Art. 7 inc. h.

Artículo 14.- Proponer a la Dirección y a la Subdirección los períodos de capacitación policial y elevar las comprobaciones finales sobre el grado de aprendizaje alcanzado por los Aspirantes.

Artículo 15.- Ejercer toda otra función que las leyes o reglamentos le confieran, así como los derechos, atribuciones y obligaciones que sin estar expresamente consignados sean consecuencia emergente de aquellas o de disposiciones relacionadas con él.

 _____

*Policía de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

DE LOS INSTRUCTORES

Artículo 16.- El cargo de Instructor de Aspirantes será desempeñado por Oficiales Subalternos del Escalafón Seguridad con dependencia directa del Jefe de Escalafón.

MISIÓN

Artículo 17.- La Misión del Instructor, es formar policialmente a los Aspirantes Agente y a los Postulantes para integrar el Escalafón Técnico de la Repartición.

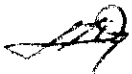
FUNCIONES

Artículo 18.- Serán funciones del Instructor del Escalafón de Aspirantes.

- a) Ejercer una constante vigilancia y observación sobre los Aspirantes a sus ordenes constituyéndose en guía y maestro en procura de su correcta formación integral, profesional, moral, cultural y vocacional, propendiendo a dotarlos del mayor espíritu de cuerpo, sacrificio y amor por la carrera policial.
- b) Conocer individualmente en todos los aspectos a los Aspirantes.
- c) Brindar especial atención en conocer las necesidades de los Aspirantes, las que tratar de solucionar sobreponiendo ante todo el espíritu de camaradería. Si la solución adecuada no está a su alcance, pondrá en conocimiento de la situación al Jefe de Cuerpo.
- d) Conocer el estado de salud e higiene de los Aspirantes y adoptar las medidas conducentes a solucionar los problemas inmediatos mediante asistencia médica y cuando no está dentro de sus posibilidades o facultades pondrá la situación en conocimiento del Jefe de Escalafón.
- e) Llevar personalmente una libreta actualizada con el nombre y apellido de los Aspirantes, con observaciones reservadas sobre el espíritu de trabajo en el sentido físico, contracción al estudio y conducta, con la constancia de las virtudes y defectos de cada Aspirante, con una calificación conceptual para informar al superior que corresponda y que así lo requiera.
- f) Hacer mantener en correctas condiciones de higiene, conservación y uso el alojamiento de los Aspirantes.
- g) Elaborar de acuerdo a directivas que se le impartan, los distintos planes de formación policial.
- h) Controlar personalmente la llegada de franco o licenciados, conocer las novedades y elevarlas al Jefe de Escalafón.
- i) Inspeccionar en períodos convenientes el armamento, piezas y accesorios que se haya provisto al personal a sus ordenes.

Artículo 19.- No dejar pasar por alto falta disciplinaria alguna, debiendo ser celoso en su observación e inculcar profundamente a sus subordinados el claro y justo concepto de rectitud en la vida privada y el fiel cumplimiento del deber en la vida profesional.

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA

11 

*Policía de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

Artículo 20.- La Secretaría Administrativa de la Escuela, estará a cargo de un Oficial Subalterno, dependerá de la Dirección y serán sus funciones:

- a) Organizar y dirigir el funcionamiento de la oficina.
- b) Dirigir la oficina de Mesa de Entradas y Salidas, registro de expedientes, tramites de documentación, correspondencia fichero y archivo.
- c) Mantener actualizada la documentación relativa a los cursantes y actuaciones que con ellos se relacionan.
- d) Confeccionar la memoria anual, conforme a las instrucciones que imparta la Dirección.
- e) Dirigir y fiscalizar la actuación del personal administrativo y auxiliar.

SERVICIO ADMINISTRATIVO AUXILIAR

Artículo 21.- El Servicio Administrativo y Auxiliar comprende al personal que presta servicios de oficina y maestranza respectivamente en la Escuela. Estará subordinado a la Secretaría Administrativa y deberá cumplir sus funciones dentro de las normas comunes que rigen en la Institución.

CAPITULO IV

CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO Y DE JERARQUÍA

Artículo 22.- La Escuela de Suboficiales y Aspirantes a Agente es el Ente de capacitación y perfeccionamiento del personal de Suboficiales de los distintos Escalafones, tanto en los cursos de grado que se dicten, como así también en los distintos cursos y jornadas especiales, afines a la profesión, así como en el Curso de Aspirantes a Agente. Los cursos se dictarán de acuerdo a los respectivos planes de estudio establecidos para cada uno de ellos y en la fecha que anualmente determine la Subjefatura de Policía.

Artículo 23.- Durante el desarrollo de los cursos, los Suboficiales y Aspirantes a Agente continuarán sujetos administrativamente a las leyes, reglamentos y disposiciones vigentes en la Institución y además por la condición de cursante, a toda disposición emanada de la División Institutos Policiales.

Artículo 24.- Además de los planes de estudio establecidos para los cursos, la División Institutos Policiales, podrá disponer, cuando considere oportuno y necesario, la realización de operativos o procedimientos policiales de diversa índole, en coordinación con los respectivos Jefes de Comisaros o Dependencias, conforme a su jurisdicción, pudiendo ser estos reales o ficticios.

Artículo 25.- Los cursantes que previa autorización de la Subjefatura de Policía, hagan uso de dependencias pertenecientes a la Institución, para su alojamiento, serán responsables de la conservación y buen mantenimiento del inmueble y de los elementos que les fueran facilitados.

*Policía de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

Artículo 26.- Los cursantes serán excluidos del curso en cualquier momento, sin perjuicio de otras sanciones disciplinarias que le pudieran corresponder, cuando por una falta cometida lo disponga la Subjefatura de Policía. No pudiendo reingresar al curso hasta el ciclo lectivo del año siguiente.

Artículo 27.- Con la debida anticipación a la iniciación de sus cursos, los cursantes designados serán sometidos a un examen médico completo, a fin de determinar si sus condiciones físicas permiten las exigencias de aquellos.

Artículo 28.- Los cursantes deberán completar el ochenta por ciento (80%) de asistencia a clases, caso contrario perderán su regularidad, los que previa evaluación de su concepto podrán ser reincorporados, exigiéndose el noventa por ciento (90%) de asistencia a clases hasta finalizar el curso.

CURSOS DE SUBOFICIAL ESCRIBIENTE

Artículo 29.- El curso debe ser realizado por los Suboficiales Escribientes y su aprobación será obligatoria para el ascenso.

Artículo 30.- La selección se hará entre aquellos Suboficiales Escribientes que cumplan con los requisitos establecidos, conforme a los reglamentos en vigencia.

MISIÓN

Artículo 31.- El curso para Suboficiales Escribientes tiene por misión habilitar a los mismos para una mejor y más efectiva aplicación de los principios elementales de la conducción integral de los cuadros en el correcto ejercicio del mando, que por el grado le compete.

CURSOS DE SARGENTO

Artículo 32.- El curso debe ser realizado por los Sargentos, que se hallen en el último año del tiempo mínimo para ascender la grado inmediato superior.

Artículo 33.- La selección se hará entre aquellos Sargentos que cumplan con los requisitos establecidos, conforme a los reglamentos en vigencia y de acuerdo a la posibilidad de vacantes.

MISIÓN

Artículo 34.- El curso de Sargentos tiene por misión la elevación del perfeccionamiento profesional y la adecuada capacitación que los habilite para desempeñarse con correcta eficiencia como futuros Suboficiales Superiores. Su aprobación es condición necesaria para el ascenso al grado inmediato superior, que estará dado por el orden de mérito obtenido en el curso de referencia en este caso en particular, para su reescalafonamiento.

*Policía de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

CURSOS DE CABOS

Artículo 35.- El curso debe ser realizado por los Cabos, que se hallen en el último año del tiempo mínimo para ascender la grado inmediato superior.

Artículo 36.- La selección se hará entre aquellos Cabos que cumplan con los requisitos establecidos, conforme a los reglamentos en vigencia, y de acuerdo a la posibilidad de vacantes.

MISIÓN

Artículo 37.- El curso para Cabos, tiene por misión, reafirmar sus conocimientos adquiridos, y capacitarlos profesional y culturalmente para una mayor eficiencia en el desempeño de la función policial, su aprobación es condición necesaria para el ascenso.

DE LAS CALIFICACIONES

Artículo 38.- El sistema de calificaciones se ajustará a la escala de 0 a 10 puntos.

Artículo 39.- A los efectos de la calificación, los cursos se dividirán en (mensual o bimestral), debiendo el cursante registrar dos (02) notas como mínimo en cada una de ellas.

Artículo 40.- La calificación (mensual o bimestral), de cada materia resultará de la suma de las notas orales y escritas obtenidas durante el periodo, dividida por igual número que la cantidad de notas consideradas.

Artículo 41.- El promedio general del cursante se obtendrá de la suma de las calificaciones (mensual o bimestral) registrada en cada materia, dividida por igual número que la cantidad de asignaturas consideradas.

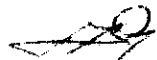
Artículo 42.- La calificación final de cada materia se obtendrá de la suma de las calificaciones finales de cada materia, dividida por igual número que la cantidad de meses o bimestres considerados.

Artículo 43.- La calificación final general del curso por cursante se obtendrá de la suma de las calificaciones finales de cada materia, dividida por igual número que la cantidad de asignaturas consideradas.

Artículo 44.- Se consideran eximidas aquellas en que el cursante obtenga como mínimo 6 puntos en su calificación final, al concluir el dictado regular del curso.

Artículo 45.- El cursante que obtenga de 4 a 5,99 puntos en la calificación final de alguna materia, al finalizar el dictado regular del curso, deberá rendir examen complementario que iniciará después de los 15 días de finalizado aquel, completando dicho examen dentro de los quince días siguientes cualquiera sea el número de materias a rendir.

44



*Policía de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

Artículo 46.- La materia objeto de examen complementario se considera aprobada cuando la calificación asignada por la mesa examinadora sea, como mínimo de cuatro (04) puntos, de no aprobar alguna de ellas no ascender y deberá realizar el curso correspondiente nuevamente, en el ciclo lectivo del año siguiente.

Artículo 47.- El Suboficial, que no aprobara el curso, será postergado para el ascenso ordinario.

Artículo 48.- Las lecciones y exámenes orales o escritos se calificarán numéricamente de 0 a 10 puntos, con arreglo a la siguiente escala:

10	Sobresaliente.
9	Excelente
8	Distinguido
7	Muy Bueno
6	Bueno
4-5	Regular
3-2-1	Deficiente (Aplazado)
0	Reprobado.

MESAS DE EXAMENES.

Artículo 49.- La mesa examinadora estará integrada por el titular de la materia en carácter de presidente, un profesor del Cuerpo Docente en materia afín a la examinada y otro profesor del Instituto.

Artículo 50.- El examen complementario se rendirá de conformidad al programa cursado, pudiendo ser oral o escrito de acuerdo a la naturaleza de la materia.

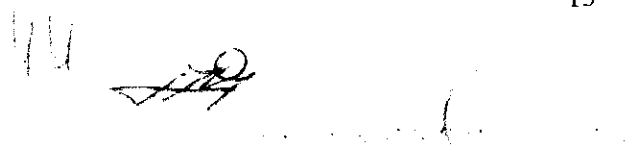
Artículo 51.- En el examen complementario la mesa examinadora adoptará la aplicación de uno de los dos (02) sistemas que a continuación se detallan:

- Extracción de dos (02) bolillas por parte del examinado, quien elegirá una de ellas.
- Elección del tema por parte del examinado.

Artículo 52.- En ambos casos la mesa examinadora podrá formular preguntas sobre cualquier otro tema del programa.

Artículo 53.- Los integrantes de la mesa examinadora calificarán en forma individual e inmediatamente después de haber finalizado el cursante su examen.

Artículo 54.- El pronunciamiento de la mesa será el promedio de las calificaciones asignadas individualmente por cada uno de los tres examinadores, siendo su resolución inapelable. El acta correspondiente al examen será subscripta por los miembros de la mesa examinadora antes de darse a conocer el resultado de la prueba.



*Policía de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

Artículo 55.- La situación de quien por causas debidamente justificada no pudiera presentarse a rendir examen será considerada por la Dirección de la Escuela, resolviendo ésta la oportunidad en que lo hará.

ORDEN DE MERITO

Artículo 56.- El orden de mérito resultante estará dado por la calificación final general dentro del ámbito del curso.

Artículo 57.- Los cursantes que hayan sido sometidos a exámenes complementarios, se ubicaran, conforme al orden de mérito obtenido, a continuación del último que haya aprobado el curso sin tener que rendir dicha prueba.

TITULO II

DE LOS ASPIRANTES A AGENTES

CAPITULO I

DE LOS FRANCO Y LICENCIAS DE LOS ASPIRANTES A AGENTES

Artículo 58.- Los francos y licencias se concederán de conformidad a lo que se establecen en los siguientes artículos.

Artículo 59.- Tendrán franco semanal, todos los Aspirantes excepto los que deban permanecer en el Instituto por razones de estudio, disciplina, enfermedad o servicio. Este franco comprende desde las 19,00 del día viernes hasta la hora 22,00 del domingo, salvo que por razones del servicio u otros motivos la Dirección disponga la modificación de dicho horario. Para hacer uso de este franco, además de las condiciones precedentemente establecidas los Aspirantes no deben registrar inasistencias a clase de aula o práctica por causas de enfermedad, ningún día desde el miércoles inclusive en adelante.

Artículo 60.- El franco especial podrá concederlo la Dirección de la Escuela cuando lo considere factible y conveniente, exclusivamente por razones de exámenes o pruebas deportivas y concurso que en representación del Instituto el Aspirante deba realizar fuera del mismo.

Artículo 61.- El franco extraordinario será concedido en los siguientes casos:

- a.- Fallecimiento de padres, abuelos, hermanos, esposa o hijos.
- b.- Por enfermedad grave de padres, abuelos, hermanos, esposa o hijos.

Artículo 62.- El franco distinguido se otorgará a los Aspirantes que durante el bimestre obtenga un promedio general de 9 (nueve) puntos como mínimo, esté eximido en todas las materias y no registre antecedentes desfavorables de conducta.

*Policía de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

Artículo 63.- La licencia anual de los Aspirantes se concederá al finalizar el curso, la misma será de 10 (diez) días corridos, excepto aquellos que adeuden materias, que iniciarán al finalizar los exámenes de aprobación.

Artículo 64.- Las vacaciones de invierno se concederán anualmente, a los Aspirantes en un lapso que para cada oportunidad determine la Dirección de la Escuela y cuando el plan general de actividades lo permita y será de una semana.

CAPITULO II.

DE LOS POSTULANTES AL ESCALAFÓN TÉCNICO

Artículo 65.- Estará a su cargo la selección para el ingreso de personal Subalterno en el Escalafón Técnico, éste será realizado mediante concursos de admisión y se le impartirán cursos de formación y capacitación policial, en las fechas que sean determinadas por la Subjefatura de Policía y conforme a la reglamentación que establece la Ley para el Personal Policial

CAPITULO III

DEL RECONOCIMIENTO MEDICO ANUAL

Artículo 66.- Los Aspirantes a Agente y los postulantes al Escalafón Técnico serán sometidos a reconocimientos médicos completos dentro del ciclo de duración del curso y los Suboficiales cursantes antes de iniciar el curso correspondiente al grado.

CAPITULO IV

DE LA CÉDULA CREDENCIAL

Artículo 67.- Los Aspirantes serán munidos de una cédula credencial cuyo formato será similar a las otorgadas al resto del personal policial. Dicho documento acreditará la condición de Aspirante y deberá ser devuelta a la Escuela al cesar como tal o a su egreso.

CAPITULO V

DE LOS UNIFORMES

Artículo 68.- Los Aspirantes vestirán los uniformes que para cada caso se determina en la en los artículos siguientes.

Artículo 69.- DE AULA

- a.- Overol color azul oscuro.

*Policia de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

- b.- Camisa color negra, con cuello volcado, mangas largas con botones en sus puños.
- c.- Quepis del mismo color azul, con escarapela.
- d.- Borceguies negros acordonados.
- e.- Cinto negro.

Artículo 70.- DE FAJINA

- a.- Overol color azul oscuro.
- b.- Camiseta de color negra.
- c.- Quepis del mismo color azul, con escarapela.
- d.- Borceguies negros acordonados.
- e.- Cinto negro.

CAPITULO VI

DEL SISTEMA DE ASIGNACIONES Y DESCUENTOS

Artículo 71.- Los Aspirantes a Agente desde su designación como tales e incorporados en el Instituto, percibirán una ayuda económica mensual -beca - equivalente al sueldo de un Agente de Policía, destinada a solventar gastos de educación, alojamiento, enseñanza, alimentación, vestimenta, materiales didácticos, etc., como también gastos personales mientras dure su etapa de formación en el Instituto.



Artículo 72.- A dicha ayuda económica -beca-, le serán practicados descuentos mensuales del CINCUENTA POR CIENTO (50%), percibiendo los Aspirantes a Agente el 50% restante.

Tales descuentos se efectuarán solamente sobre la remuneración neta mensual, excluidos los descuentos que por ley se establecen para aportes jubilatorios, obra social y/u otros creados o a crearse.

Artículo 73.- Las sumas descontadas que se hacen mención en el artículo anterior, serán depositadas en una cuenta especial en el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, sucursal Río Grande, que se denomina "Cuenta División Institutos Policiales" y que está bajo la disposición y supervisión de la Dirección General de Administración.

Artículo 74.- Las sumas descontadas mensualmente serán destinadas en forma específica y exclusiva a solventar los siguientes gastos e inversiones:

- a) Mantenimiento de infraestructura del Instituto de formación Policial.
- b) Gastos de racionamiento del Personal de Aspirantes a Agentes.
- c) Gastos de vestimenta, uniformes y calzados de uso de los Aspirantes a Agente en el Instituto
- d) Adquisición y mantenimiento de materiales didácticos, técnico-científicos y otros utilizados en la enseñanza y adiestramiento de los educandos.

44-  

*Policía de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

e) La compra de uniformes, armamento y medios de comunicación que de acuerdo a Reglamentos en vigencia serán de uso obligatorio a su egreso como Agentes, los cuales estarán a su cargo durante la permanencia en las filas policiales.

f) La adquisición y/o reparación de material científico-técnico de las Dependencias donde sean destinados a prestar servicios los Agentes egresados y que sean imprescindibles para la aplicación práctica de sus conocimientos específicos adquiridos en la Escuela y para la eficacia del servicio.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 75.- El curso de Aspirantes se dictará en la Escuela de Suboficiales y Aspirantes a Agente de Policía de la Provincia de Tierra del Fuego y se desarrollará de acuerdo al plan de estudio determinado, cuya aprobación habilitará a los egresados para el nombramiento en el grado de Agente.

Artículo 76.- La enseñanza comprende (dos) aspectos básicos:

- a.- Actividad específica policial (Intelectual y práctica).
- b.- Actividad cultural

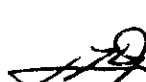
Artículo 77.- El curso de Aspirantes a Agente será de un ciclo lectivo anual y se ajustará al calendario educativo del nivel secundario de la provincia en cuanto al lapso de duración.

Artículo 78.- Las actividades del curso de Aspirantes se cumplirán conforme al horario que internamente se establezca, iniciándose las mismas a la hora 06:00 para finalizar a la hora 22:00 con toque de silencio, sin perjuicio de las horas adicionales que disponga la Dirección.

Artículo 79.- Sin perjuicio de las ceremonias conmemorativas la Dirección dispondrá la realización de los actos especiales en las siguientes oportunidades:

- a.- Incorporación de Aspirantes.
- b.- Iniciación del período lectivo.
- c.- Entrega y bendición de uniformes.
- d.- Entrega de Diploma.
- e.- Entrega de premios.
- f.- Toda otra ceremonia que la Dirección estimase conveniente para estimular en el Aspirante su amor a la Repartición, devoción por la carrera policial y respeto a los valores tradicionales.

Artículo 80.- La Escuela podrá instituir premios destinados a fomentar o estimular las cualidades personales o de estudio en los Aspirantes.

4.4


*Policia de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

Artículo 81.- La Dirección del Instituto, podrá proponer a la superioridad el otorgamiento de premios para Aspirantes por parte de Instituciones Oficiales o entidades de bien público que los hubiesen ofrecido.

Artículo 82.- La Escuela organizará competencias intelectuales y deportivas de carácter interno, en base a las cuales formará y adiestrará equipos de Aspirantes para su participación en certámenes que persigan fines de superación intelectual y física y autorizará reuniones sociales internas propendiendo al espíritu de cuerpo y camaradería.

Artículo 83.- El Aspirante a su ingreso a la Institución percibirá una Beca, destinada a afrontar los gastos que demande su preparación profesional y permanencia en el Instituto establecidas para la primera jerarquía del cuadro de Personal Subalterno (Agente), de cuya percepción se retendrá, previos descuentos de Ley, el rubro ZONA, para el equipamiento, racionamiento, textos de estudios y demás materiales del Aspirante, quedando el resto para gastos personales y mientras permanezca como Aspirante de la Escuela, quedará sujeto a las disposiciones de este reglamento.

TITULO III

CAPITULO I

DE LAS CALIFICACIONES

Artículo 84.- Las notas para la escala calificatoria serán de 0 a 10 puntos.

Artículo 85.- A los efectos de la calificación el ciclo se dividirá en bimestres.

Artículo 86.- La calificación bimestral de cada materia, resultará de la suma de las notas orales y escritas obtenidas durante el período dividida por igual número que la cantidad de notas consideradas.

Artículo 87.- La suma de las calificaciones bimestrales registradas en cada materia (art. 82) se dividirá por igual número que la cantidad de asignaturas consideradas, cuyo resultado se sumará a la calificación bimestral de Capacitación Policial, (art. 86) y se dividirá por dos (02) para obtener así la calificación bimestral general del Aspirante.

Artículo 88.- La calificación final de cada materia se obtendrá de la suma de las calificaciones bimestrales (art. 82) dividida por igual número que la cantidad de bimestres considerados.

Artículo 89.- La suma de las calificaciones finales registradas en cada materia (art. 83), se dividirá por igual número que la cantidad de asignaturas consideradas, cuyo resultado se sumará a la calificación final de Capacitación Policial (art. 86) y se dividirá por dos para obtener así la calificación final general del curso.

44

*Policía de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

Artículo 90.- La calificación bimestral en Capacitación Policial, se obtendrá de la suma de las calificaciones de los ítems 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, del art. 94, dividido por 12.

Artículo 91.- La calificación final en Capacitación Policial, se obtendrá de la suma de las calificaciones bimestrales (art. 86), dividida por igual número que la cantidad de períodos considerados.

Artículo 92.- A los efectos del artículo 86, la calificaciones de los ítems 1, 2, 3, 4, 5, y 9, resultará del promedio de las notas que se asignen en los incisos a, b, y c, según los contengan respectivamente.

A los efectos de la calificación del ítem 3, la nota del inciso b, resultará del promedio de las notas que se orienten en sus apartados a, b, c, y d.

En los casos de los ítems 6, 7, 8, 10, 11, y 12, las calificaciones respectivas serán las que directamente se asignen a cada uno.

Artículo 93.- Se consideran eximidas aquellas materias en que el Aspirante obtenga como mínimo, 6 (seis) puntos en su calificación final (Art. 84), al concluir el dictado regular del ciclo.

Artículo 94.- El Aspirante que deba rendir materias por no haberlas aprobado en el ciclo lectivo, deberá rendir examen complementario que iniciará después de los diez (10) días y antes de los quince (15) de haber finalizado el ciclo, debiendo concluir dicho examen antes del 31 de diciembre del mismo año, cualquiera sea la cantidad de materias a rendir, en caso de no aprobar alguno de ellos serán dados de baja de la Institución.

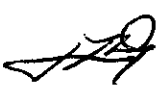
Artículo 95.- La materia objeto de examen complementario se considerará aprobada con una calificación mínima de cuatro (04) puntos.

Artículo 96.- Serán objeto de calificación cada una de las materias de aula y prácticas, comprendidas en los respectivos planes de estudios que se desarrollen.

Artículo 97.- La Capacitación Policial, será calificable en la forma que se establece en los Artículos 86, 87 y 88, a los efectos de su incidencia en la calificación bimestral, general y final general del Aspirante que prevén los Artículos 83 y 85.

Artículo 98.- Para la calificación en Capacitación Policial, se tendrá en cuenta las siguientes aptitudes:

- 1.- Educación POLICIAL MILITAR, propiamente dicha:
 - a) Orden abierto.
 - b) Orden cerrado.
- 2.- ARMAS Y TIRO.
 - a) Teoría
 - b) Práctica.

44 

*Policía de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

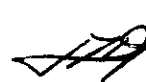
- 3.- CONDUCTA.
 - a.- Sanciones.
 - b.- Disciplina:
 - 1. En aula.
 - 2. En capacitación Policial Militar.
 - 3. En el internado.
 - 4. Subordinación.
- 4.- PUNTUALIDAD.
 - a) En el horario.
 - b) En el cumplimiento de tareas.
- 5.- CONTRACCIÓN.
 - a) Al estudio.
 - b) A otras tareas.
- 6.- CAMARADERÍA.
- 7.- ESPÍRITU DE CUERPO.
- 8.- VOCACIÓN POLICIAL.
- 9.- PRESENTACIÓN.
 - a) Uso de uniforme.
 - b) De civil.
 - c) Aseo personal.
- 10.- TEMPERAMENTO.
- 11.- LEALTAD.
- 12.- INICIATIVA.

Artículo 99.- Cuando el Aspirante resulte no eximido en dos bimestres consecutivos o alternados en Capacitación Policial o en Conducta (art. 94, inc. 1 y 3) la situación del mismo , será sometida al Consejo de Concepto y Disciplina, el que aconsejará acerca de su permanencia o no en la Escuela.

CAPITULO II

DE LAS MESAS DE EXAMENES

Artículo 100.- La mesa examinadora estará integrada por el titular de la materia en carácter de presidente, dos profesores del Cuerpo Docente en materias afines a la examinada.

44 

*Policía de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

Artículo 101.- El examen complementario se rendirá de conformidad al programa cursado, pudiendo ser oral o escrito de acuerdo a la naturaleza de la materia.

Artículo 102.- En el examen complementario la mesa examinadora optará por aplicar uno de los dos sistemas que a continuación se detallan:

- a) Extracción de dos bolillas por parte del examinado, quien elegirá una de ellas.
- b) Elección del tema por parte del examinado.
- c) En ambos casos, la mesa examinadora podrá formular preguntas sobre cualquier otro punto del programa.

Artículo 103.- Los integrantes de la mesa examinadora, calificarán en forma individual e inmediatamente después de finalizar el Aspirante su examen.

Artículo 104.- El pronunciamiento de la mesa examinadora será el promedio de las calificaciones asignadas individualmente por cada uno de los tres (03) examinadores, siendo esta resolución inapelable. El acta correspondiente al examen será suscripta por los miembros de la mesa examinadora antes de darse a conocer el resultado de la prueba.

Artículo 105.- La situación del Aspirante que por causas debidamente justificadas no pudiera presentarse a examen, será considerada por la Dirección, resolviendo esta la oportunidad en que lo hará.

CAPITULO III

ORDEN DE MERITO

Artículo 106.- El orden de mérito estará dado por la calificación final general.

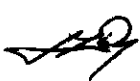
Artículo 107.- Los Aspirantes que hayan sido sometidos a exámenes complementarios se ordenan conforme al orden de mérito obtenido a continuación del último Aspirante que haya aprobado el curso regular sin dicho examen.

Artículo 108.- Las notas obtenidas en el examen complementario tendrán validez al solo efecto de considerarse aprobada la materia.

Artículo 109.- Ante la igualdad de puntaje y a los efectos de determinar el orden de mérito, tendrá prioridad el Aspirante que obtenga mayor promedio final en Capacitación Policial.

CAPITULO IV

INGRESO

4-V




*Policía de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

Artículo 110.- La Jefatura de Policía dispondrá a través de la Subjefatura de Policía el reclutamiento del personal conforme a las necesidades institucionales y las reglamentaciones en vigencia.

Artículo 111.- La inscripción para el ingreso a la Escuela de Aspirantes a Agentes se realizará en la fecha que determine la Institución.

Artículo 112.- Son condiciones generales para el ingreso como Aspirante a Agente:

- a) Ser Argentino Nativo.
- b) Acreditar antecedentes de conducta intachable y gozar de buen concepto social, comprendiendo estas exigencias al grupo familiar y al conviviente.
- c) No haber integrado, participado o adherido al accionar de entidades políticas, culturales o religiosas, que hubieren atentado o atenten contra la tradición, la Institución, la Patria o sus símbolos.
- d) Poseer aptitud psicofísica, comprobada por los servicios dependiente del Ministerio de Salud y Acción Social de la Provincia.
- e) Haber cumplido con las disposiciones legales en vigor sobre enrolamiento y servicio militar de haberle comprendido.
- f) No ser infractor a la Ley Electoral.
- g) Aprobar las pruebas de capacidad y competencia fijadas para el ingreso.

Artículo 113.- Los postulantes a Aspirantes a Agentes deberán reunir y satisfacer las siguientes condiciones particulares:

- a) Estará comprendido entre los veinte (20) y veinticinco (25) años de edad.
- b) Tener entre un metro sesenta y cinco centímetros (1,65 mts) como mínimo, y un metro noventa y cinco centímetros (1,95 mts) de estatura como máximo.
- c) Haber aprobado el ciclo básico completo o el 9º Año de la E.G.B. en establecimientos Oficiales o reconocidos por el órgano estatal competente.
- d) Los postulantes a Aspirantes a Agentes femeninos se regirán por las mismas normas, con excepción de la altura que será de un metro sesenta y cinco como mínimo y un metro ochenta y cinco como máximo.

Artículo 114.- Los postulantes que tengan y satisfagan las condiciones exigidas en los artículos anteriores presentaran su inscripción por escrito, acompañando la siguiente documentación.

- a) Partida de nacimiento legalizada, en original y fotocopia.
- b) Cédula de identidad de la Policía de la Provincia de Tierra del Fuego.
- c) Documento Nacional de identidad del postulante con domicilio actualizado y las anotaciones relativas a la Ley Electoral, si así correspondiere.
- d) Certificado de vacunas expedido por las Instituciones Oficiales que determine el órgano competente.
- e) Certificado de estudio debidamente legalizado y registrado.
- f) Certificados de trabajos anteriores si correspondiere.
- g) Fotografías personales de cuatro por cuatro centímetros (4 x 4) de 3/4 perfil derecho (color fondo celeste).
- h) Los postulantes a Aspirantes a Agentes deberán acreditar dos (02) años de residencia en la provincia en forma ininterrumpida.

*Policía de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

Artículo 115.- Los postulantes a Aspirantes a Agentes deberán de prestar consentimiento por escrito para solicitar según Ley 23057 el pedido de antecedentes a todo el país.

Artículo 116.- Cumplido los requisitos, los postulantes serán sometidos al examen de aptitud psicofísica, a realizarse en el Hospital Regional de la localidad. Los que resulten aptos rendirán en la Escuela de Aspirantes a Agentes, las pruebas de aptitud física y aprobadas éstas el examen intelectual que se basará en pruebas escritas, de acuerdo con los temas establecidos que se entregaran a los postulantes en el Instituto, en la fecha que se determinen para los exámenes.

Artículo 117.- El promedio de las calificaciones obtenidas por el postulante a Aspirante a Agente en la prueba de carácter intelectual, determinará el orden de mérito y en consecuencia, su precedencia para el ingreso. A igualdad de promedio se dará preferencia al que posea mejores aptitudes físicas, si subsistiera la paridad, se definirá por la menor edad.

Artículo 118.- Una vez incorporado, revistará como Aspirante a Agente durante el período de adaptación que fije la Escuela de Aspirantes a Agentes. Satisfecho el mismo obtendrá el alta efectiva, la que se considerara retroactiva a todos sus efectos a la fecha de su incorporación. Los Aspirantes a Agentes que aprueben el curso establecido egresaran con el grado de Agente.

TITULO IV

DEL CURSO DE LOS ASPIRANTES A AGENTES

CAPITULO I

Artículo 119.- El curso de Aspirantes a Agentes, se llevará a cabo en las Escuela de Suboficiales y Aspirantes a Agentes de la Policía, de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Artículo 120.- Este curso se considerará aprobado cuando el Aspirante obtenga seis (06) PUNTOS en cada materia al finalizar su dictado.

Artículo 121.- La Dirección del Instituto, elevará a la Subjefatura de Policía, la nómina de los Aspirantes aprobados por orden de mérito de acuerdo a los promedios obtenidos por los mismos, agregando los resultados parciales y promedios generales como así la mínima de los reprobados.

Artículo 122.- Desde su ingreso a la Escuela de Policía los Aspirantes quedaran sometidos en todos los aspectos al régimen establecido en este reglamento.

CAPITULO II DE LAS ALTAS Y BAJAS

44 

*Policía de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

Artículo 123.- Las altas de los Aspirantes a Agentes será dispuesta por designación del Poder Ejecutivo a propuesta del Jefe de Policía de la Provincia.

Artículo 124.- Quienes se incorporen al Instituto, tendrán la denominación de "Aspirantes a Agentes".

Artículo 125.- La Escuela de Policía, comunicará a los Aspirantes a Agentes la fecha de incorporación.

Artículo 126.- El interesado que no se presentare dentro de los diez (10) días posteriores a la fecha indicada no será incorporado. En tal caso la Dirección del Instituto, pondrá el hecho en conocimiento de la Subjefatura de Policía, la que podrá proponer el alta del Aspirante que corresponda de acuerdo al orden de mérito obtenido en el examen de ingreso.

Artículo 127.- Transcurrido quince (15) días desde la fecha de iniciación del curso de Aspirantes a Agentes, quedará cerrada la incorporación para ese ciclo.

Artículo 128.- El Aspirante a Agente que solicitare su baja deberá hacerlo por escrito ante la Dirección del Instituto, fundamentando las razones que la motivan.

Artículo 129.- Hasta tanto le sea concedida la baja o autorización para retirarse del servicio, el Aspirante a Agente permanecerá internado bajo régimen especial fijado por la Dirección.

Artículo 130.- El Aspirante a Agente que hubiera sido dado de baja por razones morales, de conducta, o por falta de aptitudes físicas o policiales militares, o por no poseer condiciones generales para ser Agente, no podrá reingresar ni ser reincorporado.

Artículo 131.- Los cursantes deberán completar el ochenta por ciento (80%) de asistencia a clases, caso contrario perderán su regularidad, los que previa evaluación de su concepto podrán ser reincorporados, exigiéndose en noventa por ciento (90%) de asistencia a clases hasta finalizar el curso.


Artículo 132.- A este efecto no se consideran las producidas con motivo de franco distinguido, razones del servicio o francos especiales.

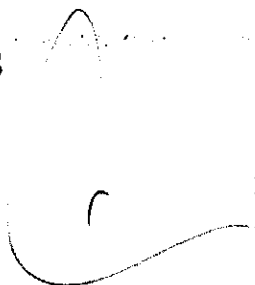
TITULO V

DEL RÉGIMEN INTERNO

CAPITULO I

GENERALIDADES

Y.V.




*Policía de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

Artículo 133.- Una vez incorporados al Instituto, se someterán al régimen de internados.

Artículo 134.- Deberán ajustarse a los principios de ética policial, a las reglas de disciplina establecidas en el presente reglamento, a los principios de honor, a los sentimientos de camaradería, espíritu de cuerpo y a los de profundo respeto a sus superiores.

Artículo 135.- Con el propósito de estimular a los Aspirantes a Agentes a la contracción al estudio y capacitación profesional, se otorgaran los siguientes honores y recompensas:

- a) Abanderado de la Escuela de Aspirantes a Agentes.
- b) Escolta de la Bandera.
- c) Inclusión en el Cuadro de Honor.
- d) Mención en la Orden del Día Interno del Instituto.
- e) Distinción especial.

Artículo 136.- Lo estipulado en los incisos anteriores, del artículo 130, será dispuesto mediante resolución del Director de la Escuela de Aspirantes a Agentes.

Artículo 137.- Serán abanderado y escoltas de Bandera los Aspirantes Agentes que reúnan buena conducta, sentido del deber y responsabilidad, tomándose además en cuenta su orden de mérito, requisitos que serán considerados por el Director del Instituto.

Artículo 138.- Serán incluidos en el Cuadro de Honor de la Escuela, aquellos Aspirantes a Agentes que por bimestres obtengan, como mínimo 8,50 puntos de promedio general.

Artículo 139.- Se mencionaran en la Orden del Día de la Repartición a los Aspirantes a Agentes que realicen en o fuera de la Escuela, un acto que implique ejemplo de dignidad, espíritu de sacrificio o arrojo.

Artículo 140.- Se otorgará una distinción especial al Aspirante a Agente que obtenga primer lugar en el orden de mérito, al finalizar el curso.

Artículo 141.- La distinción del artículo precedente será determinada anualmente por la Subjefatura de Policía.

CAPITULO II

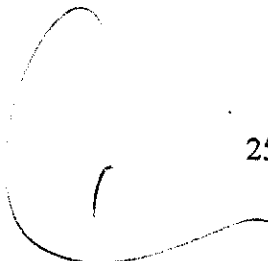
DE LA SUPERIORIDAD ENTRE ASPIRANTES A AGENTES

Artículo 142.- La superioridad entre Aspirantes a Agentes se ejercerá:

Entre los Aspirantes a Agentes, según las funciones que cumplan (de semana, vigilancia, imaginaria, bedel) y del orden de mérito transitorio obtenido.

CAPITULO III

V.V.

*Policía de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

DE LOS SERVICIOS

Artículo 143.- Los distintos servicios a cumplir por los Aspirantes a Agentes tienen la finalidad de satisfacer las necesidades del funcionamiento del Instituto.

Artículo 144.- Los Aspirantes a Agentes cumplirán los siguientes servicios:

- a) Aspirante de Semana.
- b) Aspirante de Vigilancia.
- c) Imaginaria.
- d) Bedel de aula.
- e) Todo otro que la Dirección disponga.

Artículo 145.- El Aspirante de Semana colaborará en la conducción de los Aspirantes internados, cumpliendo estrictamente y exclusivamente las funciones que se le ordene.

Artículo 146.- La función del Aspirante de Vigilancia será velar permanentemente por el orden higiene y resguardo de la parte interior del establecimiento y de los bienes que en él se encuentren.

Artículo 147.- El servicio de imaginaria tendrá por finalidad velar por el descanso de sus camaradas en horario nocturno, controlar la permanencia de los Aspirantes a Agentes en horas de silencio en sus respectivos dormitorios u otras dependencias en las que se les autorice la permanencia.

Artículo 148.- Será competencia del Bedel de Aula el mantenimiento del orden en horas de clase.

TITULO VI

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPITULO ÚNICO

Artículo 149.- Los Suboficiales y Aspirantes a Agentes como integrantes futuros del cuadro de Personal Subalterno de la Institución, deben ser sometidos a una constante evaluación en todos los aspectos de su vida y en especial en el disciplinario a efectos de lograr en ellos un elemento apto y eficaz en la labor a desarrollar.

Artículo 150.- El Aspirante a Agente que a pesar de los consejos, observaciones, exhortaciones o reconvenciones de sus superiores, no ajustare su conducta al más correcto proceder, o que violare a sabiendas las disposiciones y ordenes vigentes, será sancionado disciplinariamente.

Artículo 151.- Serán consideradas faltas a la disciplina policial para la Escuela de Aspirantes a Agentes, las infracciones previstas en la presente Reglamentación. Cuando las mismas por su gravedad trascendieran los límites del Instituto, se aplicará el Régimen

44

*Policía de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

Disciplinario de la Policía de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Artículo 152.- Las faltas leves se reprimirán con apercibimiento por escrito o arresto hasta 15 días. Las faltas graves se reprimen con arresto mayor de 15 días y hasta 30 días o baja de la Institución.

SE CONSIDERARAN FALTAS LEVES

Artículo 153.- La falta de celo, puntualidad y exactitud en el cumplimiento de los deberes y obligaciones del Aspirante.

Artículo 154.- La negligencia en un acto de servicio o de la instrucción con tal de que no hayan producido hechos irreparables.

Artículo 155.- La omisión o retardo en el aviso del cambio de domicilio, inmediatamente de haberse producido.

Artículo 156.- La demora injustificada en presentarse a un servicio, a su superior inmediatamente, cuando éste lo llame, aún fuera de las horas de actividades de la Escuela.

Artículo 157.- La inobservancia de las reglas establecidas para la higiene y la limpieza de su habitación, armario, cajoneras, útiles, etc., que le fueran provistos.

Artículo 158.- El extravío de prendas o útiles asignados.

Artículo 159.- La falta de aseo o descuido en la conservación de sus uniformes armamento y equipo, así como el uso visible de prendas que no correspondan o llevarlas con remiendos, roturas o desgarros.

Artículo 160.- No guardar la actitud correcta que corresponda al uso del uniforme.

Artículo 161.- El ordenar a un subalterno, haciendo uso de su superioridad, la ejecución de un acto prohibido en el régimen del servicio o la instrucción.

Artículo 162.- El uso de palabras inconvenientes con sus iguales, subalternos o particulares.

Artículo 163.- Las disputas con sus iguales.

Artículo 164.- Tener el cabello largo.

Artículo 165.- No afeitarse sin causa justificada.

Artículo 166.- Los actos de inconducta en el comedor, aulas, dormitorios, etc.

44
27

*Policía de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

Artículo 167.- El préstamo a otro cursante de la Credencial, del pase de salida, piezas del uniforme, armamento o equipo.

Artículo 168.- La entrada o permanencia durante las horas de clase, instrucción o estando en servicio, en confiterías o peluquerías.

Artículo 169.- Sostener incidencias o riñas por cuestiones del momento.

Artículo 170.- No conducirse con veracidad.

Artículo 171.- Incorrecto con el superior.

Artículo 172.- No solicitar la venia correspondiente para dirigirse a un superior.

Artículo 173.- Permanecer fuera de los lugares señalados para recreo o descanso.

Artículo 174.- Concurrir al baño sin las prendas reglamentarias de vestir y/o no llevar los elementos de higiene personal.

Artículo 175.- Arrojar colillas de cigarrillo, papeles u otros residuos fuera de los recipientes destinados para ello.

Artículo 176.- No solicitar autorización para entrar en el comedor, aula, oficina, etc.

Artículo 177.- El uso de prendas o uniforme no determinado para cada actividad.

Artículo 178.- Hallarse acostado o sentado en el suelo, sin que medie autorización.

Artículo 179.- Pararse o acostarse en los bancos.

Artículo 180.- Sentarse en las ventanas.

Artículo 181.- Recostarse o apoyar los pies o manos en las paredes.

Artículo 182.- Proferir gritos o silbidos.

Artículo 183.- Transitar por lugares no autorizados o fuera de los límites para cursantes.

Artículo 184.- Acostarse o sentarse en las camas realizando actividades de orden interno en los dormitorios.

Artículo 185.- Sostener conversaciones en voz alta en dormitorios o aulas, perturbando, la tranquilidad de esos lugares.

Artículo 186.- Levantarse antes del toque de diana, sin hallarse autorizado.

44

[Handwritten signature]

*Policía de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

Artículo 187.- Tener en el dormitorio receptores de radio, televisión, grabadores, diarios, revistas, bebidas, golosinas, comestibles, etc.

Artículo 188.- La inobservancia de las normas sociales en el comedor o casino evidenciando falta de educación y sana camaradería.

Artículo 189.- El uso inmoderado de los elementos de juegos, instrumentos musicales, diarios, revistas, aparatos de radio, televisión, grabadores, etc., en los casinos.

Artículo 190.- Manifestarse con brusquedad, gestos o palabras de protesta por el proceder de un adversario, árbitro o compañero o expresarse con reproches airados por fallas de los propios compañeros, la jactancia por la propia habilidad o cualquier otra actividad poco noble o amistosa en torneos o actividades de carácter deportivos.

Artículo 191.- Perturbar con gritos o bullicios la largada de determinadas carreras o la lectura de resultados de las pruebas disputadas.

Artículo 192.- Usar anillos, aros, cadenas o pulseras de cualquier especie.

Artículo 193.- Expresarse con actitudes groseras, chabacanas o de mal gusto.

Artículo 194.- No usar pijama, en horas de descanso.

Artículo 195.- Permanecer con el birrete colocado en el comedor, aula u otro lugar cubierto.

Artículo 196.- Concurrir al comedor en forma aislada sin autorización de un superior.

Artículo 197.- Ocupar la mesa de régimen alimenticio sin hallarse debidamente autorizado.

Artículo 198.- Demorar en comunicar accidente o enfermedad.

Artículo 199.- No presentarse a cumplir el servicio de armas o hacerlo con retraso.

Artículo 200.- La demora injustificada en la entrega del boletín de calificaciones.

Artículo 201.- Requerir préstamo de dinero a otros cursantes y no haber efectuado la devolución en tiempo pactado.

Artículo 202.- La inasistencia a las clases intelectuales, instrucción, conferencias, etc. sin causa que lo justifique.

Artículo 203.- Causar daños involuntarios en muebles, paredes, etc.

4.4



*Policía de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

Artículo 204.- Jugar de manos, empujones, hacer bromas en conjunto, carreras sin motivos y el canto o tarareo de canciones en aulas, comedor, dormitorios, casinos, y otros lugares semejantes.

Artículo 205.- Utilizar personal de la escuela para que efectúe mandados, compras, cobros, como así también darles propinas, cigarrillos, etc.,.

Artículo 206.- Permanecer levantado luego del toque de silencio sin hallarse autorizado ni causa que lo justifique.

Artículo 207.- Mantener conversaciones en el interior de los dormitorios, luego del toque de silencio.

Artículo 208.- Fumar en el interior de las aulas o dormitorios.

Artículo 209.- Salivar en las aulas o dormitorios.

Artículo 210.- No ceder el asiento viajando en un medio de transporte público de pasajeros.

Artículo 211.- Presentarse con retraso al vencimiento de la licencia por vacaciones, francos o cualquier otra autorización de salida.

Artículo 212.- Sin perjuicio de la precedente enumeración, constituyen faltas leves las transgresiones de ese carácter al régimen del Instituto y aquellas que importen una incorrección o una inconveniencia en el Aspirante a Agente no expresamente consignadas.

SE CONSIDERARAN FALTAS GRAVES

Artículo 213.- La disconformidad manifiesta por una orden general del servicio o de aquellas que le fueren impartidas por un superior.


Artículo 214.- No guardar la actitud correcta que corresponda al uso del uniforme fuera de la Escuela.

Artículo 215.- Las observaciones indebidas a los superiores en asuntos del servicio o la murmuración de ellos.

Artículo 216.- El abandono del puesto de guardia o de la instrucción sin permiso de sus superiores.

Artículo 217.- Causar daño voluntariamente en aparatos, muebles, vidrios, edificios, etc. del Instituto.

Artículo 218.- Todo acto de inconducta en la vida social que afectara el prestigio de la Escuela.

44 

*Policía de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

Artículo 219.- Recurrir a influencias de terceros para mejorar su situación en la Escuela.

Artículo 220.- El quebrantamiento de arresto.

Artículo 221.- La interposición de recursos colectivos.

Artículo 222.- La insubordinación.

Artículo 223.- El abandono del Instituto sin la correspondiente autorización del superior.

Artículo 224.- Cometer fraude en una evaluación escrita o examen, o cooperar con otro aspirante para su cometido.

Artículo 225.- Y todas aquellas que por su naturaleza, los hechos que la rodean y su repercusión en el servicio, merecen tal calificación.

Artículo 226.- Las sanciones disciplinarias a aplicar a los Aspirantes a Agentes son:

- a.- Turnos de fajina u orden cerrado.
- b.- Apercibimiento.
- c.- Arresto.
- d.- Baja.

TURNOS DE FAJINA U ORDEN CERRADO

Artículo 227.- Consiste en el empleo del recreo o eventualmente franco en:

- a) Tareas de reparación, mantenimiento, cuidado o limpieza de objetos, instalaciones o lugares afectados, por un mal trato o daño relacionado con la conducta del Aspirante, que deberá guardar siempre relación directa con el bien dado y tiene el propósito moral y educativo de enseñar a cuidar y respetar a las cosas, junto al deber correlativo de reponerla en su mejor estado.
- b) Prácticas de ejercicios ampliativos de orden cerrado, combate, tiro y/o adiestramiento físico, con el propósito moral y educativo de prevenir o reparar errores de instrucción o mal interpretación de ordenes.

APERCIBIMIENTO

Artículo 228.- Consistirá en hacer notar al castigado los efectos perniciosos de la falta y la exhortación a no volver a cometerla.

ARRESTO

Artículo 229.- Consiste en la pérdida de franco graduándose de la siguiente manera:

4.4


*Policía de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

- a) Faltas leves; hasta 15 días.
b) Faltas graves: de 15 a 30 días inclusive, cantidad que ser el máximo imponible.

Artículo 230.- Comprobada la falta, el sancionante deberá presentar una planilla de arresto dentro de las 24 horas de cometida, en el Detalle de Aspirantes a Agentes. Esta sanción, será publicada en la Orden del Día del Instituto para notificación del causante, dentro de las 48 horas subsiguientes.

La pérdida de franco, se producirá los días sábados, domingos y feriados, computándose por cada día de arresto un turno sin salida. Asimismo debe entenderse que el Aspirante a Agente que es notificado los días lunes, martes, miércoles y jueves, continuará con la actividad normal de la Compañía, no significando la notificación del arresto ninguna variante en su actividad diaria.

Artículo 231.- La licencia por enfermedad o internación, interrumpe el cumplimiento del arresto, que continuará a partir del día en que finalice la misma.

Artículo 232.- A los efectos del cumplimiento de la sanción, los turnos serán:

Días	Turnos	Desde	Hasta
1	1	Viernes hs. 18:00	Sábado hs. 08:00
2	2	Viernes hs. 18:00	Sábado hs. 13:00
3	3	Viernes hs. 18:00	Sábado hs. 20:00
4	4	Viernes hs. 18:00	Domingo hs. 08:00
5	5	Viernes hs. 18:00	Domingo hs. 13:00
6	6	Viernes hs. 18:00	Domingo hs. 20:00
7	7	Viernes hs. 18:00	Sábado hs. 08:00

(fin de semana siguiente)

En caso de que la sanción aplicada supere los seis días de arresto o sea seis turnos sin salida, que abarcan el fin de semana completo, continuará cumpliendo sanción, en base a la tabla expuesta anteriormente, el siguiente fin de semana o feriado.

Artículo 233.- El arresto producirá automáticamente, el demérito de veinte (20) centésimos por cada día en el rubro conducta, el que se iniciará con nota de diez (10) al comienzo de cada bimestre.

Artículo 234.- El aplazo en dos (2) bimestres en el rubro conducta o la calificación de cero (0) determinará la baja del Aspirante a Agente.

Artículo 235.- Durante los períodos de licencia, el cumplimiento del arresto se formalizará en el horario de ocho (08) a veinte (20) horas, entendiéndose que por cada día de sanción, perderá un día calendario de franco en el horario mencionado.

BAJA

44

*Policía de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

Artículo 236.- La baja consiste en separar definitivamente al Aspirante a Agente de la Institución, no permitiéndole por ningún concepto su reingreso a la Escuela. Esta medida será peticionada por el CONSEJO DE CONCEPTO Y DISCIPLINA y solicitada por el Señor Jefe de la Policía de la Provincia de Tierra del Fuego, al Señor Ministro de Gobierno Trabajo y Justicia y comunicada al padre o tutor en el caso que correspondiere. Mientras dure su tramitación se encontrará licenciado sin permanencia en la Escuela.

GRADUACIÓN DE LOS CASTIGOS

Artículo 237.- Toda falta de disciplina cometida por los Aspirantes a Agentes, deberán ser sancionadas proporcionalmente a la naturaleza y gravedad de la mismas teniéndose también en consideración la conducta habitual y antecedentes del sancionado.

CAUSAS DE AGRAVACIÓN

Artículo 238.- Son causa de agravación de las faltas:

- a) Cuando por su trascendencia perjudiquen a la disciplina en general.
- b) Cuando afecten al prestigio de la Escuela.
- c) Cuando son reiteradas.
- d) Cuando sean colectivas.
- g) Cuando se cause un perjuicio a otro Aspirante a Agente.

Artículo 239.- A los efectos de la agravación, habrá reiteración de una misma falta o diversas faltas, cualquiera sea la naturaleza de ellas dentro de los siguientes términos:

- a) Apercibimiento, un (01) mes.
- b) Arresto, dos (2) meses.

Estos términos se cuentan desde la fecha en que se impuso la sanción.

CAUSAS DE ATENUACIÓN

Artículo 240.- Son causas de atenuación:

- a) La inexperiencia motivada por la escasa antigüedad.
- b) La buena conducta anterior y el buen concepto merecido de sus superiores.
- c) Haberse originado la falta por exceso de celo en bien del servicio.

Artículo 241.- Cuando a un Aspirante a Agente se le impusiera la sanción disciplinaria de arresto en circunstancias que se encontrara cumpliendo un arresto anterior, el mismo tendrá carácter acumulativo.

DOCUMENTACIÓN DE LOS CASTIGOS

Artículo 242.- Los castigos de apercibimiento y arresto serán documentados en las planillas confeccionadas al efecto. En ellas, el que comprueba la falta deberá hacer una

*Policía de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

breve reseña de la misma. Las planillas, una vez confirmadas la/s sanción/es o la resolución/es, serán archivadas en el legajo del causante donde se dejará constancia en el rubro correspondiente efectuándose el respectivo demérito.

Artículo 243.- Diariamente se confeccionará un parte de castigos, el que se entregará juntamente con la Orden del Día de la Escuela, en la Dirección, Subdirección, Jefatura de Cuerpo y de Estudio.

COMUNICACIÓN A LOS PADRES O TUTORES

Artículo 244.- Toda falta cometida por un Aspirante a Agente menor de edad que sea sancionado con pena mayor de 15 (quince) días de arresto, será comunicada a los padres o tutores del causante, en nota confeccionada por el Director de la Escuela de Aspirantes a Agentes y firmada por el Director del Instituto, si así correspondiere.

RECURSOS POR CASTIGOS

Artículo 245.- Todo Aspirante a quien le fuera impuesto un castigo, que considere excesivo en relación a la falta cometida o ser el resultado de un error, puede interponer recurso dentro de las 24 hs. de notificado a fin de que se modifique o deje sin efecto la sanción.

Artículo 246.- El recurso solo puede ser presentado una vez que se ha dado comienzo al cumplimiento del castigo. Su presentación no lo dispensa de la obediencia ni suspende el cumplimiento de una orden del servicio. El recurso debe ser siempre individual.

Artículo 247.- El recurso se efectuará verbalmente ante quien impone la sanción, denegado este se efectuará en forma escrita, siempre en términos respetuosos y deberá fundarse en:

- a) Disconformidad con la apreciación de los hechos.
- b) En la calificación legal de los hechos.
- c) En la graduación del castigo.
- d) En haberse excedido el superior en las facultades disciplinarias.

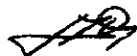
Artículo 248.- Las instancias a seguir por el Aspirante son:

- a) Ante quien impuso el castigo.
- b) Las instancias que confirmaron la sanción.
- c) El Subdirector de la Escuela.
- d) El Director de la Escuela como instancia para todos los castigos.

La resolución adoptada por el Director de la Escuela es inapelable.

Artículo 249.- El Aspirante que interponga recurso se presentará en primer lugar al superior que comprobó la falta. Denegado el recurso por este, y de así solicitarlo el recurrente, deberán ser sus siguientes instancias las mencionadas en el artículo precedente en sus incisos b), c) y finalmente d).

44



34

*Policía de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

Artículo 250.- La presentación maliciosa de un recurso hace pasible al recurrente de una sanción considerada como falta grave.

Artículo 251.- En cualquiera de los casos planteados, será obligación de los superiores inmediatos al Aspirante, instruirlo y asesorarlo convenientemente sobre los requisitos reglamentarios exigidos para la presentación de los recursos.

Artículo 252.- El plazo máximo para resolverse todo recurso es de DIEZ (10) días y cada una de las instancias que intervienen deberán expedirse en no más de 24 horas de recibido.

44

000000++000000

ING. MARCELO L. DRAGAN
Ministro de Gobierno,
Trabajo y Justicia

Marcelo ROMERO
Vicepresidente 1° de la Legialatura
de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
En Ejercicio del Poder Ejecutivo

*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*



**REGLAMENTO DE LA DIVISION
INSTITUTOS POLICIALES**

*Policía de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

INDICE

REGLAMENTO DE LA DIVISION INSTITUTOS POLICIALES

TITULO I

CAPITULO I DE LA FORMACION CAPACITACION Y PERFECCIONAMIENTO PROFESIONAL	3
CAPITULO II MISION	4
CAPITULO III DEPENDENCIA	5

TITULO II
ORGANIZACION

CAPITULO I COMPOSICION ORGANICA	5
CAPITULO II DEL JEFE DE LA DIVISION INSTITUTO POLICIALES	6
CAPITULO III DEL SEGUNDO JEFE DE LA DIVISION INSTITUTO POLICIALES	7
CAPITULO IV SECRETARIA ADMINISTRATIVA	7
CAPITULO V GABINETE PSICO-PEDAGOGICO Y DE INVESTIGACION DE TECNICA DE ESTUDIO Y DOCENTES	7
CAPITULO VI CUERPO DE DOCENTES E INSTRUCTORES POLICIALES	8

*Policía de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

REGLAMENTO DE LA DIVISION INSTITUTOS POLICIALES

TITULO I

CAPITULO I

DE LA FORMACION CAPACITACION Y PERFECCIONAMIENTO PROFESIONAL

Artículo 1.- Todo el personal de la Institución, desde su ingreso queda sometido al cumplimiento del plan general de formación, capacitación y perfeccionamiento profesional, según los términos y condiciones que determine el presente reglamento:

- a) La Educación en ese carácter y condiciones es obligatoria, y será registrada en la foja de educación y foja anual de calificación agregadas al Legajo Personal. Tiene como objetivo la formación del hombre, desde su ingreso como Cadete o Aspirante a Agente y en la incorporación de personal para los Cuerpos Profesional y Técnico
- b) La capacitación, tiene como objetivo, elevar el nivel de conocimiento adquiridos, en los distintos grados del personal policial, para el cumplimiento cabal de sus funciones, realizándose a tal efecto Cursos de Grado, (en la Escuela Superior) y (Escuela de Suboficiales y Aspirantes a Agente), conforme se establezca en el presente reglamento.-
- c) El perfeccionamiento, tiene como objetivo adquirir, actualizar o ampliar conocimientos generales o especiales, uniformar normas de procedimientos, cuando se compruebe heterogeneidad de criterio en los procedimientos o dificultades en la aplicación práctica de disposiciones generales, para lograr el óptimo desempeño. Efectuándose este a través de Cursos Extraordinarios, Talleres y Jornadas Especiales.

Artículo 2.- La formación, Capacitación y Perfeccionamiento, en general, debe asumir la forma y condiciones necesarias para su mejor asimilación y aplicación, escalonando los ejercicios físicos en forma progresiva e intensiva para su más fácil comprensión y aprovechamiento.-

Artículo 3.- La Formación y Perfeccionamiento, en general comprende:

- a) La parte teórica; atiene al conocimiento de las disposiciones legales, reglamentarias, conceptuales o de otro orden, necesarias para el cumplimiento de las tareas profesionales.
- b) La parte Práctica; habilita para la aplicación de los conocimientos teóricos adquiridos.
- c) La preparación Física; habilita al hombre, para la más fácil y eficaz actuación en el cumplimiento de las obligaciones. Obteniéndose a través de la práctica de

*Policía de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

deportes y disciplinas de formación corporal y un mantenimiento acorde durante toda la carrera policial.

d) El desarrollo de los valores espirituales y principios éticos, el mantenimiento de las tradiciones institucionales, inculcando al hombre, el espíritu de disciplina, sacrificio, abnegación y lealtad, que le permitan desempeñarse con integridad y responsabilidad con su realización personal en la función policial, como Auxiliar de la Justicia y en la vida Socio-Cultural. Debe ser consiente de su inserción en la conformación de una sociedad democrática, justa y solidaria.

Artículo 4.- Los profesores deben tener en cuenta estas características de formación, a los efectos de adaptar sus enseñanzas a la plena consecución de esos propósitos y finalidades, a fin de obtener el mejor provecho y resultado.

Artículo 5.- Los cursos regulares, cursos extraordinarios, talleres y jornadas especiales que se dispongan, como parte del plan general de formación, son de carácter obligatorio, con prestación de servicio, salvo disposición en contrario. La aplicación de los distintos planes y puesta en marcha de los diferentes cursos, será regulado de acuerdo a las posibilidades de recursos humanos y dentro de un plazo prudencial determinado por la Subjefatura de Policía a propuesta de la División Institutos Policiales, por resolución de la Jefatura de Policía y previa aprobación de los Planes de Estudios por parte del Ministerio de Educación y Cultura de la Provincia.

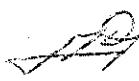
CAPITULO II

MISION

Artículo 6.- La División Institutos Policiales, de la Policía de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, es el ente responsable de la formación, capacitación y perfeccionamiento del personal policial a través de la Escuela Superior, Escuela de Cadetes y Escuela de Suboficiales y Aspirantes a Agentes, tienen por función:

- a) La Escuela Superior tiene la misión:
 - 1) Completar la capacitación, actualización y perfeccionamiento profesional de los Oficiales Jefes y Subalternos a través de los cursos determinados que para cada Jerarquía se dicten.
 - 2). Seleccionar y dar la formación policial a los Profesionales y Técnicos convocados para integrar los cuadros respectivos
- b) La Escuela de Cadetes como fuente de reclutamiento, tiene la misión de seleccionar y formar a los futuros Oficiales de la Policía de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.
- c) La Escuela de Suboficiales y Aspirantes a Agente tiene la misión de:
 - 1) Completar, actualizar y perfeccionar los conocimientos profesionales del cuadro de Suboficiales, a través de los distintos cursos que para cada Jerarquía se dicten.

44



*Policía de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

- 2) Como fuente de reclutamiento tiene la misión de seleccionar y formar a los futuros Agentes de la Policía de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, para el debido ejercicio de la función policial.
- 3) Seleccionar y dar la formación Policial a los técnicos convocados para integrar el Cuerpo respectivo.

CAPITULO III

DEPENDENCIA

Artículo 7.- La División Institutos Policiales de la Policía de la Provincia de Tierra del Fuego, depende de Jefatura de Policía.-

TITULO II

ORGANIZACION

CAPITULO I

COMPOSICION ORGANICA

Artículo 8.- La División Institutos Policiales de la Policía de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, estará organizada de acuerdo al dispositivo interno que seguidamente se detalla:

- a) Jefe de División.
- b) Subjefe de División.
- c) Secretaría Administrativa.
- d) Gabinete Pisco-Pedagógico y de Técnicas de Estudio y Docentes.
- e) Docentes e Instructores Policiales.

CAPITULO II

DEL JEFE DE LA DIVISION INSTITUTOS POLICIALES

Artículo 9.- La Jefatura de la División Institutos Policiales, estará a cargo de un Funcionario Policial en actividad, con el grado de Oficial Superior, designado por la Jefatura de Policía. Eventualmente y por razones de servicio, el cargo podrá ser desempeñado por un Oficial Jefe.-

Artículo 10.- Son deberes y obligaciones del Jefe de División:

44



*Policía de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

- a) Ejercer el gobierno y administración de la División Institutos Policiales.
- b) Proponer, evaluar y fiscalizar, conjuntamente con la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN (DEPARTAMENTO PERSONAL) el cumplimiento de los requisitos exigidos para el ingreso a la Escuela Superior, Escuela de Cadetes, y Escuela de Suboficiales y Aspirantes a Agente.
- c) Dirigir, orientar, controlar y evaluar la educación intelectual y práctica de los alumnos y fiscalizar la labor del personal docente, policial y auxiliar.
- d) Disponer el régimen interno de los cursos en todo cuanto no este previsto en este reglamento, con el propósito de asegurar mayor eficacia en la enseñanza, en el servicio y en la disciplina.
- e) Someter a consideración de la SUBJEFATURA DE POLICÍA, los planes, programas de estudio de los distintos cursos a dictarse y las modificaciones que la experiencia aconseje.
- f) Proponer a la superioridad las efemérides, ceremonias, excursiones, visitas de estudio, etc., a efectuarse durante el año.
- g) Presidir el Consejo de Concepto y Disciplina.
- h) Proponer la designación del personal de acuerdo a las necesidades del servicio.
- i) Requerir los elementos necesarios para el normal funcionamiento de la División Institutos Policiales.
- j) Toda otra función conducente al mejor desenvolvimiento de las actividades de la División.

CAPITULO III

DEL SEGUNDO JEFE DE LA DIVISION INSTITUTOS POLICIALES

Artículo 11.- El cargo de subjefe será desempeñado por un Oficial Jefe en actividad, designado por la Jefatura de Policía.-

Artículo 12.- Son deberes y Obligaciones del Subjefe:

- a) Cumplir y hacer cumplir las ordenes y disposiciones que sean impartidas por el Jefe y reemplazar al mismo en su ausencia con las facultades y obligaciones que a aquél le competen.
- b) Ejercer, de acuerdo a los reglamentos e instrucciones, el contralor y coordinación general de las actividades docentes, académicas, disciplinarias, administrativas y de educación policial de la División.
- c) Tomar conocimiento del desempeño que se somete a consideración del Jefe.
- d) Proponer al Jefe la formación del consejo de Concepto y Disciplina, cuando corresponda e integrar el mismo.
- e) Estudiar y proponer las medidas tendientes al mejoramiento de los servicios.
- f) Verificar el cumplimiento de los reglamentos, disposiciones y ordenes.

*Policía de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

g) Toda otra función que haga al mejor desenvolvimiento de las actividades de la Subjefatura de la División.

CAPITULO IV

SECRETARIA ADMINISTRATIVA

Artículo 13.- La Secretaría Administrativa de la División, estará a cargo de un Oficial Subalterno, serán sus funciones:

- a) Organizar y dirigir el funcionamiento de la Oficina.
- b) Dirigir la oficina de Mesa de Entradas y Salidas registro de expedientes, trámites de documentación, correspondencia fichero y archivo.
- c) Mantener actualizada la documentación relativa a los alumnos y actuaciones que con ellos se relacionan.
- d) Confeccionar la memoria anual, conforme a las instrucciones que imparta el Jefe de División.
- e) Dirigir y fiscalizar la actuación del personal administrativo auxiliar.

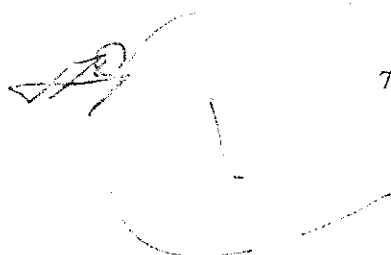
CAPITULO V

GABINETE PSICO-PEDAGOGICO Y DE INVESTIGACION DE TECNICAS DE ESTUDIO Y DOCENTES.-

Artículo 14.- Integrado por un Psicólogo, un Psico-Pedagogo, y un Licenciado o Profesor en Ciencias de la Educación, que será el Asesor pedagógico y serán sus funciones:

- a) Del Psicólogo:
 - 1) Realizar el seguimiento de los alumnos en relación al equilibrio emocional que debe imperar en ellos.
 - 2) Atender y seguir la conducta de los Cadetes y brindarles tratamiento si una afección de la misma derivara de un problema afectivo - emocional.
 - 3) Toda otra tarea relacionada con su función.
- b) Del Psico-pedagogo:
 - 1) Asistir al Asesor pedagógico en la planificación, ejecución y evaluación de tareas específicas.
 - 2) Brindar orientación y ayuda a los alumnos en todas las áreas y niveles.
 - 3) Asesorar a los docentes en cuanto a la solución de problemas de aprendizaje de los alumnos.
 - 4) Elaborar el material técnico requerido.
 - 5) Toda otra tarea que se relacione con su función.

644



7

*Policía de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

c) Del Asesor pedagógico:


- 1) Atender todo lo relacionado con el problema de aprendizaje de los alumnos.
- 2) Elaborar criterios de orientación en la planificación institucional.
- 3) Organizar servicios educativos.
- 4) Coordinar el accionar de los diferentes sectores que participan en el desarrollo del curriculum.
- 5) Asesorar al equipo docente para la elaboración de planes.
- 6) Guiar en la ejecución de los planes.
- 7) Participar en la evaluación de las tareas de los institutos.
- 8) Organizar sistemáticamente el perfeccionamiento y capacitación del personal en servicio.
- 9) Coordinar tareas con los demás docentes de los institutos policiales y de las distintas áreas.
- 10) Brindar apoyo técnico por medio de la orientación y asesoramiento pedagógico.
- 11) Brindar asistencia técnica-pedagógica al cuerpo técnico de la Institución.
- 12) Toda otra tarea relacionada con su función.

CAPITULO VI

CUERPO DE DOCENTES E INSTRUCTORES POLICIALES

Artículo 15.- Constituidos por los Profesores e Instructores designados por la Jefatura de Policía a propuesta de la Subjefatura de Policía y aprobada por el Ministerio de Educación y Cultura de la Provincia.


ING. MARCELO L. DRAGAN
Ministro de Gobierno,
Trabajo y Justicia


Marcelo ROMERO
Vicepresidente 1° de la Legislatura
de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
En Ejercicio del Poder Ejecutivo

*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*



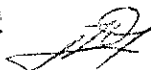
**REGLAMENTO DE LA ESCUELA
SUPERIOR DE POLICIA**


*Policía de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

INDICE

REGLAMENTO DE LA ESCUELA SUPERIOR DE POLICIA

CAPITULO I	
MISION Y DEPENDENCIA.....	3
CAPITULO II	
CURSO DE COMISARIO.....	4
CAPITULO III	
CURSO DE OFICIALES SUBALTERNOS.....	4
CURSO DE OFICIALES PRINCIPALES.....	4
CURSO DE OFICIALES SUBINSPECTORES.....	4
CURSO DE LAS CALIFICACIONES.....	5
MESAS DE EXAMENES.....	6
ORDEN DE MERITO.....	6
DE LOS PLANES DE ESTUDIOS.....	7

4.4. 



*Policía de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

REGLAMENTO DE LA ESCUELA SUPERIOR DE POLICIA

CAPITULO I

MISION Y DEPENDENCIA

Artículo 1.- La Escuela Superior es el ente de capacitación, actualización y perfeccionamiento del personal de Oficiales, tanto en los cursos de grado que se dicten, como así también en los distintos cursos y jornadas especiales, afines a la profesión. Los cursos se dictarán de acuerdo a los respectivos planes de estudio establecidos para cada uno de ellos y en la fecha que anualmente determine la Subjefatura de Policía. Asimismo tendrá a su cargo la selección, formación y capacitación policial de los Profesionales Universitarios que ingresen para integrar el Escalafón Profesional, realizando concursos de admisión conforme a la reglamentación que establece la Ley para el Personal Policial y en las fechas que se convoque al mismo.

Artículo 2.- Depende directamente de la División Institutos Policiales, del Jefe y Subjefe de la misma, tramitándose en la Secretaría Administrativa todo lo atinente a los cursos que en esta se dicten.

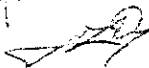
Artículo 3.- Durante el desarrollo de los cursos, los oficiales continuarán sujetos administrativamente a las leyes reglamentos y disposiciones vigentes en la institución, y además por la condición de alumno a toda disposición emanada de la División Institutos Policiales.

Artículo 4.- Los cursantes que previa autorización de Subjefatura de Policía, hagan uso de dependencias pertenecientes a la Institución, para su alojamiento, serán responsables de la conservación y buen mantenimiento del inmueble y de los elementos que les fueran facilitados.

Artículo 5.- Los cursantes serán excluidos del curso en cualquier momento, sin perjuicio de otras sanciones disciplinarias que le pudieran corresponder, cuando por una falta cometida lo disponga la Subjefatura de Policía.

Artículo 6.- Con la debida anticipación a la iniciación de sus cursos, los cursantes designados serán sometidos a un examen médico y psíquico completo, a fin de determinar si sus condiciones físicas permiten las exigencias de aquellos.

Artículo 7.- Los alumnos deberán completar como mínimo el ochenta por ciento (80%) de asistencia a clase, caso contrario perderán su regularidad. Pero previa evaluación de su concepto podrán ser reincorporados exigiéndose posteriormente el noventa por ciento (90%) de asistencia a clases hasta finalizar el curso, caso contrario quedaran libres.

U.U.


*Policía de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

CAPITULO II

CURSOS DE COMISARIOS

Artículo 8.- El curso será realizado por los Oficiales Jefes, en el grado de Comisario.

Artículo 9.- La selección se hará entre aquellos Comisarios que cumplan con los requisitos establecidos, conforme a los reglamentos en vigencia.

MISION

Artículo 10.- El curso para Comisarios tiene por misión habilitar a los futuros Oficiales Superiores, para una efectiva aplicación de los principios elementales de la conducción integral de los cuadros en el correcto ejercicio del mando, que por el grado le compete.

Artículo 11.- Su aprobación es condición general para el ascenso al grado inmediato superior.

CAPITULO III

CURSOS DE OFICIALES SUBALTERNOS
CURSOS DE OFICIALES PRINCIPALES

MISION

Artículo 12.- El curso de Oficiales Principales tiene por misión la elevación del perfeccionamiento profesional y la adecuada capacitación que los habilite para desempeñarse con correcta eficiencia como futuros Oficiales Jefes.

Artículo 13.- Su aprobación es condición necesaria para el ascenso al grado inmediato superior.

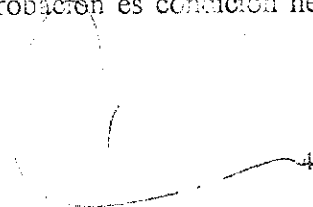
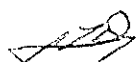
CURSOS DE OFICIALES SUBINSPECTORES

MISION

Artículo 14.- El curso para Oficiales Subinspectores, tiene por misión, evaluar sus conocimientos adquiridos, y capacitarlos profesional y culturalmente para una mayor eficiencia en el desempeño de la función policial.

Artículo 15.- Su aprobación es condición necesaria para el ascenso al grado inmediato superior.

U.Y.



*Policía de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

DE LAS CALIFICACIONES

Artículo 16.- El sistema de calificaciones se ajustará a la escala de 1 a 10 puntos.

Artículo 17.- A los efectos de la calificación, los cursos se dividirán en (mensual o bimestral), debiendo el alumno registrar dos (02) notas como mínimo en cada una de ellas.

Artículo 18.- La calificación (mensual o bimestral), de cada materia resultará de la suma de las notas orales y escritas obtenidas durante el periodo, dividida por igual número que la cantidad de notas consideradas.

Artículo 19.- La calificación (mensual o bimestral), general del alumno se obtendrá de la suma de las calificaciones (mensual o bimestral) registrada en cada materia (art. 15 anterior), dividida por igual número que la cantidad de asignaturas consideradas.

Artículo 20.- La calificación final de cada materia se obtendrá de la suma de las calificaciones finales de cada materia (art. 15 anterior), dividida por igual número que la cantidad de meses o bimestres considerados.

Artículo 21.- La calificación final general del curso por cursante se obtendrá de la suma de las calificaciones finales de cada materia, dividida por igual número que la cantidad de asignaturas consideradas.

Artículo 22.- Se considerarán eximidas aquellas en que el alumno obtenga como mínimo 6 puntos en su calificación final (art. 17) al concluir el dictado regular del curso.

Artículo 23.- El cursante que obtenga menos de seis (6) puntos en la calificación final de alguna materia (art. 17), al finalizar el dictado regular del curso, deberá rendir examen complementario a partir del décimo quinto (15) día de finalizado aquel, completando dicho examen dentro de los quince días siguientes cualquiera sea el número de materias a rendir.

Artículo 24.- La materia objeto de examen complementario se considera aprobada cuando la calificación asignada por la mesa examinadora sea, como mínimo de cuatro (04) puntos, de no aprobar alguna de ellas no ascenderá y deberá realizar el curso correspondiente nuevamente, en el ciclo lectivo del año siguiente.

Artículo 25.- El Comisario que en los exámenes complementarios contemplados en los (art. 23 y 24), obtenga calificación entre 0 a 3,99 puntos, no aprobará el curso y quedara postergado en su ascenso, debiendo realizar nuevamente el mismo en la próxima convocatoria.

Artículo 26.- Las lecciones y exámenes orales o escritos se calificarán numéricamente de 0 a 10 puntos, con arreglo a la siguiente escala:

10 Sobresaliente.

UAF



*Policía de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártica e Islas del Atlántico Sur*

9	Excelente.
8	Distinguido.+
7	Muy Bueno.
6	Bueno.
5-4	Regular.
3-2-1	Deficiente (Reprobado).

MESAS DE EXAMENES.

Artículo 27.- La mesa examinadora estará integrada por el titular de la materia en carácter de presidente, un profesor del Cuerpo Docente en materia afin a la examinada y el Director de la Escuela o un Oficial Superior designado por la SUBJEFATURA DE POLICIA.

Artículo 28.- El examen complementario se rendirá de conformidad al programa cursado, pudiendo ser oral o escrito de acuerdo a la naturaleza de la materia.

Artículo 29.- En el examen complementario la mesa examinadora adoptará la aplicación de uno de los dos (02) sistemas que a continuación se detallan:

- a) Extracción de dos (02) bolillas por parte del examinado, quien elegirá una de ellas.
- b) Elección del tema por parte del examinado.

Artículo 30.- En ambos casos la mesa examinadora podrá formular preguntas sobre cualquier otro tema del programa.

Artículo 31.- Los integrantes de la mesa examinadora calificarán en forma individual e inmediatamente después de haber finalizado el alumno su examen.

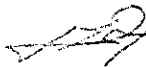
Artículo 32.- El pronunciamiento de la mesa será el promedio de las calificaciones asignadas individualmente por cada uno de los tres examinadores, siendo resolución inapelable. El acta correspondiente al examen será subscripta por los miembros de la mesa examinadora antes de darse a conocer el resultado de la prueba.

Artículo 33.- La situación de quien por causas debidamente justificada no pudiera presentarse a rendir examen será considerada por la Dirección de la Escuela, resolviendo ésta la oportunidad en que lo hará.

ORDEN DE MERITO

Artículo 34.- El orden de mérito resultante estará dado por la calificación final general dentro del ámbito del curso.

44.



*Policía de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

Artículo 35.- Los cursantes que hayan sido sometidos a examen complementarios, se ubicarán, conforme al orden de merito obtenido, a continuación del último que haya aprobado el curso sin tener que rendir dicha prueba.

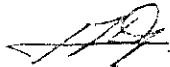
Artículo 36.- Esta situación no modificará el orden escalafonario con excepción del curso de Principales.

DE LOS PLANES DE ESTUDIO


Artículo 37.- Serán elaborados por la División Institutos Policiales, el Gabinete Psico-Pedagógico y de Técnicas de Estudio y Docente y aprobados por la vía administrativa correspondiente, Jefe de División Institutos Policiales, Subjefe de Policía y finalmente mediante resolución por el Jefe de Policía, que refrendara el Ministerio de Educación y Cultura.

Artículo 38.- Los planes de estudio serán elaborados para el año lectivo correspondiente teniendo en consideración la actualización programática y académica.

Y.V.




ING. MARCELO L. DRAGÁN
Ministro de Gobierno,
Trabajo y Justicia


Marcelo ROMERO
Vicepresidente 1° de la Legislatura
de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
En Ejercicio del Poder Ejecutivo.

819/98

*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*



**REGLAMENTO
DE LA ESCUELA DE CADETES**

*Policía de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

INDICE

REGLAMENTO DE LA ESCUELA DE CADETES

TITULO I

MISION DEPENDENCIA Y ORGANIZACIÓN	5
DEPENDENCIA	5
ORGANIZACIÓN	5

CAPITULO I

DIRECCION	6
SUBDIRECCION	7
DE LA SUBSECRETARIA ADM.	7
DE LA CAPELLANIA	8
DE LA ENFERMEDAD	8
DEL CASINO DE OFICIALES	8

CAPITULO II

JEFATURA DEL CUERPO DE CADETES	8
DEL 2do. JEFE DEL CUERPO DE CADETES	9
DE LA COMPAÑIA DE CADETES	9
DE LOS JEFES DE COMPAÑIA	9
DE LOS CARGOS FIJOS A DESEMPEÑAR POR LOS CADETES EN EL ORDEN INTERNO DEL CUERPO DE CADETES	10
DEL ENCARGADO DE CUERPOS DE CADETES	10
DEL ENCARGADO DE COMPAÑIA	11
DEL ENCARGADO DE SECCION	11
DEL ENCARGADO DE DORMITORIO	12
DEL ENCARGADO DE MESA	12
DEL SUBOFICIAL DE SEMANA	12

CAPITULO III

JEFATURA DE ESTUDIO	13
DEL 2DO. JEFE DE ESTUDIOS	13
DE LA SECRETARIA	14
DE LA OFICINA DE CURSOS	14
DE LA SALA DE PROFESORES	15
DE LA OFIC. DE INSCRIPCION Y RECLUTAMIENTO	15
DE LA INSCRIPCION	15
DE LOS EXAMENES DE ADMISION	16
DE LA COMISION DE SELECCION	16
DE LOS COORDINADORES DE AREA EDUCATIVAS	16
DEL PLANTEL DE PROFESORES	17
DE LAS REUNIONES DE CONCEPTOS	19
DE LA OFICINA DE APOYO PEDAGOGICO	20
DE LA BIBLIOTECA	20

44.

*Policía de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

DEL GABINETE DE IMPRESIONES	20
DE LOS GABINETES.....	21
DE LOS CURSOS	21
DEL CURSO DE CADETES.....	21
DE LAS TECNICAS DE ENSEÑANZAS	22
DE LAS MATERIAS PROMOCIONALES Y NO PROMOCIONALES	22
DE LOS EXAMENES	23
DE LOS EXAMENES PARCIALES	23
DE LOS EXAMENES FINALES	23
DE LAS MESAS EXAMINADORAS	23
SISTEMA DE CALIFICACIONES	24
DE LA OBTENCION DE LA NOTA DE CALIFICACION	25
DE LOS PROMEDIOS GENERALES Y LA ORDEN DE MERITO	25
DE LAS BAJAS ELIMINACIONES PREVIAS Y REPETICIONDE CURSOS.....	25
DEL BOLETIN DE CALIFICACIONES.....	26
DE LAS PRACTICAS PROFESIONALES.....	26
PERIODO DE ADAPTACION E INICIO DEL CICLO	27
RELACIONES INTER-ESCOLARES.....	27

**TITULO II
DEL SISTEMA DE ASIGNACIONES Y DESCUENTOS**

CAPITULO I

ASIGNACIONES Y DESCUENTOS	27
---------------------------------	----

**TITULO III
DEL CUERPO DE CADETES**

CAPITULO I

COMPORTAMIENTO GENERAL	28
COMPORTAMIENTO EN LOS DORMITORIOS	29
COMPORTAMIENTO EN LOS COMEDORES	30
DEL COMPORTAMIENTO EN EL AULA Y GABINETE	31
COMPORTAMIENTO EN LA BIBLIOTECA	31
COMPORTAMIENTO EN LOS PATIOS, CORREDORES Y GALERIAS	31
COMPORTAMIENTO EN EL CASINO DE CADETES.....	32
COMPORTAMIENTO EN LOS GIMNASIOS INSTALACIONES Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS.....	32
COMPORTAMIENTO FUERA DEL INSTITUTO	33
VESTUARIOS Y EQUIPOS	33
ASEO Y CONSERVACION DEL UNIFORME	34
ARMAMENTO Y EQUIPO ANEXO	34

4.4

3

*Policía de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

REGLAMENTO DE LA ESCUELA DE CADETES

TITULO I

MISIÓN DEPENDENCIA Y ORGANIZACION

Artículo 1.- La Escuela de Cadetes de la Policía de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, es el Instituto de formación de los futuros Oficiales de la Institución; los que deberán nutrirse del conocimiento necesario en lo fundamental del Derecho, que se relacione con las actividades de carácter individual y/o colectivo que tenga su reflejo en el accionar de la Policía Provincial. Asimismo deberá conocer los Deberes y Derechos del Oficial de Policía, el Derecho Público y Privado y sus diversas ramas con injerencias directa en la función Policial, así como toda Normativa interna, Administrativa y Policial y las normas éticas y morales que concurren a la consecución de hombres y mujeres útiles a la sociedad; todo ello enmarcado en una preparación física adecuada, que permita hacer más ágil el aprendizaje académico, convirtiendo en realidad el axioma de "mente sana en cuerpo sano", moldeados en un estilo de vida republicano, que procure convertirlos en hombres de bien, buenos argentinos y policías provinciales eficientes.

Artículo 2.- Atendiendo a las consideraciones anteriores se determina que el Cadete, es un policía Provincial en expectativa. Debe ser sometido a una constante y sostenida evaluación, mediante un sistema educativo especial por su atipicidad y concretamente selectivo. Por ello las presentes normas para el funcionamiento interno de este Instituto, como principio fundamental permanente para resolver cualquier situación, establecerán que el único protagonista de la Escuela es el Cadete y en función de él, se moverá toda la orgánica de conducción, operativa, académica y logística.

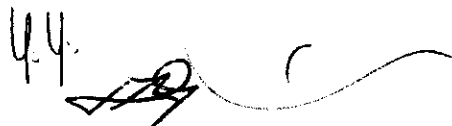
DEPENDENCIA

Artículo 3.- La Escuela de Cadetes depende del Jefe de la División Institutos Policiales y esta a su vez de Subjefatura de Policía.

ORGANIZACIÓN

Artículo 4.- Escuela de Cadetes, estará organizada de acuerdo al dispositivo interno que seguidamente se detalla:

- a) Dirección
- b) Subdirección
- c) Secretaria Administrativa.
- d) Jefatura de Cuerpo
- e) Jefatura de Estudio
- f) Oficina de Servicios Generales

44.


*Policía de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

CAPITULO I

DIRECCIÓN

Artículo 5.- La Dirección de la Escuela de Cadetes estará a cargo de un Oficial Jefe en actividad, designado por la Jefatura de Policía. Eventualmente y por razones de servicio, el cargo podrá ser desempeñado por un Oficial Subalterno de la máxima jerarquía.-

Artículo 6- Son facultades y obligaciones del Director:

- a) Asegurar el oportuno cumplimiento de la misión y función orgánica para el logro de los objetivos establecidos.
- b) Elaborar y hacer cumplir el plan de enseñanza y cronograma de actividades de aplicación a los cursos que se imparten.
- c) Entender en la programación y desarrollo de los temas de educación, planes de doctrina inherentes a su responsabilidad.
- d) Promover ciclos de conferencias, cursos, simposios, paneles, seminarios, visitas y toda otra actividad que propenda al cumplimiento de la misión asignada.
- e) Evaluar el rendimiento de los docentes, cursantes, planes y sistemas de ejecución, proponiendo todas aquellas iniciativas, modificaciones y apoyos que estime apropiadas en el orden educativo.
- f) Constituir las Comisiones Examinadoras, Jurados y Juntas establecidas reglamentariamente.
- g) Dictar las normas de funcionamiento interno del instituto.
- h) Suscribir los diplomas, certificados y resoluciones que le competen.
- i) Elaborar el plan de necesidades del Instituto.
- j) Disponer la confección de historiales, archivo de antecedentes y toda otra compilación relacionada con informaciones y experiencias relativas al funcionamiento del Instituto.
- k) Intervenir en las campañas de promoción para el ingreso de cadetes proponiendo la fecha de iniciación de las mismas y requiriendo la participación de las áreas que corresponda.
- l) Establecer las pautas necesarias conducentes a la administración general de bienes y el abastecimiento del Instituto.
- II) Ejercer la representatividad ante organismos educacionales similares.
- m) Proponer a la superioridad todo lo relativo a ascensos, bajas y egresos de los Cadetes.
- n) Informar periódicamente a Subjefatura de Policía sobre el desempeño de los alumnos becarios cuando los hubiera, y el grado de asimilación de la enseñanza.
- ñ) Presidir los Consejos de Dirección y de Concepto y Disciplina.
- o) Disponer el licenciamiento de los Cadetes, a los que se le solicite la baja o se encuentren afectados a sumarios administrativos.
- p) Presidir las reuniones del plantel de profesores y de conceptos.
- q) Requerir los elementos necesarios para el normal funcionamiento de la Escuela de Cadetes.
- r) Firmar los boletines y certificados de estudios.

*Policía de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

s) Toda otra función conducente al mejor desenvolvimiento de las actividades de la Escuela.

SUBDIRECCION

Artículo 7.- El cargo de Subdirector será desempeñado por un Oficial Jefe en actividad, o por razones de servicio por un Oficial Subalterno con la máxima jerarquía, designado por la Jefatura de Policía.-

Artículo 8.- Son deberes y obligaciones del Subdirector:

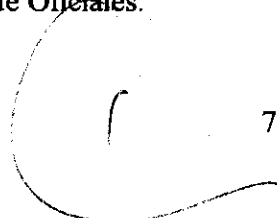
- a) Cumplir y hacer cumplir las ordenes y disposiciones que sean impartidas por el Director y reemplazar al mismo en su ausencia por comisión del servicio y/o licencias, con las facultades y obligaciones que le competen.
- b) Ejercer de acuerdo a los reglamentos e instrucciones, el contralor y coordinación general de las actividades docentes, disciplinarias, administrativas y de formación policial de la Escuela.
- c) Tomar conocimiento del despacho que se somete a consideración del Director.
- d) Proponer al Director la formación de los Consejos Dirección y de Concepto y Disciplina cuando correspondiere e integrar los mismos.
- e) Estudiar y proponer las medidas tendientes al mejoramiento de los servicios.
- f) Verificar el cumplimiento de los reglamentos, disposiciones y ordenes.
- h) Ejercer la fiscalización de la asistencia, puntualidad y conducta de los Cadetes.
- i) Ejercer el control de la educación y actividades prácticas que desarrollan los Cadetes.
- g) Integrar las mesas examinadoras en calidad de vocal cuando el Director lo disponga.
- k) Fiscalizar la asistencia y puntualidad de los docentes.

DE LA SECRETARIA ADMINISTRATIVA.

Artículo 9.- El cargo será desempeñado por un oficial subalterno que dependerá directamente del Director y su actividad será regida por las directivas que al efecto se le impartiera. Tendrá los siguientes deberes y facultades:

- a) Tramitar la correspondencia del Director.
- b) Tramitar las entrevistas que se soliciten al Director.
- c) Será el encargado del protocolo de la Dirección.
- d) Actuar como Secretario en los Consejos de Dirección y de Concepto y Disciplina.
- e) Participar en todos los actos de carácter interno y externo a los que concurra el Director.
- f) Llevar documentación a la firma del Director.
- g) Será el encargado de coordinar las necesidades del Instituto y su personal, con la Capellanía y el Casino de Oficiales.

44

*Policía de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

DE LA CAPELLANÍA

Artículo 10.- Estará a cargo de un Capellán policial que dependerá directamente del Director:

a) Tendrá a su cargo la asistencia espiritual del personal de la planta de la Escuela, de los Cadetes y de sus familiares.

b) Anualmente preparará a los cadetes que deseen tomar la primera comunión y la confirmación, organizando las ceremonias religiosas respectivas.

Artículo 11.- Asistirá a la totalidad de actos que efectúe la Escuela.

Artículo 12.- Organizará charlas periódicas con los Cadetes sobre temas religiosos, éticos y morales, proponiendo a la Dirección el contenido de los mismos; pudiendo invitar a disertantes especializados en algunos tópicos, para que se hagan cargo de las conferencias, debiendo contar siempre con la anuencia del Director de la Escuela.

DE LA ENFERMERIA

Artículo 13.- Será la encargada de brindar los primeros auxilios, sirviendo a su vez de sala de internación para los enfermos de casos leves.

DEL CASINO DE OFICIALES

Artículo 14.- Será el encargado de brindar servicios al Personal Superior y Docentes del Instituto.

CAPITULO II

JEFATURA DE CUERPO DE CADETES

Artículo 15.- El cargo será desempeñado por un Oficial Jefe designado por la Jefatura de Policía, eventualmente y por razones de servicio el cargo será desempeñado por un Oficial subalterno de la máxima jerarquía.

Artículo 16.- El Jefe del Cuerpo de Cadetes tendrá a su cargo la administración y gobierno del Cuerpo de Cadetes, siendo el responsable de la instrucción que se imparte por medio de los oficiales, Jefes de Compañías y del área de Educación Física y deportes.

Artículo 17.- Tendrá los siguientes deberes y facultades específicas:

a) Orientar la preparación moral, profesional y física de los Cadetes.

b) Proponer anualmente a la Dirección el Subplan de instrucción y propiciar las modificaciones al mismo toda vez que lo considere necesario en las materias de su competencia

4.4.  

*Policía de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

- c) Calificar a los Cadetes en las materias referenciadas en el punto anterior.
- d) Puede confirmar, sustituir, disminuir, dejar sin efecto o aumentar, dentro de sus facultades las penas por sanciones disciplinarias que corresponden por faltas cometidas por los Cadetes, constituyendo siempre instancia obligatoria. Tal atribución deberá ejercerse en forma y manera que no menoscabe la autoridad de quien hubiera puesto la sanción.
- e) Producirá un informe escrito por faltas o hechos graves que merezcan ser considerados especialmente por la Dirección.
- f) Integrar los consejos de Dirección y de Concepto y Disciplina, ante los que proporcionará información específica de su área de responsabilidad.
- g) Diligenciará la nómina de cadetes que por sus condiciones físicas, intelectuales y morales merecieran recibir alguno de los premios establecidos para el Cuerpo de Cadetes.

Del 2do. Jefe del Cuerpo de Cadetes

Artículo 18.- Este cargo será desempeñado por un Oficial Subalterno de la máxima Jerarquía o por razones de servicio por otro Oficial Subalterno que le siga en Jerarquía, que tendrá las siguientes obligaciones y facultades específicas:

- a) Asesorará al Jefe de Cuerpo, primordialmente, con respecto a la instrucción de los Cadetes.
- b) Coordinará con los Jefes de Compañías y posteriormente fiscalizará los temas de instrucción que se imparten a los Cadetes.
- c) Fiscalizará la actividad de los jefes y encargados de las compañías, siendo instancia obligada para los mismos.
- d) Constituirá instancia de los Jefes de Compañías en la aplicación de sanciones disciplinarias.
- e) Será miembro permanente de los Consejos de Dirección y de Concepto y Disciplina.
- f) Se interiorizará del estado de los Cadetes a través de los Jefes de Compañías, procurando resolver los problemas que pudieran afectarles.

De las compañías de Cadetes

Artículo 19.- Las Compañías que integran el Cuerpo de Cadetes, son los núcleos básicos para la capacitación integral de los futuros Oficiales.

Artículo 20.- Su capacitación variará conforme lo estipulado por el cronograma orgánico.

De los Jefes de Compañías

Artículo 21.- Serán Oficiales subalternos y dependerán del 2do. Jefe del Cuerpo de Cadetes teniendo las siguientes tareas específicas:

- a) Conducir operativa y administrativamente la compañía a su cargo, disponiendo y coordinando con los encargados de Sección, las actividades a realizar diariamente.
- b) Disponer el desarrollo de la instrucción de los Cadetes a su cargo en base al Suplan de Capacitación Profesional conforme al plan de educación semanal.

44.

*Policía de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

c) Dirigir y orientar la actividad de los encargados asignados, asegurando la apropiada armonía en la acción educativa ejercida por los mismos.

d) Asesorar a la Jefatura del Cuerpo sobre las condiciones de aptitud policial y profesional de los Cadetes de su Compañía, formulando los conceptos de cada uno de ellos.

e) Ser miembro de los Consejos Dirección y de Concepto y Disciplina, con las funciones establecidas.

f) Constituir instancia en el caso de sanciones disciplinarias para los Suboficiales Cadetes de su Compañía, graduando el castigo impuesto con base en la falta cometida y los antecedentes del Cadete.

g) Interiorizarse sobre los problemas particulares de los Cadetes de su Compañía a través de los encargados de Sección, tratando de dar solución a los mismos.

h) Dar curso a los reclamos que presenten los Cadetes por posibles errores de calificaciones.

l) Controlar las libretas de salidas de los Cadetes de su Compañía.

j) Mantener informados a sus superiores sobre las novedades que se produjeran con los Cadetes en cualquier momento.

k) Interiorizarse especialmente por los problemas de salud de los cadetes de su Compañía, con la atención sobre los internados en el Servicio Médico y otros lugares.

l) Velar por el cuidado, conservación y limpieza de las instalaciones utilizadas por los Cadetes a su cargo.

ll) Serán los instructores de las respectivas compañías con la misión de formar policialmente a los Cadetes, en procura de una formación integral, profesional, moral, cultural y vocacional, propendiendo dotarlos del mayor espíritu de cuerpo sacrificio y amor por la carrera policial.

De los cargos fijos a desempeñar por los Cadetes en el orden interno del Cuerpo de Cadetes

Artículo 22.- Los Cadetes designados serán colaboradores inmediatos de los Oficiales integrantes de la compañía. Independientemente de las obligaciones que surjan de sus cargos, los mismos deben cumplir las exigencias establecidas para la capacitación Profesional que corresponde a su ciclo de estudios.

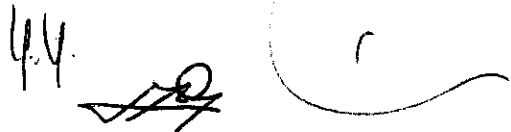
Del encargado de Cuerpo de Cadetes.

Artículo 23.- Será designado como tal el Sargento 1ro. Cadete, Abanderado del Instituto. Tendrá como funciones primordiales, las siguientes:

a) Cuidará que en el Cuerpo reine la más sana camaradería y velará por la consolidación de un profundo espíritu de Cuerpo.

b) Será Presidente de la Comisión de Cadetes que asesorara al Jefe de Cuerpo en el funcionamiento y mejoras del Casino de Cadetes.

c) Colaborará en forma permanente con los jefes de Compañías y con el Oficial de Servicio para el manejo general del Cuerpo de Cadetes.

44. 

*Policía de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

d) Será el encargado de presentar el Cuerpo de Cadetes al Oficial de Servicio en oportunidad de efectivizarse la Ceremonia de izamiento y arrio del Pabellón Oficial.

e) Deberá hallarse permanentemente informado de todas las novedades y/o circunstancias que hacen al numerario total de Cadetes.

Del encargado de Compañía

Artículo 24.- Será desempeñado por el Suboficial Cadete más antiguo asignado a cada Compañía.

Artículo 25.- El Cadete encargado de la Compañía tendrá en particular las misiones que a continuación se detallan:

a) Vigilar especialmente la disciplina, el orden y aseo del personal de Cadetes, y dependencias de la Compañía.

b) Velará por el exacto cumplimiento de los horarios de actividades vigentes en la Escuela.

c) Vigilará la uniformidad de la vestimenta usada por los Cadetes de la compañía en las distintas actividades.

d) Hará conocer a todos los integrantes de la misma las órdenes que se impartieran, fiscalizando su fiel cumplimiento.

e) Vigilará que en ausencia de los Oficiales, los Cadetes no sean sometidos a actividades indebidas, y que no se apliquen castigos no reglamentarios.

f) Cuidará que en la Compañía reine la más sana camaradería y velará por la consolidación de un profundo espíritu de cuerpo. La sobriedad estricta que deberá caracterizar todas las actividades y la seriedad y la estricta disciplina que ellas deberán trasuntar, no será óbice para que en los alojamientos reine un ambiente tranquilo y agradable para los Cadetes, sin excepción. Cuidará que se supriman las órdenes en alta voz que no sean necesarias.

g) Ante los Cadetes que incurran en faltas, procurará desarrollar una acción educadora de convencimiento, debiendo solicitar la aplicación de sanciones disciplinarias solo en los casos en que dicha acción resulte ineficaz, o bien ante faltas de indudable gravedad.

h) Deberá mantener informado de todas las novedades producidas o de todas las necesidades que deban atenderse, al Jefe de la novedades y a los Suboficiales de la misma para lo cual tomará contacto con la mayor frecuencia.

Del encargado de Sección.

Artículo 26.- Será un Suboficial Cadete de la Unidad con las siguientes misiones:

a) Instruirá en todo momento y circunstancias al personal de Cadetes que estuvieran bajo sus ordenes, por medio de su ejemplo personal y contribuirá al afianzamiento de lo aprendido en instrucción.

b) Deberá interesarse en forma particular en los problemas de cada uno de los Cadetes que estuvieran bajo sus ordenes, debiendo poner todo su empeño y capacidad para tratar de resolverlos, este conocimiento le permitirá expresar en todo momento un

*Policía de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

concepto concreto de los mismos cuando así se lo requiera, informando diariamente al Jefe de Sección.

Del encargado de dormitorio.

Artículo 27.- Cumplirá esta función un cadete del último ciclo, designado por su Jefe de Compañía, con la aprobación de la Jefatura del Cuerpo de Cadetes.

Artículo 28.- Tendrá como misión específica conducir a los Cadetes de su dormitorio en el orden e higiene del mismo, verificando en forma permanente el estado del mobiliario asignado al dormitorio y el aseo del mismo.

Del encargado de mesa

Artículo 29.- Cumplirá estas función un Cadete del último ciclo, designado por su Jefe de Compañía, con la aprobación de la Jefatura del Cuerpo de Cadetes.

Artículo 30.- Tendrá los siguientes deberes:

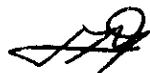
- a) Contribuirá al cuidado de las normas de urbanidad, modales, lenguaje y uso de los utensilios de los Cadetes a su cargo.
- b) Vigilará el orden de la mesa y la distribución de la comida.
- c) Controlará el estado y cantidad de la vajilla.

Del Suboficial de semana

Artículo 31.- El cargo será desempeñado por un Cadete del último ciclo de estudios por cada una de las Compañías, siendo designados en forma rotativa y tendrá las siguientes funciones:

- a) Secundar al Oficial de Servicio, su jefe directo, en el desempeño de todas las funciones internas de las Compañías.
- b) Conocer el movimiento interno y externo de todos los Cadetes de las Compañías debiendo confeccionar los partes de novedades, de acuerdo a las directivas impartidas por el Jefe del Cuerpo de Cadetes.
- c) Controlar a los Cadetes de las Compañías en el cumplimiento de las sanciones disciplinarias.
- d) Efectuar la distribución de la correspondencia.
- e) Presentar al Oficial de Servicio, los cadetes que concurren al Servicio Médico y al Gabinete Psico-Pedagógico.
- f) Llevar el control de los Cadetes que se encuentren internados en el Servicio Médico, hospitales y otros lugares, eximidos del cumplimiento del servicio y sus causas; régimen de comida; racionamiento del personal internado en la Escuela y personal arrestado.

44:



*Policía de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

g) Concurrirá a las actividades de su Compañía cuando la función se lo permita, con conocimiento del Oficial de Servicio, y vestirá el uniforme de la actividad del momento, portando brazalete identificatorio.

CAPITULO III

Jefatura de Estudio

Artículo 32.- La Jefatura de Estudio será desempeñada por un Oficial Jefe o Subalterno de la máxima jerarquía, designado por la Jefatura de Policía.

Artículo 33.- Son deberes y facultades del Jefe de estudio:

a) Fiscalizará la enseñanza, verificando y orientando los métodos didácticos, coordinando la acción de los profesores, requiriendo la participación del Gabinete Psico-Pedagógico y de Técnicas de Estudios y Docente.

b) Coordinará con el personal docente lo relativo al cumplimiento de las funciones didácticas especificando las pautas para calificar y conceptuar, armonizando los criterios que pudieran sustentar los distintos profesores de igual materia y año, verificando que se cumplan los objetivos trazados por la superioridad en cuanto a la política de enseñanza que permita lograr el perfil deseado por el novel Oficial.

c) Proponer a la dirección toda vez que lo considere necesario, las modificaciones en los planes, reglamentos y programas de enseñanza en forma parcial y/o total de las materias que le competen.

d) Convocará como mínimo una vez al año finalizado el primer periodo de estudios, para la realización de las reuniones de concepto y toda otra vez que lo considere imprescindible con el fin de valorar la asimilación y/o evolución intelectual de los Cadetes.

e) Conformar las fojas de concepto de los profesores correspondientes al Cuerpo Docente de la División que pertenezcan al rubro "Asignación Presupuestaria".

f) Proponer a la Dirección del Establecimiento el nombramiento de los profesores en función de las normas vigentes.

g) Podrá constituir comisiones de trabajo, asesoras especiales, de revisión, y otras que fueran necesarias para el cumplimiento de los objetivos impuestos para la enseñanza.

h) Integrará los Consejos de Concepto y Disciplina y/o de Dirección debiendo aportar todos los datos y antecedentes que la Dependencia a su cargo posea en relación con el Cadete a tratar.

i) Propondrá a la Dirección la nómina de Cadetes que por sus condiciones físicas, intelectuales y morales merecieran recibir algunos de los premios establecidos para el Cuerpo de Cadetes.

j) Toda otra función conducente al mejor desenvolvimiento de la Jefatura de Estudio.

Del 2do. Jefe de Estudio

*Policía de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

Artículo 34.- Este cargo será desempeñado por un Oficial Subalterno con la máxima jerarquía, designado por la Jefatura de la Policía, quien tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- a) Ejercerá el control administrativo del área y de las actividades docentes.
- b) Fiscalizará la debida ejecución del Sub-plan de Enseñanza, brindando las pautas que aseguren el normal dictado de las asignaturas y el desarrollo de los programas, así como también aprobar las fechas y normas que rijan sobre los exámenes parciales y finales según le fueran sugeridas por la Oficina de Cursos.
- c) Llamará ante su presencia a los cadetes que disminuyan su actividad intelectual a efectos de determinar los motivos y realizar la correspondiente exhortación y derivación al Gabinete Psico-Pedagógico.
- d) Atenderá lo concerniente a la difusión, publicidad y tramitación referente al reclutamiento de los futuros Cadetes; como así también lo concerniente al ordenamiento de promociones, egresos y premios.
- e) Será miembro permanente de los Consejos de Concepto y Disciplina y de Dirección.

De la Secretaría


Artículo 35.- Tendrá por misión la recepción, registración, confección, tramitación y archivo de la documentación correspondiente a estudios, cumplimentando las siguientes funciones:

- a) El correcto llevado, de acuerdo a las normas reglamentarias de los Libros de la Jefatura de estudios.
- b) El diligenciamiento de expedientes y/o notas.
- c) El archivo general de la correspondencia.
- d) La confección de certificados y estadísticas.

De la Oficina de Cursos

Artículo 36.- Estará a cargo de un Oficial Subalterno y dependerá directamente del 2do. Jefe de Estudios, siendo su misión la siguiente:

- a) Mantendrá actualizado el registro de profesores y tramitará su nombramiento.
- b) Confeccionará los horarios de clases y fiscalizará su cumplimiento.
- c) Propondrá la nómina de Cadetes Bedeles y Sub-bedeles.
- d) Confeccionará las libretas de calificaciones, libros de notas y actas de exámenes.
- e) Llevará un archivo de Cadetes con fichas individuales con toda la información referente a todas las evaluaciones obtenidas por los Cadetes.
- f) Organizará el cronograma de exámenes parciales y finales recepcionando los resultados, confeccionando los promedios y determinando el respectivo orden de mérito.
- g) Propondrá la nómina de Cadetes integrantes del Cuadro de Honor del Instituto.
- h) Diligenciará la nómina de Cadetes que por sus condiciones físicas, intelectuales y morales merecieran recibir alguno de los premios establecidos para el Cuerpo de Cadetes.
- i) Confeccionará el proyecto de resolución solicitando la promoción de los Cadetes al siguiente ciclo que hayan aprobado los respectivos cursos.
- j) Confeccionará el parte diario de novedades y asistencia de profesores.

44. 

*Policía de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

k) Se encargará del mantenimiento y control de la Sala de profesores, brindando todo el apoyo humano y pedagógico que permita satisfacer los requerimientos del Cuerpo Docente.

l) Determinará las necesidades de útiles, material didáctico, medios de ayuda destinados a facilitar la enseñanza, con el objeto de proponer su adquisición o reemplazo y adoptar los medios necesarios para su mejor conservación.

ll) Diligenciará todo lo referente a las prácticas profesionales en cuanto a su implementación y evaluación.

m) Toda otra función que haga al mejor desempeño de su misión.

De la Sala de Profesores

Artículo 37.- Estará a cargo de la Subjefatura de Estudios, que se encargará de atender los requerimientos de los señores profesores, haciendo de nexo entre el plantel de educadores y la Jefatura de Estudios.

De la Oficina de Inscripciones y Reclutamiento

Artículo 38.- Independientemente de lo mencionado en el artículo anterior, el contacto del Jefe de Estudios, con los Señores Profesores, debe ser fluido, en forma directa o a través de la Subjefatura de Estudios, a los efectos de realizar los ajustes necesarios y/o tomar las medidas conducentes a un mejoramiento del desarrollo de las tareas del Cuerpo Docente del Instituto.

De la Inscripción

Artículo 39.- La Jefatura de Policía dispondrá a través de la Dirección General de Administración el reclutamiento del personal conforme a las necesidades institucionales y las reglamentaciones en vigencia.

Artículo 40.- La inscripción para el ingreso a la Escuela de Cadetes se realizará en la fecha que determine la Institución.

Artículo 41.- Son condiciones generales para el ingreso como Postulante a Cadete:

- a) Ser argentino nativo o por opción.
- b) Acreditar antecedentes de conducta intachable y gozar de buen concepto social, comprendiendo estas exigencias al grupo familiar y al conviviente.
- c) No haber integrado, participado o adherido al accionar de entidades políticas, culturales o religiosas, que hubieren atentado o atenten contra las Instituciones Democráticas, la tradición, la Patria o sus símbolos.
- d) Poseer aptitud psicofísica, comprobada por los servicios dependientes del Ministerio de Salud y Acción Social de la Provincia.
- e) Aprobar las pruebas de capacidad y competencia fijadas para el ingreso, y

4.4.

*Policía de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

f) Haber cursado el ciclo secundario completo, sin adeudar materias al momento de la incorporación.

g) Ser soltero, estado que debe mantener hasta su egreso del Instituto de formación.

h) Estar comprendido entre los dieciocho (18) y veinticuatro (24) años de edad al momento de su inscripción.

Artículo 42.- La inscripción se ajustará entre otras a las siguientes normas:

a) Los menores de edad deberán presentarse con su padre, madre o tutor según corresponda.

b) Los Postulantes de otras provincias del país que sean menores de edad deberán nombrar legalmente un tutor que será responsable del causante durante su estadía en el Instituto o hasta que cumpla su mayoría de edad.

c) Los Postulantes a Cadetes serán sometidos a un examen médico-odontológico que será efectuado en el Servicio Médico del Instituto.

d) A los postulantes le será efectuado un examen psicotécnico profesional para evaluar si presenta alguna psicopatía que no lo haga psico-físicamente apto para la función policial.

De los Exámenes de Admisión

Artículo 43.- Los exámenes de admisión se rendirán en fecha a determinar por la Dirección de este Instituto. Los Aspirantes que reúnan los requisitos establecidos en la Reglamentación serán sometidos a examen intelectual, psicotécnico y de aptitud física. Los exámenes se efectuarán en el local de este Instituto y en los consultorios médicos que se determinen.

Artículo 44.- La fecha de presentación del Aspirante le será oportunamente comunicada. Los gastos de traslado correrán por cuenta del interesado, haciéndose cargo únicamente la Institución de su estadía hasta la finalización de los exámenes. Durante este período no guardarán relación jurídica alguna con la Institución.

De la Comisión de Selección

Artículo 45.- Finalizados los exámenes de admisión, se constituirá la Comisión de Selección. La misma será presidida por el Señor Subjefe de Policía o quien este designe, e integrada en forma obligatoria por el Director, Oficiales Jefes de la Escuela y Personal designado por el Departamento Personal.

De los Coordinadores de Areas Educativas

Artículo 46.- De acuerdo al contenido de los programas, las materias serán agrupadas por áreas, ajustándose las mismas al siguiente detalle:

a) Área ESPECÍFICA.

44. 

*Policía de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

- b) Área JURÍDICA.
- c) Área TÉCNICA.
- d) Área de APOYO TECNOLÓGICO.

Artículo 47.- Para cada una de las Areas, serán designados coordinadores profesores que tendrán como función la de rendir periódicamente al Jefe de Estudios, los pormenores del dictado de clases, del ajuste y/o modificaciones que proponen los titulares de las asignaturas. Colaborarán de ese modo con la prosecución académica que fije el Instituto. Podrá solicitar la reunión de profesores de su Área a efectos de lograr acabadamente la realización de los objetivos propuestos y la unificación de criterios de enseñanza y evaluación.

Del Plantel de Profesores

Artículo 48.- Se desempeñarán como Profesores del Instituto, el personal docente que fuera seleccionado, conforme a las normas vigentes para acceder a dichos cargos.

Artículo 49.- Recibirán las instrucciones que fueran necesarias con respecto a su desempeño, siempre que estuvieran contenidas en estas Normas. En tal sentido, el Director y la Jefatura de Estudios, efectuarán periódicamente las visitas que creyeran necesarias durante las horas de clases, para verificar el cumplimiento de las directivas, con la observación de su dictado en el curso.

Artículo 50.- Lo señalado precedentemente podrá dar lugar a tres reuniones anuales en conjunto con los profesores, de concurrencia obligatoria. En la primera, al iniciarse el año lectivo, el Director de la Escuela expondrá, atento a las experiencias recogidas del año anterior, las pautas generales de enseñanza para los distintos cursos. En la segunda, al promediar el año, se considerará la reordenación de algunos aspectos que deban corregirse. En la tercera, al finalizar el año lectivo, se evaluará si los objetivos buscados fueron alcanzados.

Artículo 51.- Los profesores seguirán las normas establecidas para el Sub-plan de Educación y los programas aprobados, los que deben ser desarrollados en su totalidad, en tiempo y forma, efectuando además los repases parciales, un repaso general antes de terminar el año lectivo.

Artículo 52.- Si por razones excepcionales el profesor no hubiese podido desarrollar en su totalidad el programa de su materia durante el año lectivo, deberá dar cuenta de tal circunstancia a la Jefatura de Estudios, con la debida anticipación y fundamentadas las razones de tales atrasos.

Artículo 53.- Los profesores gozarán dentro de la Escuela de todas las comodidades que ésta les pueda brindar. En tal sentido y como miembros del Casino de Oficiales, tendrán derecho a concurrir al mismo y disponer de sus instalaciones, conforme a las disposiciones vigentes en el Estatuto del Casino de Oficiales.-

*Policía de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

Artículo 54.- Aprovecharán toda ocasión para conocer a sus alumnos a la mayor brevedad, a fin de emitir concepto toda vez que la Dirección lo solicite.

Artículo 55.- Asistirán puntualmente a clase, las que deberán iniciarse a más tardar cinco minutos después del toque de timbre reglamentario, al igual que a exámenes, comisiones o actos oficiales a que fueran comisionados por la Dirección. De igual manera no podrán retirarse y dar por terminadas sus clases, antes de la hora fijada para la finalización de la misma, salvo que mediaren razones de enfermedad u otras excepciones atendibles.

Artículo 56.- Deberán dictar aquellas conferencias que dispusiera la Dirección, entregando ocho días antes de pronunciarlas, un ejemplar con el contenido a desarrollar a la Jefatura de Estudios, la que procederá a su archivo.

Artículo 57.- Asentarán en el Libro de Aulas respectivo, un resumen del tema desarrollado en clase, firmándolo.

Artículo 58.- Para ser válidas las calificaciones, deberán estar escritas en tinta sin modificaciones ni raspaduras. Los errores que pudieran producirse, se salvarán al margen, rubricándolos convenientemente. Los aplazos se escribirán con tinta roja.

Artículo 59.- Los profesores deberán evaluar en forma escrita, verbalmente en excepciones. Toda las correcciones o anotaciones que deban hacer en los escritos, lo harán en forma manuscrita detallada y claramente.

Artículo 60.- Las pruebas escritas serán evaluadas, entregadas a los Cadetes para notificación de notas, análisis de correcciones y posteriormente retorno al profesor, para luego archivar en la Jefatura de Estudios. Informarán a la Jefatura de Estudios sobre los Cadetes que observen una manifiesta falta de aplicación o mala conducta. La expulsión de los Cadetes del aula se efectivizará en caso de grave falta de disciplina, debiéndoselo enviar ante el Jefe de la Oficina de Cursos, comunicando por nota o en forma oral de la falta cometida.

Artículo 61.- Exigirán a los Cadetes puntualidad en la asistencia a clase, debiendo dar cuenta a la Jefatura de Estudios, de aquellos que llegaren tarde sin causa debidamente justificada.

Artículo 62.- Todos los profesores, cualquiera fuera la asignatura que dicten, velarán por el correcto empleo del idioma oficial y en toda oportunidad contribuirán a la preparación para la expresión clara y precisa de ideas, en sus formas orales y escritas. La corrección y enriquecimiento del lenguaje del Cadete será tarea de todos los educadores, en toda oportunidad. Al respecto exigirá a todos los alumnos que en sus exposiciones orales y escritas, produzcan respuestas claras, completas y concretas.

Artículo 63.- Toda vez que un Oficial Superior ingresa al aula, el bedel indicará "ponerse de pie". Los Cadetes deberán adoptar la posición de "firmes" en el costado izquierdo de

*Policía de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

su banco. El profesor informará las novedades y el punto del programa que estuviere tratando en la clase.

Artículo 64.- La concurrencia a los actos a los cuales el Director indique su presencia, tendrá carácter obligatorio. Si algún caso justificado lo impidiese, la norma será excusarse por escrito. La asistencia a los actos, que se pusieran sólo en conocimiento de los profesores será optativa, no precisándose excusación en caso de no poder concurrir.

Artículo 65.- Los profesores no deberán dejar pasar por alto ninguna falta de respeto al Superior por parte de los Cadetes, hacer gestos o poner alguna mala voluntad para cumplir una orden, copiarse en una evaluación escrita denotando total falta de lealtad con sus compañeros, pedir que se levante o modifique una nota o cualquier tipo de evidencia de mentira. En tales casos comunicará en forma inmediata a la Jefatura de Estudios para la aplicación de las correspondientes sanciones disciplinarias.

Artículo 66.- Los profesores correspondientes a la partida "Asignación Presupuestaria" comunicarán a la Jefatura de Estudios al término del año lectivo, el domicilio que fijen para las vacaciones, de manera que la Dirección pueda comunicarle de inmediato cualquier orden relacionada con exámenes de ingreso, complementarios y disponibilidad horaria para el próximo ciclo, las que deberán ser objeto de "acuso recibo", dentro de las 48 horas de notificados. Estos datos deberán hallarse actualizados permanentemente.

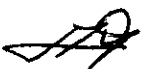
De las Reuniones de Concepto

Artículo 67.- Las Reuniones de Concepto se realizarán con el fin de evaluar en forma amplia y precisa el grado de asimilación intelectual y conducta del Cadete durante el periodo a tratar. Para ello se efectuará una reunión al año, salvo convocatoria de los señores profesores a la Jefatura de Estudios, a efecto de discernir sobre la permanencia o no en el Instituto de algún caso específico. Las fecha y desarrollo de las mismas serán fijadas por la Superioridad de la Escuela y presididas por el Director, con la presencia del Jefe y 2º Jefe de Estudios, Jefe y 2º Jefe del Cuerpo de Cadetes, Jefe de Compañía y un profesional de Sanidad (Servicio de Psiquiatría), y en lo posible la totalidad de los profesores de la División y un Secretario de Actas.

Artículo 68.- De la evaluación general de los alumnos resultarán considerados dentro de los siguientes conceptos.- SOBRESALIENTE; MUY BUENO; BUENO; REGULAR o MALO. Se deberá tener en cuenta la aplicación y conocimiento de la materia, la personalidad, presentación y condiciones generales del Cadete.

Artículo 69.- Se llevará un Libro de Actas en donde se redactará el desarrollo de cada reunión, es decir un acta por división con mención de los conceptos obtenidos por cada Cadete, como así también toda referencia a la formación del mismo.

Artículo 70.- En caso de bajo concepto (MALO o REGULAR), el Cadete será exhortado con la respectiva comunicación a sus padres, tutores o encargados, de lo cual se dejará constancia en el boletín de calificaciones. Será derivado para su atención en el Gabinete Psicopedagógico. Con el informe definitivo del Gabinete, hará que el Cadete sea tratado

44.




*Policía de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

por los integrantes de la reunión con el objeto de determinar si el causante realmente es de interés para la Institución.-

De la Oficina de Apoyo Pedagógico

Artículo 71.- Estará a cargo de un Oficial Subalterno y dependerá directamente del Jefe de Estudios, siendo su misión:

- a) Será el nexo directo entre el Jefe de la Dependencia y el plantel de profesores, efectuando el seguimiento periódico del plan de enseñanza vigente, recepcionando de los educadores las inquietudes que la aplicación del mismo pudiera generar. Además seguirá de cerca la evolución intelectual de los Cadetes determinando los motivos que generan el bajo rendimiento de los alumnos, recibiendo el apoyo para ello de la Oficina de Cursos y del Gabinete Psicopedagógico.
- b) Se ocupará del mantenimiento y fiscalización de los equipos de apoyo para la enseñanza, audiovisuales, videos u otras ayudas.
- c) Participará en la integración de las áreas académicas asesorando a los profesores sobre los planes de estudios, su actualización y eventuales modificaciones.
- d) Integrará las reuniones de profesores, en forma conjunta con los coordinadores de áreas, para tratar problemas de interés específicos.
- e) Actuará como secretario del Jefe de División en las reuniones de Concepto.
- f) Elaborará los planes de extensión cultural para el Cuerpo de Cadetes de acuerdo a los dispuestos por el Jefe de la División.
- g) Estará a cargo del control administrativo del Gabinete de impresiones y de la Biblioteca.
- h) Entenderá sobre los apuntes, cartillas o textos de estudio que fueran sugeridos por los coordinadores de áreas educativas para el dictado de las asignaturas.
- i) Toda otra tarea que haga al mejor desempeño.

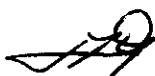
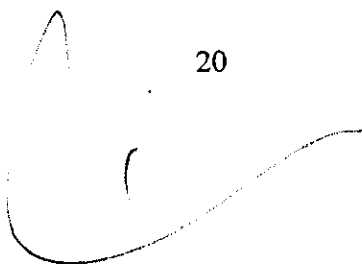
De la Biblioteca

Artículo 72.- Estará integrada por el personal designado de la Jefatura de Estudio que oficiará de bibliotecario, siendo su misión:

- a) Llevará al día el inventario general de libros por materia y por autor ocupándose de su conservación y distribución dentro de la biblioteca.
- b) Llevará un control administrativo sobre préstamo y restitución de libros, cartillas, revistas, apuntes, mapas, láminas de apoyo para la enseñanza, y otros materiales pedagógicos.
- c) Observará el orden y silencio que debe regir en la sala de lectura de la biblioteca, comunicando al Oficial de Servicio o al Suboficial Cadete de Semana sobre cualquier anomalía referente a la conducta de los Cadetes.
- d) Deberá actualizar la biblioteca tanto Provincial como Nacional, solicitando la provisión de nuevas obras (por compra o donación).

Del Gabinete de Impresiones

44

*Policía de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

Artículo 73.- Estará integrado por personal designado por la Jefatura de Estudios, cuyas funciones serán:

- a) Ocuparse en forma directa de la elaboración y compilación de apuntes y cartillas que le fueran ordenados.
- b) Llevarán el archivo y control de los master de impresión para futuras reediciones.
- c) Fiscalizará poniendo en conocimiento al Oficial a cargo, el trabajo de los operarios de las empresas de mantenimiento de las máquinas bajo su responsabilidad, notificando de inmediato a sus superiores sobre cualquier anomalía en el cumplimiento del servicio contratado.
- d) Registrará el movimiento de la materia prima a su cargo.

De los Gabinetes

Artículo 74.- Se encontrarán a cargo de un Oficial Subalterno quien dependerá directamente del Jefe de Estudios, cuya misión es:

- a) Coordinar con el plantel de profesores la utilización de los respectivos gabinetes, fiscalizando que las pautas generales dispuestas para su utilización sean cumplidas.
- b) Sugerirá las modificaciones que en virtud de la experiencia recogida sean necesarias para un correcto desarrollo de las actividades prácticas que en ellos se dictan.
- c) Se ocupará de la adquisición y mantenimiento de todos los elementos que sean necesarios para el desarrollo de las experiencias que allí se realizan.
- d) Atender sobre el mantenimiento, conservación y limpieza de todo el pabellón de gabinetes.

De los Cursos

Artículo 75.- La Escuela de Cadetes de la Policía de la Provincia estará integrada en los distintos Escalafones por:

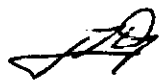
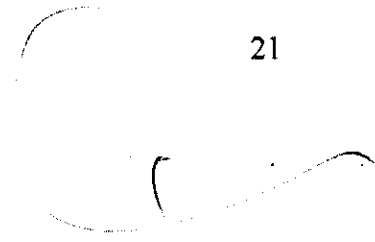
- a)- CURSO DE PRIMER CICLO
- b)- CURSO DE SEGUNDO CICLO
- c)- CURSO DE TERCER CICLO

Del Curso de Cadetes

Artículo 76.- Para los Cadetes de distintos Escalafones, se dictarán las materias que determine anualmente el Plan de Estudios que se dicte por Resolución de la Jefatura y elaborado por la Dirección de la Escuela.

Artículo 77.- Los cursos conformarán períodos lectivos anuales de escolaridad, siendo las fechas de inicio y finalización los fijados por la Dirección del Instituto en función de las pautas fijadas por los Ministerios de Gobierno, Trabajo y Justicia y de Educación y Cultura de la Provincia.

4.4.

*Policía de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

Artículo 78.- A los fines de la calificación, el año lectivo se dividirá en tres (3) trimestres iguales y consecutivos, tomando el índice de utilidad neta. Los días posteriores a la finalización de los cursos serán aprovechados para la preparación y recepción de exámenes finales, confección de actas, cuadros demostrativos y demás circunstancias requeridas para informar a la superioridad sobre sus resultados y promover el egreso y nombramiento de la correspondiente Promoción de Ayudantes.

De las Técnicas de Enseñanza

Artículo 79.- Para los distintos cursos regirá el sistema de lección, trabajos prácticos, exposición individual o por equipo, debiendo los profesores interrogar a los alumnos y calificarlos por su exposición. Previamente a la recepción de lecciones, los profesores dictarán clases explicativas sobre puntos esenciales de cada tema.

Artículo 80.- Igualmente podrán tomarles lecciones escritas acerca del tema del día y anteriores, previa notificación del examen, las que previa revisión y calificación, será devuelta a los alumnos para su conocimiento y posterior reintegro al profesor. Asimismo los profesores podrán integrar comisiones de estudio, trabajar en equipo, coloquios, talleres, seminarios u otras técnicas con los Cadetes; con el objeto de acrecentar y profundizar temas que hagan a la total integración del educando con la Institución.

De las Materias Promocionales y no Promocionales

Artículo 81.- Las materias se considerarán promocionales o no promocionales conforme lo disponga la Dirección del Instituto.-

Artículo 82.- Se considerarán materias promocionales, aquellas que para su aprobación sea requisito indispensable superar el o los exámenes parciales, según se trate de materias cuatrimestrales o anuales, con una calificación superior a SIETE (7) puntos. Las materias promocionales no podrán ser superiores a un tercio del total de aquellas que se dictan, excluyéndose de dicho cómputo a las impartidas por la Jefatura de Cuerpo, ni tampoco en la que existan correlatividad. Se las establecerá por Resolución fundada por parte del Director de la Escuela al inicio de cada período lectivo.

Artículo 83.- Las materias no promocionales serán aquellas que en todos los casos exigirán la aprobación de un examen final que no dependerá de forma alguna del resultado de los exámenes parciales previamente rendidos.

Artículo 84.- En caso de las materias promocionales, el educador promediará las notas obtenidas por los educandos en las lecciones orales y/o escritas con las merecidas en los exámenes parciales.

Artículo 85.- Las materias no promocionales se eximirán durante los dos cuatrimestres con calificación SEIS (6) puntos.-

*Policía de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

De los Exámenes

Artículo 86.- Los exámenes podrán ser:

- a) PARCIALES (orales, escritos o prácticos en función de la asignatura).
- b) FINALES orales, excepcionalmente escritos y/o prácticos.

Artículo 87.- Es facultad del Director determinar que exámenes finales serán orales, escritos o prácticos.

De los Exámenes Parciales

Artículo 88.- Los exámenes parciales serán obligatorios en todas las materias, como mínimo DOS (2) evaluaciones en las materias anuales y UN (1) parcial en las cátedras cuatrimestrales.

Artículo 89.- Los parciales escritos serán entregados a los Cadetes para su conocimiento y notificación (firma), siendo reintegrados al docente para su posterior entrega a la Jefatura de Estudios, donde serán archivados en los legajos personales de los Cadetes.

De los Exámenes Finales

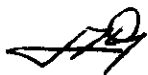
Artículo 90.- Los exámenes finales se tomarán en todas las materias, a excepción de las promocionales, debiendo para su aprobación superar los CUATRO (4) puntos.

Artículo 91.- Los exámenes orales se ajustarán a las prescripciones siguientes .-

- a) Su recepción se hará en presencia de todos los examinados o a falta de ellos, de por lo menos dos Cadetes.
- b) Versarán sobre puntos del programa vigente durante el año.
- c) El alumno extraerá dos bolillas de un bolillero, en caso que así se disponga, que contendrá igual número que aquel en que se halle dividido el programa de Estudios, o bien será interrogado libremente sobre todo el programa.
- d) El examinado comenzará la exposición con un tema perteneciente a una de las bolillas extraídas, que el mismo elegirá. Los miembros de cada "Comisión Examinadora", podrá además interrogarlo sobre distintos puntos de las bolillas extraídas, u otro del programa, si así lo consideran.
- e) Si la exposición, por cualquier circunstancia, debiera ser interrumpida, el examinado al reiniciarla, deberá extraer nuevamente bolilla.
- f) Los miembros de la comisión, calificarán en forma individual inmediatamente después que el alumno finalice el examen, calificaciones éstas que se promediarán entre sí. A la finalización de la recepción de los exámenes de la materia, se dará lectura de las calificaciones obtenidas por los Cadetes.

De las Mesas Examinadoras

4-4-



*Policía de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

Artículo 92.- Las "Mesas Examinadoras" estarán constituidas de la siguiente forma:

PRESIDENTE.- Profesor o Instructor de la materia que estuvo a cargo del aula durante el período lectivo.

VOCAL 1°.- Profesor o Instructor de disciplina similar a la evaluada.

VOCAL 2°.- Profesor o Instructor de disciplina similar a la evaluada.

Artículo 93.- De la constitución de las Comisiones Examinadoras y de las calificaciones obtenidas por los examinados, las que serán formuladas nominalmente, se dejará constancia en actas que se labrarán en libros especiales, los que se conservarán en la Jefatura de Estudios.

Artículo 94.- Cuando los examinados, la calificación discernida por alguno de los examinadores difiera TRES (3) o más puntos con la del otro, la calificación de los miembros de la comisión deberá ser fundada, asentándose en el acta la constancia respectiva. Las calificaciones de cada uno de los integrantes de la Comisión Examinadora serán números enteros.

Artículo 95.- Los exámenes escritos serán calificados en primer término por el profesor de la materia, en segundo por el VOCAL 1° y finalmente por el VOCAL 2°.

Sistema de Calificaciones

Artículo 96.- Los exámenes se calificarán numéricamente de UNO (1) a DIEZ (10) puntos.

Artículo 97.- Para aprobar la materia deberán tenerse en cuenta.

a) Examen final.- la calificación no debe ser inferior a CUATRO (4) puntos, como así tampoco el promedio resultante de ésta y el logrado durante el ciclo lectivo.

b) Examen complementario.- el alumno deberá resultar APROBADO o REPROBADO. De ninguna manera podrá quedar con la materia reprobada para iniciar el siguiente curso.

c) Examen parcial.- la calificación no debe ser inferior a SEIS (6) puntos en cada parcial y en caso de imperar promocionales SIETE (7) puntos. Asimismo de resultar aplazado se dará opción de recuperar el examen mediante otro parcial que esté debidamente notificado para el cadete y debe ser siempre realizado por escrito, *excepto* lo dispuesto en el Artículo 86 inc. b) de las presentes normas.

TABLA DE REFERENCIA PARA MATERIAS PROMOCIONALES.

TABLA DE REFERENCIAS			
NOTA 1° PARCIAL	NOTA 2° PARCIAL	NOTA PROMEDIO	RESULTADO
7 o más	7 o más	7 o más	NO RINDE FINAL
7	5 o menos	6 o menos	RINDE FINAL
5 o menos	7	6 o menos	RINDE FINAL
10	4 o menos	7 o menos	RINDE FINAL

4-4=

*Policía de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

4 o menos	10	7 o menos	RINDE FINAL
3	3	3	RINDE FINAL
2	10	6	RINDE FINAL
10	2	6	RINDE FINAL

DE LA OBTENCIÓN DE LA NOTA DE APLICACIÓN

Artículo 98.- Anualmente a la finalización de los exámenes, la Jefatura de Estudios de la Escuela deducirá la calificación de cada Cadete, obteniendo los respectivos promedios.

DE LOS PROMEDIOS GENERALES Y ORDEN DE MERITO

Artículo 99.- La Dirección, en base a los promedios finales de la Jefatura de Estudios y Jefatura de Cuerpo, determinará el Orden de Mérito de los Cadetes por curso.

Artículo 100.- El promedio del primer ciclo se obtendrá de promediar las notas finales de todas las asignaturas del curso. El promedio del segundo ciclo, a efectos de tener el orden de mérito general, será obtenido como resultante de la media entre el promedio del primer y del segundo ciclo. Finalizando el tercer curso de estudios, será establecido el promedio general absoluto que resultará de los promedios de primer, segundo y tercer año respectivamente.

Artículo 101.- En caso de igualdad de promedio final y para determinar el orden de mérito, se tomará en cuenta el orden de mérito de los ciclos anteriores. De seguir la igualdad, el orden de mérito de ingreso.

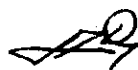
DE LAS BAJAS, ELIMINACIONES, PREVIAS Y REPETICIÓN DE CURSOS.

Artículo 102.- El Director de la Escuela de Cadetes de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, solicitará la baja de los Cadetes cuando medie alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Por resultar aplazado en TRES (3) o más materias de estudio durante un período en el curso del 1er. ciclo y en DOS (2) o más asignaturas durante un período en los cursos de 2do. y 3er ciclo, sin mediar en el caso exámenes recuperatorios y complementarios.
- b) Por resultar aplazado en el examen complementario.
- c) Por resultar aplazado en Conducta en DOS (2) periodos, como resultado del demérito, a una calificación CERO (0)
- d) Por resultar aplazado en el promedio anual de Capacitación Policial.

Artículo 103.- En los exámenes finales los Cadetes del primer y segundo ciclo, aprobados en todas las materias, pasarán al Segundo y Tercer Ciclo respectivamente. Los aplazados en tres exámenes finales serán dados de baja. Los aplazados en uno o dos exámenes

4.4:




*Policía de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

finales deberán rendirlos en exámenes complementarios antes de iniciarse el segundo o tercer ciclo, en ésta instancia de no ser aprobado un complementario, será dado de baja.

Artículo 104.- Los Cadetes que resultaren aplazados en el examen final, ocuparán en su curso los últimos puestos de acuerdo al Orden de Mérito entre ellos hasta ese momento, no teniendo incidencia la calificación que obtengan en el examen complementario.

Artículo 105.- Si al finalizar el Tercer Ciclo el Cadete resultare aplazado en tres exámenes finales, será dado de baja. Si resultare aplazado en uno o dos exámenes finales deberá rendirlo nuevamente dentro de los DIEZ (10) días corridos. Si resultare reprobado podrá rendirlo nuevamente dentro de los OCHENTA (80) días corridos. Si no aprobare la materia pendiente será dado de baja. De resultar aprobado será promovido en la fecha que diere el último examen, ocupando en el curso el último puesto en el Orden de Mérito General, conservando la relación existente entre ellos hasta ese momento, resultante de los promedios finales. De no poder rendir el o los exámenes dentro de los plazos establecidos, y por causa de enfermedad plenamente justificada, repetirá el año.

Artículo 106.- Los Cadetes que son dados de baja por aplazos en materias, podrán reincorporarse a la Escuela, con las limitaciones establecidas en las condiciones generales de ingreso.

Artículo 107.- Los Cadetes que no aprobaren un ciclo de estudios, no podrán repetir el año y serán dados de baja como tales, pudiendo continuar en la Institución, para lo cual se les dará el alta como Agentes de Policía.

DEL BOLETÍN DE CALIFICACIONES

Artículo 108.- Las calificaciones de cada período y de los exámenes se asentarán en el libro respectivo y se comunicarán a los Cadetes por medio de Boletines. Los boletines firmados por los padres, tutores o responsables, serán devueltos a los tres días de su entrega. Los Cadetes mayores de 21 años podrán firmar dichos boletines.

DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES

Artículo 109.- Las prácticas profesionales a realizar por los Cadetes, tendrán por finalidad adquirir los conocimientos necesarios técnicos y prácticos para el desempeño de sus funciones en los respectivos Escalafones.

Artículo 110.- A los efectos de cumplimentar lo establecido en el artículo anterior, se desarrollarán en distintas Dependencias de la Institución propias de cada Escalafón, en períodos, días y horarios que determine la Dirección del Instituto, conforme a las pautas que establezca la Directiva Anual para la Educación e Instrucción para la Policía Provincial. Realizarán asimismo práctica Judicial por convenio en Juzgados de Instrucción, Fiscalías y Defensorías.

*Policía de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

PERÍODO DE ADAPTACIÓN E INICIACIÓN DEL CICLO

Artículo 111.- Estará integrado por los Aspirantes a Cadetes que previo examen de ingreso, hubieran sido aprobados por la "Comisión de Selección" designada al efecto .-

Artículo 112.- El período de adaptación permite a los Aspirantes a Cadetes prepararse para las futuras exigencias tomando conocimiento del conjunto de actividades que en forma paulatina, progresiva y gradual, va insertándolo en las exigencias físicas e intelectuales del Instituto.-

Artículo 113.- El resto del Cuerpo de Cadetes, se presentará en el Instituto a la finalización del licenciamiento, a los efectos de recibir directivas sobre la actividad a realizar.

RELACIONES INTER-ESCOLARES

Artículo 114.- Organizará competencias, intercambios deportivos, intelectuales, culturales y de camaradería con otros Institutos similares y también civiles, tanto a nivel Provincial, Nacional y/o Internacional.-

TÍTULO II

DEL SISTEMA DE ASIGNACIONES Y DESCUENTOS

CAPÍTULO I

ASIGNACIONES Y DESCUENTOS

Artículo 115.- Los Cadetes a partir de su incorporación definitiva en el Instituto, percibirán una ayuda económica mensual -beca- equivalente al sueldo de un Agente de Policía, destinada a solventar gastos de educación, alojamiento, enseñanza, alimentación, vestimenta, materiales didácticos, como también gastos personales mientras dure su etapa de formación en el Instituto.-

Artículo 116.- A dicha ayuda económica -beca- , le serán practicados descuentos mensuales en los siguientes porcentajes:

- a) Cadetes de Primer año percibirán el 30% descontándoseles el 70%.
- b) Cadetes de Segundo año percibirán el 40% descontándoseles el 60%.
- c) Cadetes de Tercer año percibirán el 50% descontándoseles el 50%.

44:

[Handwritten signature]

27

[Handwritten signature]

*Policía de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

Tales descuentos se efectuarán solamente sobre la remuneración neta mensual y aguinaldos, excluidos los descuentos que por ley se establecen para aportes jubilatorios, obra social y/u otros creados o a crearse.-

Artículo 117.- Las sumas descontadas que se hacen mención en el artículo anterior, serán depositadas en una cuenta especial en el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, sucursal Río Grande, que se denomina "Cuenta División Institutos Policiales" y que está bajo la disposición y supervisión de la Dirección General de Administración.

Artículo 118.- Las sumas descontadas mensualmente serán destinadas en forma específica y exclusiva a solventar los siguientes gastos e inversiones:

- a) Mantenimiento de infraestructura del Instituto de formación Policial.
- b) Gastos de racionamiento del Personal de Cadetes
- c) Gastos de vestimenta, uniformes y calzados de uso de los Cadetes en el Instituto
- d) Adquisición y mantenimiento de materiales didácticos, técnico-científicos y otros utilizados en la enseñanza y adiestramiento de los educandos.
- e) La compra de uniformes, armamento y medios de comunicación que de acuerdo a Reglamentos en vigencia serán de uso obligatorio a su egreso como Oficiales Ayudantes, los cuales estarán a su cargo durante la permanencia en las filas policiales.
- f) La adquisición y/o reparación de material científico-técnico de las Dependencia donde sean destinados a prestar servicios los egresados como Oficiales Ayudantes y que sean imprescindibles para la aplicación práctica de sus conocimientos específicos adquiridos en la Escuela de Cadetes y para la eficacia del servicio.-

TITULO III

DEL CUERPO DE CADETES

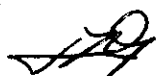
CAPITULO I

COMPORTAMIENTO GENERAL

Artículo 119.- Será un deber del Cadete respetar y guardar toda clase de consideraciones a sus Jefes y Oficiales, Profesores y demás Superiores, a quienes deberán ver como verdaderos consejeros y educadores que tratan de cumplir la acción directa de sus padres hasta donde fuere posible en lo que respecta a su orientación y formación en lo físico, moral y espiritual.-

Artículo 120.- Todo Cadete podrá hablar con su Jefe de Compañía cada vez que necesitare hacerlo, solicitando la autorización correspondiente. A tal objeto le serán franqueadas todas las instancias sin ninguna traba. Para hablar con el Director deberá vestir uniforme de paseo ó salida, salvo orden en contrario.-

4.4.



*Policía de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

Artículo 121.- El Cadete será instruido gradualmente a partir del momento de su ingreso a la Escuela, sobre la conducta que deberá observar en toda circunstancia.-

Artículo 122.- Los cadetes mas antiguos tendrán el deber de ayudar a los mas modernos evitando que por su inexperiencia o ignorancia incurran en transgresiones a lo que se hubiere establecido.-

Artículo 123.- En las horas de recreo o de descanso los Cadetes saludarán a sus superiores luego de tomar posición de firmes, por orden del primero que viera a los nombrados. Hallándose en tránsito saludarán reglamentariamente.-

Artículo 124.- En lugares públicos, hoteles, cines, confiterías, estando cubierto y sentado, el Cadete se pondrá de pie al pasar un superior vestido de uniforme. Si este ya se encontrare en el lugar y necesitare el Cadete pasar por delante del mismo, le dirigirá la vista al pasar y, si fuera observado por aquel le hará una leve inclinación de cabeza, en todo caso tomará asiento y si aquel lo mirare, lo saludará en la forma mencionada anteriormente. Tratándose reuniones sociales en clubes o casas de familia el Cadete deberá presentarse al superior presente y recabará autorización para permanecer en el lugar.-

Artículo 125.- Será obligación de todo Cadete dentro y fuera de la Escuela poner en conocimiento de sus superiores todas aquellas faltas que pudieran afectar al decoro personal o el prestigio de la Institución, a ese efecto y ante la ausencia de un superior todo Cadete mas antiguo tendrá facultades para ordenar la presentación a la guardia de la Escuela, de aquel Cadete que fuera encontrado contraviniendo una disposición expresa de los reglamentos ú órdenes impartidas.-

Artículo 126.- Deberá ser preocupación principal del Cadete conocer, dar exacto y oportuno cumplimiento a todas las órdenes que se hubieran impartido y a las prescripciones reglamentarias vigentes. Observarán en especial la más estricta puntualidad en todas las actividades del servicio.-

COMPORTAMIENTO EN LOS DORMITORIOS.

Artículo 127.- Cuando los cadetes se hallaren en los dormitorios realizando actividades de orden interno, le estará prohibido acostarse o sentarse sobre la cama. En todos los casos deberá hablar con voz moderada, a fin de no perturbar al resto de la Compañía.-

Artículo 128.- Al toque de silencio el Cadete cesará toda actividad o movimiento, debiendo proceder a acostarse, excepto cuando fuere expresamente autorizado para permanecer levantado.-

Artículo 129.- Treinta minutos antes de diana procederá a levantarse el encargado de Compañía, los Cadetes del servicio de semana, Cinco minutos antes del toque de diana se presentarán al Oficial de Servicio para recibir las disposiciones del día-

Y.Y.

*Policía de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

Artículo 130.- En los dormitorios y fuera de las horas de sueño, el primer Cadete que viera entrar un Oficial mandará "atención", a esta voz los Cadetes del dormitorio adoptarán la posición de firmes y dirigirán la vista hacia el mismo. En horas de baño al acostarse o levantarse, los Cadetes que no estuvieren vestidos se cubrirán rápidamente antes de tomar la posición militar.-

COMPORTAMIENTO EN LOS COMEDORES.

Artículo 131.- Los Cadetes concurrirán al comedor para tomar el desayuno, el almuerzo, la merienda, y la cena, en formación por Compañías, debiendo adoptar la columna de uno, sin compás o individualmente para ocupar las mesas correspondientes.

Artículo 132.- En principio está prohibido concurrir al comedor en forma aislada fuera de formación, debiendo siempre el Cadete mas antiguo conducir formados todos los que por distinta razones no pudieran concurrir con las Compañías respectivas. Se exceptúa de ello a los Cadetes que cumplan con el servicio de guardia.-

Artículo 133.- El Cadete dará muestras en la mesa de su educación y urbanidad, cuidará sus modales, su lenguaje y el correcto empleo de los distintos utensilios.-

Artículo 134.- Los Cadetes podrán conversar pero sin gritos ni ademanes exagerados.-

Artículo 135.- Durante el transcurso de la comida está autorizada la difusión de grabaciones musicales debidamente seleccionadas a cargo del Casino de Cadetes, debiendo cuidarse que el volumen a dar a los parlantes no perturbe la conversación normal de aquellos.-

Artículo 136.- La presentación de un Oficial en el comedor obligará a quien estuviere a cargo, si es de menor grado, a presentarse e informar las novedades; cuando se hiciere presente en el salón comedor algún Oficial Superior o Jefe dará la voz de "EN EL LUGAR ATENCIÓN", debiendo los comensales permanecer sentados en su lugar sin efectuar otro movimiento.-

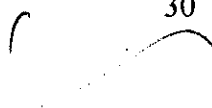
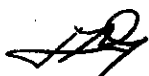
Artículo 137.- Al dirigirse un Superior a un Cadete este último tomará la posición de "firmes" cuando ya no tuviere alimentos en la boca.-

Artículo 138.- Una vez que los encargados de Compañías o quienes los reemplazan hubieren comprobado la terminación del desayuno, almuerzo, merienda, o cena por parte de todo el personal, ordenará retirarse del comedor con la correspondiente autorización del Oficial de Servicio.-

Artículo 139.- Al ordenarse salir del comedor se levantarán con cuidado arrimando la silla a la mesa, evitando provocar ruidos.-

Artículo 140.- La salida del comedor se efectuará individualmente en forma inversa a la determinada para la entrada.-

Y.Y.



*Policía de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

DEL COMPORTAMIENTO EN EL AULA Y GABINETES

Artículo 141.- El comportamiento de los Cadetes en las distintas aulas y gabinetes deberá ser correcto, ajustándose a lo que como guía se indica a continuación:

a) Deberán ocupar los pupitres que se les hubiera fijado (de acuerdo al cuadro de ubicación de Cadetes en el aula). Ningún Cadete podrá cambiar su pupitre sin la autorización de la Jefatura de Estudios.

b) Cuidarán los pupitres, evitando raspaduras y manchas.-

c) En las aulas no deberán apreciarse manchas de tinta ni papeles en el suelo. Cada Cadete será responsable del sector próximo a su pupitre.-

d) Siempre que el Cadete se encuentre en las aulas, deberá adoptar una posición normal y correcta, ya sea encontrándose de pie o sentado, según las circunstancias, guardando absoluto silencio en ausencia del profesor.-

e) El escritorio será para el uso del profesor y para guardar documentación del aula. En las horas de estudio obligatorio podrá ser utilizado por el Bedel o su reemplazante.-

f) Al responder las preguntas formuladas por los profesores los Cadetes se levantarán y adoptarán la posición de "firmes" al costado del banco.-

g) Está prohibido fumar en el interior del aula.-

h) Al terminar la hora de clase, el Cadete se abstendrá de realizar preparativo alguno que evidencie la finalización de la hora, hasta que el profesor abandone el lugar.-

i) En los gabinetes y demás dependencias de estudio, los Cadetes no tocarán los distintos aparatos que en ellos se encuentren, solo se los utilizará en presencia del profesor.-

j) En clase los Cadetes deberá dirigir la vista al profesor a menos que éste hubiese dispuesto que tomen nota o sigan la explicación en gráficos, reglamentos, libros y/u otros elementos.-

k) Las respuestas deben ser dadas en voz clara y con tranquilidad.-

l) El Cadete que debiera hacer una pregunta al profesor o que no hubiera entendido lo explicado, esperará el momento oportuno para formular una interrogación.

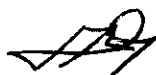
ll) El Cadete deberá abstenerse de jugar con libros, lápices o adoptar una actitud intranquila.-

COMPORTAMIENTO EN LA BIBLIOTECA

Artículo 142.- Los Cadetes utilizarán la sala de lectura de la biblioteca en los horarios que sean dispuestos por la Jefatura de Estudios, sosteniendo en todo momento el más absoluto silencio, evitando todo ruido molesto que pudiera afectar la concentración de sus pares. De ésta circunstancia será responsable el Cadete más antiguo presente en el lugar.-

COMPORTAMIENTO EN LOS PATIOS, CORREDORES Y GALERÍAS

4.4.



*Policía de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

Artículo 143.- El comportamiento de los Cadetes en los patios, corredores y galerías se ajustará a los detalles que como guía, se especifican seguidamente.-

- a) El toque de iniciación de clase deberá sorprender al Cadete próximo al aula, ninguna causa justificará su llegada tarde.-
- b) Se prohíben los juegos de manos, carreras y gritos
- c) Los baños no son lugares de reunión, estando prohibido hacer tertulias en ellos.-
- d) El Cadete no podrá ingresar a lugares restringidos y observará los límites que para sus desplazamientos fije la Dirección.-
- e) Cuando algún Cadete rompiere o extraviare algún elemento de sus lugares de estudio, deberá dar cuenta inmediata al Bedel, quien pondrá en conocimiento a la brevedad al Oficial de Servicio.-
- f) Durante los recreos y mientras se encontrare estudiando, el Cadete saludará al superior tomando la posición militar de "firme" o girando la cabeza durante el movimiento.

COMPORTAMIENTO EN EL CASINO DE CADETES.

Artículo 144.- Los Cadetes deberán distinguirse allí por el uso discreto y moderado de los elementos de juego, instrumentos musicales, diarios y revistas, en forma tal que esté posibilitado el acceso a los mismos para todos los cadetes sin excepción. En ningún caso podrán retirarlos del casino.

Artículo 145.- Deberán respetar estrictamente las disposiciones u órdenes de la comisión y velarán por el cuidado escrupuloso de todas las instalaciones.

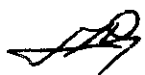
Artículo 146.- A los fines del uso de los aparatos eléctricos y elementos de esparcimiento, deberán recurrir al encargado del casino o el Cadete especialmente designado al efecto, quienes serán los únicos autorizados a operar los mismos.

Artículo 147.- Durante las horas de actividad intelectual y estudio obligatorios quedará prohibido el uso de los elementos de juego, instrumentos electrónicos o lectura de diarios y revistas.

COMPORTAMIENTO EN LOS GIMNASIOS, INSTALACIONES Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS

Artículo 148.- El Cadete que debiera competir en torneos o actividades de carácter deportivo o simplemente presenciarlos, deberá comportarse de la manera mas correcta, como cuadra a un verdadero deportista. Quedarán en consecuencia proscriptas las actividades bruscas, los gestos o palabras de protestas por el proceder del adversario o de los árbitros, los reproches airados por las faltas de los propios compañeros, la jactancia por la propia habilidad o cualquier otra actitud.

4.4.



*Policía de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

Artículo 149.- Deberá aprender a dominar sus impulsos y pasiones de modo que su espíritu esté preparado para alegrarse con el triunfo como para aceptar el contraste en la derrota, que en tal caso, solo será parcial, pasajera y circunstancial.

Artículo 150.- El aplaudir una buena jugada del adversario, el ayudar a levantarse al contrincante caído, el pedir disculpas por una brusquedad involuntaria, el felicitar a quien lo hubiera derrotado o el mitigar con una palabra de consuelo la derrota del adversario ocasional, deberá caracterizar el desempeño habitual del cadete en toda competencia.

Artículo 151.- Durante el desarrollo de cualquier competencia, quedará prohibido molestar con canciones, hurras o estribillos al adversario que debiere ejecutar un tiro libre, un salto o lanzamiento, como también perturbar con gritos o bullicios la largada de determinadas carreras o la lectura de los resultados de las pruebas disputadas. En esas ocasiones deberá ponerse de manifiesto la disciplina que impera en el Cuerpo de Cadetes.

COMPORTAMIENTO FUERA DEL INSTITUTO

Artículo 152.- El comportamiento del Cadete en la calle, cuando vista uniforme o ropas de civil, debe ser en todo momento ejemplar. Su condición depara un compromiso, tomando conciencia que sus actitudes cotidianas serán evaluadas por el resto de la sociedad como de "UN POLICIA PROVINCIAL" y no de función individual. Demostrando en todo su accionar altas dotes de caballerosidad.

Artículo 153.- El uso del uniforme en la vía pública queda restringido exclusivamente a:

- a) Hechos relativos al servicio.
- b) Traslados desde y hacia el instituto.
- c) Toda otra situación en que le fuere ordenada o autorizada.

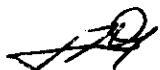
Artículo 154.- En relación con los medios de transporte público deberán tenerse en cuenta las siguientes indicaciones específicas:

- a) Ascender en último término al transporte.
- b) Insistir en abonar el pasaje, ante la posible invitación de no hacerlo.
- c) No se descubrirá en los transportes de corta distancia.
- d) Tomará asiento exclusivamente cuando no hubiere personas paradas.
- e) Observará escrupulosamente las normas sociales y las disposiciones en vigencia para los medios de transporte (no salivar, no asomarse ni sacar los brazos por la ventanilla, no fumar, no gritar ni chistar al conductor, no correr ni viajar en los estribos).

VESTUARIOS Y EQUIPOS.

Artículo 155.- Los Cadetes deberán tener en su poder a partir del momento de su incorporación, los elementos de estudio, higiene personal y para mantenimiento y aseo de los cargos asignados, que le sean requeridos a la notificación de su ingreso.

Y.Y.



33

*Policia de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

Artículo 156.- Fuera de los elementos señalados precedentemente, no se podrá ordenar a los Cadetes la tenencia de otros que no fuera expresamente autorizados por la Dirección.

Artículo 157.- Cuando fuere necesario canjear prendas del uniforme en mal estado o reponer las que hubiere extraviado, el personal interesado concurrirá a ropería, con autorización del Jefe de compañía, firmando la correspondiente ficha de cargo.

Artículo 158.- La concurrencia del Cadete a la ropería, se hará en forma ordenada, reuniendo a la totalidad de los que deban concurrir siendo acompañados por el Suboficial de semana del año, a la hora estipulada por la Jefatura del Cuerpo de Cadetes. Está prohibida la concurrencia de Cadetes a ropería en forma individual.

Artículo 159.- La entrega de prendas para su arreglo se efectuará con conocimiento del Oficial de la Compañía.

ASEO Y CONSERVACIÓN DEL UNIFORME

Artículo 160.- Cuidará escrupulosamente la conservación y la correcta presentación de todas las prendas y efectos provistos.

Artículo 161.- Repondrá las prendas que habiendo sido provistas sin novedad sean inutilizadas producto de una conducta irresponsable (por deterioro o manchas), sin haber cumplido el tiempo mínimo de duración asignado reglamentariamente.

Artículo 162.- Deberá cuidar en especial, que se envíe a reparar oportunamente el calzado provisto, a fin de evitar su total inutilización, por falta de reparación oportuna.

Artículo 163.- Igualmente se requerirán los servicios del sastre o costurera en la forma ordenada cada vez que el estado de alguna prenda así lo requiera. El cosido de botones y otros arreglos de menor significación serán efectuados por los propios Cadetes.

Artículo 164.- Los uniformes deberán usarse únicamente en las oportunidades ordenadas quedando prohibidas las combinaciones no reglamentadas o no autorizadas de prendas.

Artículo 165.- La ropa se guardará de acuerdo con las disposiciones de la Jefatura del Cuerpo de Cadetes. A este efecto se colocarán fotografías o esquemas en los dormitorios, complementados si fuera necesario con indicaciones de detalle. Ver Anexo 18.

Artículo 166.- Todas las prendas y efectos de los Cadetes, excepción del pañuelo y las medias deberán matricularse con el número de legajo.

ARMAMENTO Y EQUIPOS ANEXOS

Artículo 167.- Recibirá con cargo, el armamento, corraje y demás elementos que fueran necesarios para el desempeño de determinados servicios o actividades.

44. 

*Policia de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

Artículo 168.- Deberá ser preocupación primordial del Cadete, el dispensar a los precitados elementos el máximo cuidado, a fin de contribuir a su mejor estado de conservación y presentación, asegurando al propio tiempo su más larga duración.

Artículo 169.- Nunca deberá reintegrar las armas a la armería, sin destinarle algunos minutos para efectuarle una minuciosa limpieza.

CUIDADO DE LA SALUD

Artículo 170.- Procurará mantener el más perfecto estado de salud, a fin de poder satisfacer debidamente todas las exigencias a que fuere sometido por el régimen de la Escuela. En tal sentido las autoridades del Instituto y los superiores de cualquier grado arbitrarán los medios a su alcance para contribuir a preservar o recuperar de manera más rápida y eficaz, la salud de todo el personal a sus órdenes.

Artículo 171.- Se observarán escrupulosamente las medidas de aseo personal e higiene aconsejadas por la práctica y las buenas costumbres.

Artículo 172.- Todo Cadete que se sintiere enfermo o que presentase alguna lesión o dolencia, tendrá obligación de hacerse atender por el Servicio Médico de la Escuela o donde éste pudiera derivarlo.

Artículo 173.- La concurrencia del Cadete a revista médica en la enfermería se efectuará a la hora que marcara el cronograma de actividades, a órdenes del Suboficial de Semana, quien conducirá formado hasta dicho lugar a todos los que se hallaren en dicha situación, llevando la correspondiente autorización escrita.

Artículo 174.- Los casos de urgencia estarán exceptuados del requisito de presentación y anotación dentro del horario establecido, aún cuando quedara constancia en el consultorio respectivo, si se justificó su concurrencia fuera de horario.

Artículo 175.- Los Cadetes que debieran concurrir a la enfermería para efectuar algún tratamiento (inyecciones, fisioterapia o curaciones) o para tomar algún medicamento u otra consulta no muy urgente, lo hará en el horario establecido para ello formados a órdenes del Suboficial de Semana. Debe procurarse que esta concurrencia no afecte en lo posible, las actividades de clase o estudio, aprovechándose los recreos correspondientes.

INTERNACIÓN EN EL SERVICIO MÉDICO

Artículo 176.- Todo Cadete que debiera internarse en el Servicio Médico deberá poner previamente en conocimiento al Oficial de Servicio. Cuando la internación se produjere como consecuencia de un accidente o con un carácter de urgente y no pudiera realizar el Cadete la comunicación pertinente a la Sub-Unidad, será el Servicio Médico quien lo

4.4.

*Policía de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

haga, ocupándose provisoriamente de la guarda del equipo hasta que fuere retirado por personal de la Sub-Unidad.

Artículo 177.- El Cadete que se internare en el Servicio Médico deberá llevar consigo.- 1 pijama - 1 muda limpia de ropa - elementos de aseo personal - Un par de zapatillas de noche - uniforme de aula - libros, apuntes, y reglamentos para el estudio. Cuando la internación fuere urgente o imprevista, será el servicio de semana, quién tendrá a su cargo llevar los elementos antes citados.

Artículo 178.- El Cadete que se hallare enfermo, deberá seguir con minuciosa rigurosidad las indicaciones del médico. En tal sentido sólo con la autorización del Jefe del Servicio Médico, el Cadete podrá tomar medicamentos recetados por otros médicos ajenos a la Escuela excepto durante las vacaciones.

Artículo 179.- Ningún Cadete enfermo tomará otro alimento que no sea prescripto por el médico, los Cadetes que estuvieren levantados no comerán en otro lugar que el establecido al efecto.

Artículo 180.- Los que guardaren cama deberán tener puesto pijama.

Artículo 181.- Todo Cadete debe conocer el diagnóstico de su dolencia.

Artículo 182.- Cuando el Médico u Oficial entrare al lugar de internación, los Cadetes que estuvieren levantados se ubicarán al pie de la cama y tomarán la posición militar de firmes si la dolencia le permitiere, los que estuvieren en cama se presentarán al Superior en la misma. Los Cadetes que pudieran levantarse arreglarán su cama, se higienizarán y si el médico lo permitiere podrán sentarse en los alrededores de la enfermería. Les quedará prohibido entrar en otros locales, sin previa autorización. Los Cadetes que estuvieren levantados estarán siempre correctamente vestidos.

Artículo 183.- Los enfermos no saldrán del lugar de internación, sino con permiso del médico, quien limitará las salidas. Siempre que fuere posible será autorizado a concurrir a clases intelectuales. En tal caso el Cadete de Semana lo comunicará en el parte a la División Estudios, quién procederá a comprobar la asistencia del causante.

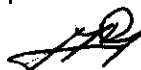
Artículo 184.- En la enfermería el Cadete más antiguo es el responsable de la disciplina.

Artículo 185.- Todo Cadete de alta en la enfermería, se presentará inmediatamente al Servicio de Semana de la Sub-Unidad.

CADETES EXCEPTUADOS

Artículo 186.- Los Cadetes enfermos exceptuados de Educación física o Capacitación Policial, deberán presenciar la instrucción de sus cursos siempre que ella se realice en la Escuela y que la naturaleza de la dolencia le permita la permanencia al aire libre y no se le impidiere o no le resultare contraproducente. En los demás casos permanecerán en sus

Y.Y.



*Policía de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

alojamientos siguiendo el horario que se les hubiere determinado dedicándose preferentemente al estudio. El Jefe de Compañía a indicación del médico, determinará quienes son los que deben presenciar la instrucción.

Artículo 187.- Los Cadetes exceptuados no podrán concurrir o permanecer en el Casino de Cadetes u otros lugares de esparcimiento, en las horas en que el resto de sus camaradas estuviera desarrollando actividades.

Artículo 188.- El numerario de la totalidad de Cadetes cuando se encuentren bajo atención médica del Servicio de este instituto, no podrán reintegrarse a las funciones normales hasta tanto los profesionales de dicho servicio no le otorguen el ALTA MÉDICA. Es decir, que finalizada la fecha de eximición extendida, es obligación del Cadete concurrir al nombrado Servicio, a los efectos de que se le prolongue dicha situación o bien se le otorgue el ALTA, circunstancia esta que deberá constar en el correspondiente PARTE DE NOVEDADES.

ENFERMEDAD DE CADETES LICENCIADOS

Artículo 189.- Si un Cadete licenciado se sintiera enfermo deberá presentarse de inmediato en la Escuela, pudiendo quedar en su domicilio solamente cuando su traslado pudiera importar un peligro para su salud o por expresa autorización del Director de la Escuela, efectuando las correspondientes comunicaciones al Instituto. Si fuere necesario se dispondrá el envío de una ambulancia para trasladarlo a la Escuela o al Complejo Médico Autorizado.

Artículo 190.- Los Cadetes que como consecuencia de alguna afección, no se hallare en condiciones de vestir el uniforme de paseo con la corrección que corresponde, podrán ser autorizados a salir de civil.

INFORME SOBRE INTERNACIÓN DE CADETES

Artículo 191.- La internación de Cadetes en el Servicio Médico u hospitales por causas comunes, se informará a los superiores a través del parte diario de la Sub-Unidad,. En estos casos el Jefe de Servicio arbitrará los medios para que los padres del Cadete estén enterados de dicha circunstancia cuando afecte el franco del Cadete.

Artículo 192.- En caso de producirse la internación o traslado de Cadetes por enfermedades de cierta gravedad, casos de estado de salud delicado, intervenciones quirúrgicas, o fallecimiento, el médico lo hará saber con la mayor urgencia al Oficial de Servicio y a los mandos naturales del afectado. Fuera de lo ordenado quedará prohibido al resto del personal de la Escuela producir informes al respecto. La Dirección de la Escuela tomará a su cargo, en tales casos, comunicar lo pertinente a los familiares del causante.

VISITA A LOS CADETES INTERNADOS

44.

*Policía de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

Artículo 193.- Los Cadetes no podrán visitar a sus padres internados cuando éstos padecieran alguna enfermedad infectocontagiosa. En caso de haber visitado fuera de la Escuela, por ignorancia, a familiares o personas afectadas de una enfermedad de ese carácter, tendrán la obligación de denunciarlo al médico de guardia, previo conocimiento del Oficial de Servicio, quien determinará las medidas de prevención correspondientes a cada caso.

Artículo 194.- Los familiares podrán visitar a los Cadetes internados los días domingos y feriados de 15:00 a 18:00 horas, únicamente, no obstante ello el Director de la Escuela, u Oficiales Jefes podrán autorizar visitas en otras oportunidades.

Artículo 195.- Los Cadetes internados en el Servicio Médico deberán ser visitados por el Bedel de su división, previa autorización del médico de guardia en el horario de 17.-30 a 18.-00 horas, A fin de informarle las novedades del día con respecto al estudio.

TITULO IV

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 196.- El Cadete como integrante futuro del personal Superior de la Institución, debe ser sometido a una constante evaluación en todos los aspectos de su vida y en especial en el disciplinario a efectos de lograr de él un elemento apto y eficaz en la labor a desarrollar.

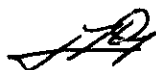
Artículo 197.- El Cadete que a pesar de los consejos, observaciones, exhortaciones o reconvenciones de sus superiores, no ajustare su conducta al más correcto proceder, o que violare a sabiendas las disposiciones y ordenes vigentes, será sancionado disciplinariamente.

Artículo 198.- Serán consideradas faltas a la disciplina policial para la Escuela de Cadetes, las infracciones previstas en la presente Reglamentación. Cuando las mismas por su gravedad o notoriedad trascendieran los límites del Instituto se aplicará la mecánica administrativa prevista en el Régimen Disciplinario de la Policía de la Provincia de Tierra del Fuego.

Artículo 199.- Las faltas leves se reprimen con apercibimiento por escrito o con arresto hasta 15 días. Las faltas graves se reprimirán con arresto mayor de 15 días, y hasta 30 días como máximo, suspensión del cargo y baja.

SE CONSIDERARÁN FALTAS LEVES

4-4-



*Policía de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

Artículo 200.- La falta de celo, puntualidad y exactitud en el cumplimiento de los deberes y obligaciones del Cadete.

Artículo 201.- La negligencia en un acto de servicio o de la instrucción, con tal de que no se hayan producido hechos irreparables.

Artículo 202.- La omisión o retardo en el aviso del cambio de domicilio, inmediatamente de haberse producido.

Artículo 203.- La demora injustificada en presentarse a un servicio, o a su superior inmediatamente que éste lo llame, aún fuera de las horas de actividades de la Escuela.

Artículo 204.- La inobservancia de las reglas establecidas para la higiene y la limpieza de los dormitorios, armarios, cajoneras, útiles, etc., que le fueran provistos.

Artículo 205.- El extravío de prendas o útiles asignados.

Artículo 206.- La falta de aseo o descuido en la conservación de sus uniformes, armamento y equipo, así como el uso visible de prendas que no correspondan, o llevarlas con remiendos, roturas o desgarros.

Artículo 207.- No guardar la actitud correcta que corresponda al uso del uniforme.

Artículo 208.- El ordenar a un subalterno, haciendo uso de su superioridad, la ejecución de un acto prohibido en el régimen del servicio o la instrucción.

Artículo 209.- El uso de palabras inconvenientes con sus iguales, subalternos o particulares.

Artículo 210.- Las comunicaciones con los arrestados sin causa justificada.

Artículo 211.- Las disputas con sus iguales.

Artículo 212.- Las relaciones o comunicaciones con el personal subalterno afectados a otros servicios, sin causa justificada.

Artículo 213.- Tener el cabello largo.

Artículo 214.- No afeitarse sin causa justificada.

Artículo 215.- Los actos de inconducta en el comedor, aulas, dormitorios, etc.

Artículo 216.- El préstamo a otro Cadete de la Credencial, del pase de salida, piezas de uniforme, armamento o equipo.

Artículo 217.- La entrada o permanencia durante las horas de clase, instrucción o estando en servicio, a la confitería o peluquería.

*Policía de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

Artículo 218.- Sostener incidencias o riñas por cuestiones del momento.

Artículo 219.- No conducirse con veracidad.

Artículo 220.- Ser incorrecto con el superior.

Artículo 221.- No solicitar la venia correspondiente para dirigirse a un superior.

Artículo 222.- Permanecer fuera de los lugares señalados para recreo o descanso.

Artículo 223.- Fumar en presencia o a la vista de un superior.

Artículo 224.- Concurrir al baño sin las prendas reglamentarias de vestir y/o no llevar los elementos de higiene personal.

Artículo 225.- Arrojar colillas de cigarrillo, papeles y otros residuos fuera de los recipientes destinados para ello.

Artículo 226.- No solicitar autorización para entrar en el comedor, aula, oficina, etc.

Artículo 227.- El uso de prendas o uniforme no determinado para cada actividad.

Artículo 228.- Hallarse acostado o sentado en el suelo, salvo que mediare autorización.

Artículo 229.- Pararse o acostarse en los bancos.-

Artículo 230.- Sentarse en las ventanas.

Artículo 231.- Recostarse o apoyar los pies o manos en las paredes.

Artículo 232.- Proferir gritos o silbidos.

Artículo 233.- Transitar por lugares no autorizados o fuera de los límites para Cadetes.

Artículo 234.- Acostarse o sentarse en las camas hallándose realizando actividades de orden interno en los dormitorios.

Artículo 235.- Sostener conversaciones en voz alta, en dormitorios o aulas, perturbando la tranquilidad de esos lugares.

Artículo 236.- Levantarse antes del toque de diana, sin hallarse autorizado.

Artículo 237.- Tener en el dormitorio receptores de radio, televisión, grabadores, diarios, revistas, bebidas, golosinas, comestibles, etc.

V.4.



*Policía de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

Artículo 238.- Recurrir directamente por asuntos del servicio a los encargados de los depósitos, mozos, sastres, ordenanzas, sin la autorización del superior.

Artículo 239.- El descuido y uso exagerado de los elementos de juego, instrumentos musicales, diarios, revistas, aparatos de radio, televisión, grabadores, etc., en el casino.

Artículo 240.- Desobedecer las indicaciones o disposiciones u órdenes de los responsables del casino.-

Artículo 241.- Manifestarse con brusquedad, gestos o palabras de protesta por el proceder de un adversario, árbitro compañero o producirse con reproches airados por fallas de los propios compañeros, la jactancia por la habilidad o cualquier otra actividad poco noble o amistosa en torneos o actividades de carácter deportivos.

Artículo 242.- Perturbar con gritos o bullicios la largada de determinadas carreras o la lectura de resultados de las pruebas disputadas.

Artículo 243.- Usar anillos, aros, cadenas o pulseras de cualquier especie.

Artículo 244.- Expresarse con actitudes groseras, chabacanas o de mal gusto.-

Artículo 245.- No usar pijama.

Artículo 246.- Permanecer fuera de los lugares permitidos.

Artículo 247.- Permanecer con el birrete colocado en el comedor, aula u otro lugar cubierto.

Artículo 248.- Concurrir al comedor en forma aislada sin autorización de un superior.

Artículo 249.- Ocupar la mesa de régimen alimenticio sin hallarse debidamente autorizado.

Artículo 250.- Demorar en comunicar accidente o enfermedad.-

Artículo 251.- La ausencia sin motivo en las actividades generales del Instituto.

Artículo 252.- No presentarse a cumplir servicio de armas o hacerlo con retraso.

Artículo 253.- La demora injustificada en la entrega del boletín de calificaciones.

Artículo 254.- Requerir préstamo de dinero a otros Cadetes y no hacer la devolución del mismo en el tiempo pactado.

Artículo 255.- La inasistencia a las clases intelectuales, instrucción, conferencias, etc. sin causa que los justifique.

44.

*Policía de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

Artículo 256.- Causar daños por falta de cuidado en muebles, paredes, etc.

Artículo 257.- Jugar de manos, empujarse, hacer bromas en conjunto, carreras sin motivos y el canto o tarareo de canciones en aulas, comedor, dormitorios, casinos, y otros lugares semejantes.

Artículo 258.- Utilizar personal de la Escuela para que efectúe mandados, compras, cobros, como así también darles propinas, cigarrillos, etc.

Artículo 259.- Demorar injustificadamente la transmisión de ordenes recibidas.

Artículo 260.- Permanecer levantado luego del toque de silencio sin hallarse autorizado ni con causa que lo justifique.

Artículo 261.- Mantener conversaciones en el interior de los dormitorios, luego del toque de silencio.

Artículo 262.- Fumar en el interior de las aulas o dormitorios.

Artículo 263.- Salivar en las aulas o dormitorios.

Artículo 264.- Portar paquetes, valijas o bultos de gran tamaño o envueltos en forma inconvenientes, vistiendo uniforme.

Artículo 265.- Correr para cruzar la calzada o para tomar un medio de transporte.

Artículo 266.- No ceder el asiento a damas, ancianos, y todo superior viajando en medio de transporte.

Artículo 267.- Presentarse con retraso al vencimiento de la licencia por vacaciones, francos ordinarios o cualquier otra autorización de salida.

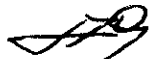
Artículo 268.- Sin perjuicio de la precedente enumeración, constituyen faltas leves las transgresiones de ese carácter al régimen del Instituto y aquellas que importen una incorrección o una inconveniencia en el Cadete no expresamente consignadas.

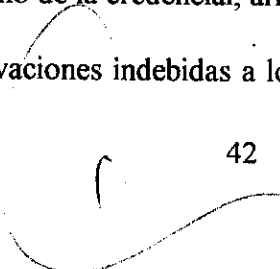
SE CONSIDERAN FALTAS GRAVES

Artículo 269.- La disconformidad manifiesta por una orden general del servicio o de aquellas que le fueren impartidas por un superior.

Artículo 270.- No guardar la actitud correcta que corresponda al uso del uniforme fuera de la Escuela, o el préstamo de la credencial, armamento o piezas del uniforme o equipo.

Artículo 271.- Las observaciones indebidas a los superiores en asuntos del servicio o la murmuración de ello.

44.




*Policía de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

Artículo 272.- El abandono del puesto de guardia o de la instrucción sin permiso de sus superiores.

Artículo 273.- El ordenar a un subalterno, haciendo uso de superioridad, la ejecución de actos prohibidos en el régimen disciplinarios.

Artículo 274.- Causar daño voluntariamente en aparatos, muebles, edificios, etc. del Instituto.

Artículo 271.- Todo acto de incultura en la vida social que afectara el prestigio de la Escuela.

Artículo 272.- La inconducta hallándose internado en el Hospital Regional o en cualquier otra dependencia sanitaria.

Artículo 273.- Recurrir a influencias de terceros para mejorar su situación en la Escuela.

Artículo 274.- La omisión intencional de reprimir actos indebidos de sus subalternos.

Artículo 275.- El quebrantamiento del arresto.

Artículo 276.- La interposición de recursos colectivos.

Artículo 277.- La insubordinación.

Artículo 278.- Los actos de debilidad moral.

Artículo 279.- El abandono del Instituto sin la correspondiente autorización del Superior.

Artículo 280.- Cometer fraude en una evaluación escrita, examen, o cooperar para ello.

Artículo 281.- Y todas aquellas que por su naturaleza, los hechos que la rodean y repercusión en el servicio, merecen tal calificación.

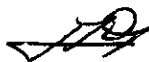
Artículo 282.- Las sanciones disciplinarias a aplicar a los Cadetes son:

- a) Turnos de fajina u orden cerrado
- b) Apercibimiento
- c) Arresto
- d) Suspensión del cargo
- f) Baja

TURNOS DE FAJINA U ORDEN CERRADO

Artículo 283.- Consiste en el empleo del recreo o eventualmente franco en:

Y.Y.



*Policía de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

a) Tareas de reparación, mantenimiento, cuidado o limpieza de objetos, instalaciones o lugares afectados, por un mal trato o daño relacionado con la conducta del Cadete. Deberá guardar siempre relación directa con el bien dañado y tiene el propósito moral y educativo de enseñar a cuidar y respetar a las cosas, junto al deber correlativo de reponerla en su mejor estado.

b) Prácticas de ejercicios aplicativos de orden cerrado, combate, tiro y/o adiestramiento físico, con el propósito moral y educativo de prevenir o reparar errores de instrucción o mal interpretación de ordenes.

APERCIBIMIENTO

Artículo 284.- Consistirá en hacer notar al castigado los efectos perniciosos de la falta y la exhortación a no volver a cometerla.

ARRESTO

Artículo 285.- Consiste en la pérdida de franco graduándose de la siguiente manera:

Faltas leves: hasta 15 días.

Faltas graves: de 15 a 30 días inclusive, cantidad que será el máximo imponible.

Artículo 286.- Comprobada la falta, el sancionante deberá presentar una planilla de arresto dentro de la 24 horas de cometida, en el Detall de Cadetes. Esta sanción, será publicada en la orden del día del Cuerpo de Cadetes, para notificación del causante, dentro de las 48 horas subsiguientes.

Artículo 287.- La pérdida del franco, se producirá los días Sábados, Domingos y feriados, computándose por cada día de arresto un turno sin salida.

Artículo 288.- Debe entenderse que el Cadete que es notificado los días Lunes, Martes, Miércoles y Jueves, continúa con la actividad normal de la Compañía, no significando la notificación del arresto ninguna variante en su actividad diaria.

Artículo 289.- La licencia por enfermedad o internación, interrumpe el cumplimiento del arresto, que continuará a partir del día en que finalice la misma.

Artículo 290.- A los efectos del cumplimiento de la sanción, los turnos serán:

DÍAS	TURNOS	DESDE	HASTA
1	1	Viernes Hs. 18:00	Sábado Hs. 08:00
2	2	Viernes Hs. 18:00	Sábado Hs. 13:00
3	3	Viernes Hs. 18:00	Sábado Hs. 20:00
4	4	Viernes Hs. 18:00	Domingo Hs. 08:00
5	5	Viernes Hs. 18:00	Domingo Hs. 13:00
6	6	Viernes Hs. 18:00	Domingo Hs. 20:00
7	7	Viernes Hs. 18:00	Sábado Hs. 08:00

(fin de semana siguiente)

V. Q.

*Policía de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

En caso de que la sanción aplicada supere los seis (6) días de arresto o sea seis (6) turnos sin salida, que abarcan el fin de semana completo, continuará cumpliendo la sanción en base a la tabla expuesta anteriormente, el siguiente fin de semana o feriado.

Artículo 291.- El arresto producirá automáticamente, demérito de veinte (20) centésimos por cada día en el rubro conducta que iniciará cada período bimestral con la nota de diez (10) puntos.

Artículo 292.- El aplazo en dos (2) períodos de un mismo año lectivo en el rubro conducta o la calificación de cero (0) determinará la baja del Cadete.

Artículo 293.- Durante los períodos de licencia, el cumplimiento del arresto se formalizará en el horario de ocho (8) a veinte (20) horas, entendiéndose que por cada día de sanción, perderá un día calendario de franco en el horario mencionado.

SUSPENSIÓN DEL CARGO

Artículo 294.- Se aplicará a los Cadetes jerarquizados en caso de faltas graves y consiste en la suspensión temporario del uso de la jerarquía mientras dura la sanción, esta medida será dispuesta por el Consejo de Concepto y Disciplina, produciendo un demérito de treinta (30) centésimos por día de suspensión de la Jerarquía.

BAJA

Artículo 295.- La Baja consiste en separar definitivamente al Cadete de la Institución, no permitiéndole por ningún concepto su reintegro a la Escuela. Esta medida será solicitada por el Director del Instituto, luego de la formación de un CONSEJO DE CONCEPTO Y DISCIPLINA y solicitada por el Señor Jefe de la Policía de la Provincia de Tierra del Fuego al Señor Ministro de Gobierno Trabajo y Justicia, la cual será comunicada al padre o tutor en el caso que correspondiere.


GRADUACIÓN DE LOS CASTIGOS

Artículo 296.- Toda falta de disciplina cometida por Cadetes, deberá ser sancionada proporcionalmente a la naturaleza y gravedad de la misma teniéndose también en consideración la conducta habitual y antecedentes del sancionado.

CAUSAS DE AGRAVACIÓN

Artículo 297.- Son causas de agravación de las faltas:

- a) Cuando por su trascendencia perjudiquen a la disciplina en general.
- b) Cuando afecten el prestigio de la Escuela.
- c) Cuando son reiteradas.
- d) Cuando sean colectivas.

44


*Policía de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

- e) Cuando se producen en presencia de Subalternos.
- f) Cuando sea mayor el grado de quien las comete.
- g) Cuando se cause un perjuicio a un Subalterno.

Artículo 298.- A los efectos de la agravación, habrá reiteración de una misma falta o diversas faltas, cualquiera sea la naturaleza de ellas dentro de los siguientes términos;

- a) Apercibimiento, un (1) mes.
- b) Arresto, dos (2) meses.

Estos términos se cuentan desde la fecha en que se impuso la sanción.

CAUSAS DE ATENUACIÓN

Artículo 299.- Son causas de atenuación:

- a) La inexperiencia motivada por la escasa antigüedad.
- b) La buena conducta anterior y el buen concepto merecido de sus superiores.
- c) Haberse originado la falta por un exceso de celo en bien del servicio.

Artículo 300.- Cuando a un Cadete se le impusiera la sanción disciplinaria de arresto en circunstancias que se encontrara cumpliendo un arresto anterior, el mismo tendrá carácter acumulativo.

DOCUMENTACIÓN DE LOS CADETES

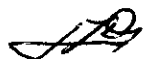
Artículo 301.- Los castigos de apercibimiento y arresto serán documentados en las planillas confeccionadas al efecto. En ellas, el que comprueba la falta deberá hacer una breve reseña del hecho o actitud que configura la falta. Las planillas una vez confirmada/s la/s sanción/es o la resolución/es de la Dirección, serán archivadas en el legajo del causante donde se dejará constancia en el rubro correspondiente efectuándose el respectivo demérito.

Artículo 302.- Diariamente se confeccionará un parte de castigos, el que se entregará juntamente con la Orden del Día del Cuerpo de Cadetes en la Dirección, Subdirección, Jefatura de Cuerpo y Jefatura de Estudio.

COMUNICACIÓN A LOS PADRES O TUTORES

Artículo 303.- Toda falta cometida por un Cadete que sea sancionado con pena mayor de quince (15) días de arresto, será comunicada a los padres o tutores del causante, en nota confeccionada por el Detall de Cadetes y firmada por Director del Instituto, si así correspondiere.

RECURSOS POR CASTIGOS

4.4 

*Policía de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

Artículo 304.- Todo Cadete a quien le fuera impuesto un castigo, que considere excesivo en relación a la falta cometida o ser el resultado de un error, puede interponer recursos dentro de las 24 hs. de notificado a fin de que se modifique o deje sin efecto la sanción.

Artículo 305.- El recurso sólo puede ser presentado una vez que se ha dado comienzo al cumplimiento del castigo. Su presentación no lo dispensa de la obediencia ni suspende el cumplimiento de una orden del servicio. El recurso debe ser siempre individual.

Artículo 306.- El recurso se efectuará verbal ante quien impone la sanción, denegado éste se efectuará en forma escrita, siempre en términos respetuosos y deberá fundarse en:

- a) Disconformidad con la apreciación de los hechos.
- b) En la calificación legal de los hechos.
- c) En la graduación del castigo.
- d) En haberse excedido el Superior en la facultades disciplinarias.

Artículo 307.- Las instancias a seguir por el Cadete son:

- a) Ante quien impuso el castigo.
- b) Las instancias que confirmaron la sanción.
- c) El Subdirector de la Escuela.
- d) El Director de la Escuela como instancia para todos los castigos, salvo la baja.
- e) La resolución adoptada por el Director de la Escuela es inapelable.

Artículo 308.- El Cadete que interponga recurso se presentará en primer lugar al superior que comprobó la falta. Denegado el recurso por éste, y de así solicitarlo el recurrente, deberán ser sus siguientes instancias las mencionadas en el artículo precedente en sus incisos "b", "c" y finalmente "d".

Artículo 309.- La presentación maliciosa de un recurso hace pasible al recurrente de una sanción considerada como falta grave.

Artículo 310.- En cualquiera de los casos planteados, será obligación de los superiores inmediatos al Cadete, instruirlo y asesorarlo convenientemente sobre los requisitos reglamentarios exigidos para la presentación de los recursos.

Artículo 311.- El plazo máximo para resolverse todo recurso es de DIEZ (10) días y cada una de las instancias que intervienen deberán expedirse en no más de veinticuatro (24) horas de recibido.

FACULTADES DISCIPLINARIAS.

Artículo 312.- Las facultades disciplinarias, serán ejercidas indistintamente por todos los integrantes con facultades en el Instituto, ya sea para las establecidas dentro de sus atribuciones en la calidad "TURNO DE SALIDA" o "APERCIBIMIENTO y/o ARRESTO" de tal manera que en todo lo atinente a la aplicación intelectual y/o

V.M.

*Policía de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

Capacitación Profesional sea sancionado con Turnos Sin Salida y todo lo atinente a faltas disciplinarias, será sancionado con Apercibimiento y/o Arresto.

Artículo 313.- En los casos de Turnos Sin Salida por bajo rendimiento intelectual, siguiendo el procedimiento reglamentario, es instancia obligatoria el Jefe de Estudios.

Artículo 314.- En los casos de sanciones por faltas disciplinarias siguiendo el procedimiento reglamentario, es instancia obligatoria el Jefe de Cuerpo de Cadetes.

Artículo 315.- Las faltas de disciplina en la Escuela de Cadetes de la Policía Provincial serán sancionadas por:

a) FALTAS LEVES: Los Oficiales del Instituto acorde a sus facultades disciplinarias.

b) FALTAS GRAVES: El Director de la Escuela, previa formación del Consejo de Disciplina o Dirección.

Artículo 316.- Comprobada una falta de disciplina y/o de bajo rendimiento intelectual, se confeccionará la planilla correspondiente, sancionando en forma directa :

a) Cuando la compruebe el Director.

b) Cuando la comprueban los Jefes de Cuerpo y de Estudio.

c) Cuando la comprueban los Segundos Jefes de Cuerpo y Estudio

d) Cuando la comprueban los Jefes de Compañía.

Artículo 317.- Cuando las comprueban los Suboficiales Cadetes o Cadetes mas antiguos, deberán informar por escrito en tiempo y forma, con la descripción de los hechos, al superior inmediato.

Artículo 318.- Cuando la falta sea comprobada por un Profesor del área académica o durante la actividad de estudios del Cadete, se comunicará por la instancia respectiva al Jefe de Estudios.

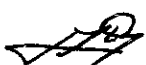
Artículo 319.- Cuando la falta fue comprobada por un profesor de educación física se elevará por la instancia respectiva y será sancionante obligatorio el Jefe de Cuerpo de Cadetes.

Artículo 320.- La sanción a las faltas comprobadas por personal ajeno al Instituto, serán aplicadas por el Director.

Artículo 321.- Las planillas serán confeccionadas por duplicado, quedando una en el archivo de la Jefatura de Cuerpo, y la otra en el Legajo personal del causante.

Artículo 322.- El oficial Jefe que es instancia en una sanción disciplinaria, puede sustituir, disminuir, aumentar, o dejar sin efecto la misma, dentro de sus facultades, debiendo indefectiblemente dar intervención a los Jefes de Cuerpo y Estudios respectivamente como instancia obligatoria.

4.4-



*Policía de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

RECOMPENSAS.

ABANDERADO.

Artículo 323.- Se designará al cadete que haya obtenido el primer puesto en el orden de mérito general de los cursos anteriores y reúna las condiciones para ser suboficial cadete. El nombrado cadete deberá destacarse en consecuencia por poseer las más elevadas aptitudes morales, intelectuales y policiales que lo muestren inequívocamente como el mejor cadete del último curso, en todos sus aspectos.

Artículo 324.- Su designación es dada a conocer por el Orden del Día de la Institución. Le será entregado para ser usado en el uniforme un distintivo, consistente en un pasador con la Bandera Nacional esmaltada, el que será usado en posición horizontal en el costado de la chaquetilla a la altura de la tetilla izquierda.

Artículo 325.- La entrega de la Bandera al nuevo abanderado y sus escoltas tendrá lugar en la ceremonia que se realizará al finalizar el ciclo lectivo, para tercer y segundo año respectivamente, en el mes de noviembre.

Artículo 326.- En caso de ausencia del cadete abanderado, será reemplazado en las formaciones por el Primer escolta de Bandera, y el cuarto promedio en orden de mérito del último año ingresará provisoriamente como Segundo Escolta.

ESCOLTAS DE BANDERA.

Artículo 327.- Se desempeñarán como tales, dos cadetes del último año seleccionados entre los que hubieran obtenido las más altas calificaciones y posean orden de mérito segundo y tercero respectivamente.

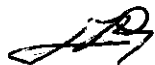
ASCENSO A SUBOFICIAL CADETE.

Artículo 328.- Anualmente antes de la finalización del año lectivo, el Director de la Escuela, con el asesoramiento del "CONSEJO DE DIRECCIÓN" designará a los Cadetes que ejercerán el mando en el cuerpo de Cadetes en calidad de Suboficiales Cadetes.

Artículo 329.- El ascenso a Suboficiales Cadetes, se producirá por riguroso orden de mérito, entre los cadetes del último año, que tuvieran todas las asignaturas con un promedio mínimo de SEIS (6) puntos y hasta cubrir las vacantes que fueran asignadas.

Artículo 330.- La cantidad de Cadetes a ascender, será determinada, por el Director de la Escuela, dentro de los grados que a continuación se indica: Sargento 1ro., Sargento, Cabo 1ro. y Cabo.

44.



*Policía de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

Artículo 331.- La nómina de Cadetes ascendidos es publicada en el Orden del Día de la Institución. Los Suboficiales Cadetes serán graduados en la Ceremonia que se hará al efecto.

Artículo 332.- Se incluirán en el cuadro de honor las fotografías de los SEIS (6) primeros Cadetes del último año ubicados sin distinción de escalafón en el Orden de Mérito General, luego de los exámenes finales del curso anterior, siempre que sus promedios no fueran inferiores a ocho puntos. La fotografía del abanderado resaltará en el centro del cuadro.

Artículo 333.- La nómina de Cadetes acreedores a esta última distinción se dará a conocer por la Orden de Dirección.

MENCIÓN EN LA ORDEN DEL CUERPO DE LA ESCUELA.

Artículo 334.- La mención en la Orden del Cuerpo de la Escuela corresponderá al cadete que hubiere demostrado condiciones ejemplares de carácter y de valor en ocasiones extraordinarias. De ello quedará constancia en el legajo.

Artículo 335.- Los cadetes que se hubieran destacado en actividades, hechos o circunstancias determinadas, merecerán como recompensa y estímulo la felicitación de sus superiores inmediatos ante el resto de sus compañeros de curso o bien ante el conjunto del año a que pertenecen. De ello quedará constancia en el legajo, y se hará la comunicación a los padres.

LICENCIAS.

Artículo 336.- Las licencias que se conceden a los Cadetes podrán ser:

- a) Ordinarias.
- b) Extraordinarias.
- c) Especiales.

ORDINARIAS.

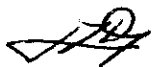
Artículo 337.- Se concederá a todo el Cuerpo de Cadetes, al finalizar el año lectivo y durante el receso de invierno. El tiempo de duración de las mismas será fijado por la Dirección.

EXTRAORDINARIAS.

Artículo 338.- Se concederá a los Cadetes que la soliciten por las siguientes causas:

- a) Fallecimiento de padres, hermanos, abuelos y tíos consanguíneos,
- b) Recibir a los padres o despedirlos por una ausencia prolongada.

V.Y.



*Policía de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

c) En casos particulares que puedan presentarse y que a juicio del Director, Oficiales Jefes y en ausencia de éstos, el Oficial de Servicio, cuando sea necesario por su urgencia otorgarla.

ESPECIALES.

Artículo 339.- Se concederán a los Cadetes en los siguientes casos:

- a) Cuando solicite o se disponga su baja.
- b) Cuando luego de una enfermedad y por prescripción médica se aconseje su convalecencia en su domicilio.
- c) Para la preparación de exámenes se concederán a los Cadetes a la finalización del periodo de clases de su curso hasta la iniciación de los exámenes correspondientes.
- d) Los Cadetes tendrán una salida mensual por lo menos, cuando hayan permanecido privados de salidas durante ese lapso. Esta será igual a la mitad de un franco, durante esa licencia no se computará el cumplimiento de castigos.

ALEJAMIENTO DE LA ESCUELA EN PERIODO DE LICENCIA.

Artículo 340.- Las licencias se concederán para hacer uso de ellas dentro de la Provincia. El Cadete que desee ausentarse fuera de ella, deberá solicitar en cada caso la autorización correspondiente al Jefe del Cuerpo de Cadetes.

LISTA GENERAL DE LICENCIAS ORDINARIAS.

Artículo 341.- Cuando se concedan licencias ordinarias, la Jefatura de Cuerpo de Cadetes deberá confeccionar un listado con los lugares donde permanecerá cada Cadete, con domicilio y medio de comunicación.

DOCUMENTACIÓN.

Artículo 342.- Durante la licencia, los cadetes deberán llevar consigo la Cédula de Identidad y/o credencial de identificación de Cadete.

FRANCOS ESPECIALES.

Artículo 343.- La concesión de salidas extraordinarias a Cadetes por asuntos particulares de trámites impostergables y urgentes o de familia, estarán reservados al Comando del Cuerpo de Cadetes y en su ausencia, resolverá la autorización correspondiente el Superior presente en la Escuela.

PROCEDIMIENTO EN CASO DE GRAVE ALTERACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO.

4.4.

*Policia de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

Artículo 344.- Al tener conocimiento los Cadetes que se encuentren en la Provincia, de haberse producido una grave alteración del orden público, se presentarán de inmediato a la Escuela.

BAJAS.

A SOLICITUD DE LOS INTERESADOS.

Artículo 345.- Los Cadetes que resolvieran solicitar su baja de la Escuela, deberán reflexionar severamente y con la mayor profundidad sobre el alcance y consecuencia de tal actitud. Recurrirá en tal sentido al consejo oportuno de sus padres, tutores y de sus superiores.

Artículo 346.- Cuando dicha resolución fuere irrevocable y definitiva, lo hará saber al Jefe de Compañía, quién lo presentará a sus instancias de mando y así sucesivamente hasta el Director, quién citará si fuere necesario al padre o tutor. Luego de ello y cuando así le sea ordenado, el Cadete iniciará los trámites escritos reglamentarios, debiendo suscribir la solicitud de baja el padre, madre, o tutor del causante si este fuera menor.

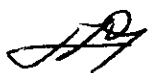
Artículo 347.- La solicitud deberá ser elevada al Jefe de Cuerpo de Cadetes, redactada de acuerdo a las disposiciones reglamentarias vigentes y por triplicado. Deberá dejar constancia en la solicitud en forma detallada, los motivos que fundamenten su actitud y hará referencia el trato recibido durante su permanencia en la Escuela, manifestando de ser así que no ha sufrido en ese lapso enfermedades o accidentes de carácter grave o crónico, en o por acto de servicio. En caso de haber ocurrido esto último y a los fines de cualquier declaración, deberá asegurarse antes de su partida de la Escuela de que se halla labrado en su oportunidad las actuaciones que hubieren correspondido. En el último párrafo de su solicitud de Baja, deberá dejar constancia si tiene o no cargos o deudas pendientes con la Institución.

Artículo 348.- El cadete que solicita su baja deberá abonar los cargos pendientes y cuando le fuere ordenado procederá a devolver su credencial de Cadete y todo el vestuario o equipo, el armamento, los libros, apuntes y otros efectos que se le hubieren provisto.

Artículo 349.- Luego de conocerse la decisión definitiva del Cadete se le autorizará la salida hasta su domicilio a los efectos de que pueda traer prendas y/o elementos del Instituto que tenga en su poder.

Artículo 350.- El Jefe del Cuerpo de Cadetes, una vez que tuviere en su poder la solicitud de baja, procederá a elevarla al Director, emitiendo opinión sobre el curso que debe dársele a la misma. La solicitud deberá llegar a la Dirección dentro de las 24 horas de su presentación.

V.4:



52

*Policía de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

Artículo 351.- Todos los antecedentes relativos al Cadete, así como los relacionados a sus trámites de baja, serán agregados en el legajo correspondiente.

A PROPUESTA DEL DIRECTOR.

Artículo 352.- Los Cadetes, cuya baja fuera propuesta por la Dirección de la Escuela, serán enterados de dicha situación por los Jefes de Compañía respectiva y a partir de ese momento deberán proceder a devolver la credencial de Cadete y la totalidad del equipo, vestuario, libros y útiles que se le hubieran provisto o asignado.

Artículo 353.- La entrega de los cadetes menores de edad a sus padres, tutores o apoderados, será realizada en la Escuela personalmente por el Director, o en su defecto el Jefe del Cuerpo de Cadetes, que procederá a citarlos a su despacho para cumplir la mencionada finalidad. Cuando ello no fuera posible por alguna circunstancia especial, el cadete que fuere licenciado hasta la resolución definitiva de su baja será entregado personalmente por un Oficial de la Escuela, en el domicilio de los padres, tutores o apoderados, llevando en ese caso una nota firmada por el Director en la que aclarará los motivos de tal licenciamiento.

Artículo 354.- La Jefatura del Cuerpo de Cadetes hará firmar al Cadete a licenciar por disposición de la Dirección, una constancia relativa al tratamiento recibido durante su incorporación, donde el Cadete deberá expresar además si ha sufrido en ese lapso, enfermedad o accidentes de carácter grave o crónico en o por actos del servicio. En caso de ser esto último afirmativo y a los fines de cualquier reclamo ulterior, deberá comprobarse antes de la partida del Cadete, si fueron labradas en su oportunidad las actuaciones correspondientes. Dicha constancia será archivada en el legajo personal del causante, como antecedente.

PUBLICACIÓN EN LA ORDEN DEL CUERPO DE CADETES.

Artículo 355.- Las licencias por bajas se hará conocer al cuerpo de Cadetes por Orden del Cuerpo, cuando se haya recibido la comunicación de la Dirección que disponga ese licenciamiento.

CONTROL DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD DEL CADETE.

Artículo 356.- Cuando se produzca la incorporación de Cadetes, la Jefatura del Cuerpo de Cadetes, por intermedio de la Secretaría Administrativa, procederá a la debida verificación del cumplimiento de la obligación de actualizar el Documento Nacional de Identidad y cuando fuera necesario aportar el asesoramiento pertinente.

4-4.

V.S. MARCELO L. DRAGAN
Ministro de Gobierno,
Trabajo y Justicia

53.

Marcelo ROMERO
Vicepresidente 1° de la Legislatura
de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
En Ejercicio del Poder Ejecutivo